RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ABEL SANTANDER SANTANDER
Número de Identificación: 18183590
Dirección: VEREDA CUARAN - SANTACRUZ N
Municipio de Residencia: SANTACRUZ (Guachave **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIZ06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000789	00000001

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ABEL TABA MOTATO
Número de Identificación: 97446112
Dirección: CRA.2 CALLE 12-13
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003712	00000002

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ABELARDO GUERRERO JOJOA
Número de Identificación: 12970134
Dirección: BARRIO LA PLATA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZJ648

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000160	00000003

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ABNER ARLEY NARVAEZ ERAZO
Número de Identificación: 94525942
Dirección: CORREGIMIENTO EL PLATEADO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LAB65C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001612	00000004

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ABRAHAM RAMON JURADO LOPEZ
Número de Identificación: 15903901
Dirección: B/ SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NOJ997

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000271	00000005

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ABSALON RAUL BENAVIDES CERON
Número de Identificación: 18153701
Dirección: CRA 9 B/ EL EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PDK259

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000743	00000006

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ACOSTA LOPEZ JORGE ESTEBAN
Número de Identificación: 18108054
Dirección: B/ CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMT01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000421	00000007

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ACOSTA MORALES EDI HOMAIRA
Número de Identificación: 41145367
Dirección: BARRIO LOS PRADOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001068	00000008

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ADALBERTO GUERRA CHAGUEZA
Número de Identificación: 18101093
Dirección: SALIDA A PITALITO KM 20
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUX33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000362	00000009

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18123621
Dirección: VDA. LAS PLANADAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SDL403

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000517	00000010

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE ORITO
Número de Identificación: 800102896
Dirección: PALACIO MUNICIPAL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH737

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003445	00000041

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 432.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE ORITO .
Número de Identificación: 8009861022
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI934

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003481	00000042

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 334.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE ORITO .
Número de Identificación: 8009861022
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH708

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003479	00000043

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 984.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE ORITO .
Número de Identificación: 8009861022
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI935

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003480	00000044

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO
Número de Identificación: 8002298872
Dirección: PALACIO MUNCIPAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI947

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003337	00000045

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 3.510.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN
Número de Identificación: 8002224892
Dirección: CALLE 6 No.2-29
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH702

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003478	00000046

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 480.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN
Número de Identificación: 8002224892
Dirección: CALLE 6 No.2-29
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH723

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003477	00000047

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN
Número de Identificación: 8002224892
Dirección: CALLE 6 No.2-29
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH724

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003476	00000048

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN
Número de Identificación: 8002224892
Dirección: CALLE 6 No.2-29
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH739

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003475	00000049

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.476.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO
Número de Identificación: 8001029068
Dirección: SANTIAGO BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH685

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003450	00000050

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 448.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTO CORDOBA PEREZ
Número de Identificación: 10293258
Dirección: BARRIO POBLACIËN
Municipio de Residencia: POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: FEB255

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000013	00000031

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 246.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTO GARCIA PARRA
Número de Identificación: 18111533
Dirección: CALLE 10 NO. 16B-59 PITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: ORD31B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002178	00000032

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTO GIRALDO CORAL TARAPUEZ
Número de Identificación: 87714422
Dirección: B SEMINARIO CRA 6 N 12 20
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VSB879

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003587	00000033

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTO ROBER BENAVIDES ZAMORA
Número de Identificación: 17645735
Dirección: BARRIO CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJT21C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000332	00000034

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTO SEGUNDO PORTILLA ROMO
Número de Identificación: 15570587
Dirección: VDA. PEDRAGOZA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CAI944

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000238	00000035

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTO YESID MONTEZUMA IBARRA
Número de Identificación: 18125008
Dirección: VDA PUEBLO VIEJO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNT81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000542	00000036

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL
Número de Identificación: 8912004613
Dirección: CLL 10 CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI944

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001556	00000037

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 592.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL
Número de Identificación: 8912004613
Dirección: CLL 10 CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH90

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001558	00000038

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 520.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL
Número de Identificación: 8912004613
Dirección: CLL 10 CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH904

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001557	00000039

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 520.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON
Número de Identificación: 8000186509
Dirección: PALACIO MUNICIPAL
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH754

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003431	00000040

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 522.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVAREZ CABRERA JAIME
Número de Identificación: 80748344
Dirección: B/BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORE93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001475	00000091

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVAREZ RUIZ GERMAN
Número de Identificación: 18126274
Dirección: BARRIO JOSE MARIA HERNANDEZ MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA-33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000561	00000092

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARIZ CAICEDO GOMEZ
Número de Identificación: 15570754
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000246	00000093

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO CAICEDO FAJARDO
Número de Identificación: 18143502
Dirección: B CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000661	00000094

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO DE JESUS LOPEZ CEBALLOS
Número de Identificación: 70951472
Dirección: CR 50 65 30
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: PAK076

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003327	00000095

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 802.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18122912
Dirección: CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAK94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002214	00000096

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18122912
Dirección: CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZZZ000

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002213	00000097

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18122912
Dirección: CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXU86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002215	00000098

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO EMILIO
Número de Identificación: 97425085
Dirección: VDA EL BOMBON
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTA52A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001626	00000099

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO ERNESTO CAICEDO CAICEDO
Número de Identificación: 97471995
Dirección: KRA 29# 10 - 56
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHG03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003757	00000100

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALFREDO RAMIRO PANTOJA
Número de Identificación: 18107062
Dirección: VDA EL YARUMO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000409	00000071

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALINA ELIZABETH CAICEDO NARVAEZ
Número de Identificación: 69007005
Dirección: B/ JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTI92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001332	00000072

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18155135
Dirección: PESEBRERAS MONTERREY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000754	00000073

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO DE JESUS CASTAÐO ARIAS
Número de Identificación: 11300020
Dirección: B ALVERNIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUE05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000095	00000074

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO GOMEZ ROJAS
Número de Identificación: 18123456
Dirección: BARRIO ESMERALDA MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK093

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000513	00000075

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 244.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO LEGARDA
Número de Identificación: 18108782
Dirección: CRA 74 13A 35
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOG94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002108	00000076

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO LOZADA
Número de Identificación: 83115045
Dirección: INSPECCION GALLARDO
Municipio de Residencia: SUAZA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: EVA883

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001487	00000077

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO ÑAÑEZ ALVAREZ
Número de Identificación: 15571659
Dirección: V/ QUEBRADONIA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000254	00000078

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO PASCUAS
Número de Identificación: 12095210
Dirección: CLL 42 19-03
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VON48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001639	00000079

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO PASCUAS
Número de Identificación: 12095210
Dirección: CLL 42 19-03
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OUD90

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001638	00000080

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO REINERO BURBANO CONCHA
Número de Identificación: 12967024
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOE33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000157	00000081

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO TORRES GUEVARA
Número de Identificación: 87000071
Dirección: VDA EL TABLON
Municipio de Residencia: LINARES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSI55A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001513	00000082

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALIZABETH MARIN CUELLAR
Número de Identificación: 27353245
Dirección: BARRIO, EL JARDIN MOCOA PUTUMAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000924	00000083

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALMARIO MOTTA FAIBER
Número de Identificación: 12241321
Dirección: B/LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUJ56C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000125	00000084

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALMEIDA MUTUMBAJOY PEDRO ANTONIO
Número de Identificación: 18.124.949
Dirección: B. INDUSTRIAL VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV-82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000347	00000085

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALMEIDA SEGUNDO ARCESIO
Número de Identificación: 1429039
Dirección: CRA 30 19A 28 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB595

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001803	00000086

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALMEIDA SEGUNDO ARCESIO
Número de Identificación: 1429039
Dirección: CRA 30 19A 28 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB401

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001802	00000087

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 564.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARADO AVILA NANCY
Número de Identificación: 69027405
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORH22B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001357	00000088

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARADO AVILA NANCY
Número de Identificación: 69027405
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFV16C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001358	00000089

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVAREZ CABRERA JAIME
Número de Identificación: 80748344
Dirección: B/BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001476	00000090

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 250.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO
Número de Identificación: 8001029068
Dirección: SANTIAGO BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH764

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003451	00000051

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.756.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO
Número de Identificación: 8001029068
Dirección: SANTIAGO BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB027

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001452	00000052

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 12.174.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH728

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003435	00000053

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 486.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH738

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003434	00000054

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 528.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH763

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003437	00000055

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.020.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH729

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003436	00000056

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 486.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICPAL DE SIBUNDOY
Número de Identificación: 8912016451
Dirección: CALLE 17 # 15 - 16
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB006

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003606	00000057

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.680.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALCIBAR FRIAS
Número de Identificación: 18162956
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MAG432

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000775	00000058

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALEIDA DEL SOCORRO BRAVO GALARZA
Número de Identificación: 41102070
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI932

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001031	00000059

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 412.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALEJANDRO CUARAN LAGOS
Número de Identificación: 97445132
Dirección: CALLE 7 # 4-67 B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003706	00000060

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALEJANDRO DAZA ALMEIDA
Número de Identificación: 1797543
Dirección: CRA 30 19A 28
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB297

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001989	00000061

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 396.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALEJANDRO GARZON CUEVAS
Número de Identificación: 93453594
Dirección: B. VILLA DIANA MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JND87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001588	00000062

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALEX MOYA CASTRILLON
Número de Identificación: 16770421
Dirección: CLLE 47 46-40 SEVILLA VALLE DEL CAUCA
Municipio de Residencia: SEVILLA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: AAF95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001933	00000063

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALEX VILLARREAL ACOSTA
Número de Identificación: 1126444734
Dirección: BR SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000086	00000064

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALEXANDER CORAL LOPEZ
Número de Identificación: 10298507
Dirección: BARRIO FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000014	00000065

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALEXANDER NIETO AGUDELO
Número de Identificación: 18608304
Dirección: CALLE 9 # 20-37 B/ EL PUERTO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVT89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002667	00000066

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALEXANDER TORRES ORTIZ
Número de Identificación: 18185622
Dirección: KILOMETRO 4
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNH78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000813	00000067

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 186.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALFONSO DE JESUS RENDON LOPEZ
Número de Identificación: 70320032
Dirección: B MODELO CRA 30 9 56
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH817

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001374	00000068

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALFONSO MARIA JIMENEZ CABEZAS
Número de Identificación: 18162397
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EKA141

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000772	00000069

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALFREDO PANCHALO
Número de Identificación: 90692428
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUM29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001565	00000070

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AIDA TORRES
Número de Identificación: 27356352
Dirección: VEREDA EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000932	00000021

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBA DIELA PIMENTEL ROJAS
Número de Identificación: 36285996
Dirección: BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ76A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000994	00000022

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBA ELISA CUCHALA DE CUASQUEN
Número de Identificación: 27359516
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSJ830

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000935	00000023

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 306.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBA GONZALEZ ELVER GONZALO
Número de Identificación: 3210727
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: AYB84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000983	00000024

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBA MARIA ARTEAGA URBANO
Número de Identificación: 69005238
Dirección: B VILLA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001319	00000025

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBA NELLY MARINO OCAMPO
Número de Identificación: 3165199
Dirección: CALLE 40A No. 39-31
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JTB595

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002835	00000026

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBAREZ BUCHELY LUIS ALFREDO
Número de Identificación: 18101710
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGW23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000366	00000027

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBERS JAVIER SALAS PUSIL
Número de Identificación: 18127974
Dirección: BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000592	00000028

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBERT ALFREDO ACOSTA IMBACHI
Número de Identificación: 97435707
Dirección: B/ OBRERO UNO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNM50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001635	00000029

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTH AUGUSTO MORALES HOLGUIN
Número de Identificación: 75066808
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVS97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001389	00000030

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ADAN ILLO TALAGA
Número de Identificación: 97445051
Dirección: VDA AGUA CLARA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001646	00000011

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ADELA MARTINEZ MORENO
Número de Identificación: 24046318
Dirección: CALLE 3B # 96-64 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETU41C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002708	00000012

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ADIELA GUALTERO DE CORTEZ
Número de Identificación: 38200992
Dirección: B OBRERO ETAPA 1
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF76A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001002	00000013

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ADOLFO MUÑOZ ZUÑIGA
Número de Identificación: 76317481
Dirección: B. ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001403	00000014

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ADRIANA JAQUELINE ARTEAGA BURBANO
Número de Identificación: 59817708
Dirección: PASTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVD531

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001263	00000015

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ADRIANA MIREYA ROSERO PORTILLA
Número de Identificación: 69015038
Dirección: B/. LAS GALIAS - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001341	00000016

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AGREDA VALENCIA GIRALDO ALIRIO
Número de Identificación: 76320481
Dirección: CALLE 11 - C N. 5 -82 MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVD944

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003371	00000017

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AGRO TROPICAL LTDA
Número de Identificación: 99791
Dirección: CRA 9 20 13
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: NFG171

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003842	00000018

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AGUSTIN ERAZO
Número de Identificación: 18153577
Dirección: INSP. EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QEE50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000740	00000019

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AGUSTIN RIGOBERTO ARTEAGA PEREZ
Número de Identificación: 18104677
Dirección: B/ SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXN04C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000393	00000020

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO FIGUEROA
Número de Identificación: 18122189
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000493	00000101

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO GARRETA JACANAMEJOY
Número de Identificación: 97407062
Dirección: VDA LA KOFANIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NST79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001623	00000102

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO GEORGINO CASTILLO GUERRERO
Número de Identificación: 5348867
Dirección: CORREGIMIENTO LAS MESAS
Municipio de Residencia: EL TABLON **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSU62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001228	00000103

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO HENRY MORAN VALLEJO
Número de Identificación: 98370504
Dirección: B OBRERO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLH62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001726	00000104

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO HERNAN MUÐOZ ORTEGA
Número de Identificación: 5275830
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMO64

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001169	00000105

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO JOSE LIZARAZU DIAS GRANADOS
Número de Identificación: 18123648
Dirección: AV COLOMBIA 15 126
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK180

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000518	00000106

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 660.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO LAUREANO FAJARDO FAJARDO
Número de Identificación: 98398417
Dirección: CLL 13 37 16
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VNX68

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003830	00000107

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO NUÐEZ RUIZ
Número de Identificación: 12227999
Dirección: B LOS CALAMOS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOX86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000115	00000108

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO OSPINA
Número de Identificación: 12239888
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLU69A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000122	00000109

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO REYES
Número de Identificación: 1393699
Dirección: CRA 30 NO.38-48 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: CPK850

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001796	00000110

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BAYARDO HERNANDEZ CHAVEZ
Número de Identificación: 18185713
Dirección: BARRIO 20 DE MARZO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000816	00000191

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BEJAMIN RAMOS RAMIREZ
Número de Identificación: 17643482
Dirección: VDA CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000330	00000192

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BENARDA REYES DE ROJAS
Número de Identificación: 27352796
Dirección: B/ FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHK96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000922	00000193

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BENICIA RUBIANO
Número de Identificación: 27356878
Dirección: SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PVJ624

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000933	00000194

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BENICIO RIOS URBANO
Número de Identificación: 18153339
Dirección: BARRIO LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000738	00000195

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BENIGNO BRAVO ORTIZ
Número de Identificación: 97480017
Dirección: B/SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH672

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001681	00000196

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BENIGNO ESTEBAN PINTA BASTIDAS
Número de Identificación: 18122905
Dirección: B/ PABLO VI
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: FCE752

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000504	00000197

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BENITO CASTRO LOMENIL
Número de Identificación: 18107884
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LXI195

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000418	00000198

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BENJAMIN GALLEGOS JARAMILLO
Número de Identificación: 18107569
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PDM699

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000415	00000199

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BERNARDINO SANCHEZ PASINGA
Número de Identificación: 6715787
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLQ32A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001300	00000200

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BAIRON MUCHAVISOY RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18128087
Dirección: B/. EL DORADO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DZI73D

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000596	00000181

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BALANTA JAIRO
Número de Identificación: 16739165
Dirección: CLLE 8 8-21 BARRIO SAN MARTIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JAE746

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001923	00000182

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BARONA CASTILLO GUIO ALBERTO
Número de Identificación: 17339966
Dirección: CARRERA 20 CALLE 12 ESQUINA SANTANA - PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001951	00000183

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BARRIENTOS ECHAVARRIA NELSON ARTURO
Número de Identificación: 15273564
Dirección: BARRIO CENTRO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000223	00000184

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BARTOLOME MALLAMA
Número de Identificación: 5347881
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001223	00000185

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BASANTE CANAMEJOY OMAR CARMELO
Número de Identificación: 18131061
Dirección: BARRIO JARDIN PTO. CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000638	00000186

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BASANTE PORTILLO JORGE HUMBERTO
Número de Identificación: 18122995
Dirección: barrio el JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PDH497

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000505	00000187

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BASANTE RUANO JOSE NICOLAS
Número de Identificación: 5331507
Dirección: B/OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001217	00000188

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BAYARDO AFRANIO CORDOBA ORTEGA
Número de Identificación: 87453383
Dirección: V/ PUERTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001536	00000189

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BAYARDO HENRY CHACA DIAZ
Número de Identificación: 5287199
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB91A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001182	00000190

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AURA EDILMA ERAZO ERAZO
Número de Identificación: 41106923
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001056	00000171

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AURA EDILMA MOSQUERA CUENCA
Número de Identificación: 41103158
Dirección: BARRI VILLA PAZ 1
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXT32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001033	00000172

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AURA EPERANZA RUALES
Número de Identificación: 69030040
Dirección: BR LA AMISTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN74B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001364	00000173

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AURELIANO MELENDEZ
Número de Identificación: 10591411
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA36A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000025	00000174

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AURELIO DELGADO PANTOJA
Número de Identificación: 5279032
Dirección: VR LA PACERA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IRE661

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001172	00000175

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AURELIO LEONEL ANDRADE ESPINOSA
Número de Identificación: 87452975
Dirección: VDA LA PRADERA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001533	00000176

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AVELINO SOLARTE ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18101278
Dirección: CLLE 7 NO.7-11 B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002011	00000177

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AXEL DELVES LOZANO PIRAQUIVE
Número de Identificación: 93379574
Dirección: CRA 8A#8-55 B.CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003632	00000178

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AYDA PATRICIA BOTERO ROSERO
Número de Identificación: 31484640
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000978	00000179

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BAIRON MARTIN JOSSA SEMANATE
Número de Identificación: 18125896
Dirección: INSPECCION DE VILLAFLOR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETT15C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000557	00000180

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARNOLDO HUGO MONCAYO
Número de Identificación: 12820263
Dirección: VDA CAMPUCANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000136	00000161

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARNULFO NICOLAS SOLARTE PANTOJA
Número de Identificación: 18152846
Dirección: VDA EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLI58A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000731	00000162

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARTEAGA SOGAMOSO NESTOR ANDRES
Número de Identificación: 93396079
Dirección: BARRIO EL JARDIN - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTL89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001583	00000163

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARTUNDUAGA VICTOR DANIEL
Número de Identificación: 17685128
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZY55C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000340	00000164

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARTURO HIDIONZO ACOSTA YELA
Número de Identificación: 18153011
Dirección: VDA AGUA CLARA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000735	00000165

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARTURO MANUEL RODRIGUES
Número de Identificación: 6550030
Dirección: CLL 13 1A 013
Municipio de Residencia: YUMBO **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUC04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003225	00000166

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ASAEL IGNACIO REGALAO
Número de Identificación: 12972823
Dirección: CLL 12D 3 32 B PILAR
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QEO73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001726	00000167

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ASTAIZA VASQUEZ ALES JEFERSON
Número de Identificación: 76290535
Dirección: B. LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001400	00000168

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ATALIVAR RUALES NARVAEZ
Número de Identificación: 18142078
Dirección: B.LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGO66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000642	00000169

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AUDON GONZALO LOZADA PANTOJA
Número de Identificación: 12955865
Dirección: BARRIO LA PISTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNR61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000149	00000170

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARCOS DELGADO OSCAR ARVEY
Número de Identificación: 76271212
Dirección: MIRAFLOR CAUCA
Municipio de Residencia: ROSAS **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: XCQ12C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001398	00000151

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARIEL RUIZ MORALES
Número de Identificación: 12197014
Dirección: CLL. 1 1D-28
Municipio de Residencia: GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PIU51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001657	00000152

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO
Número de Identificación: 7531394
Dirección: ALTA FLORESTA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001392	00000153

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO
Número de Identificación: 7531394
Dirección: ALTA FLORESTA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OND061

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001393	00000154

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARLEY IBARRA IBARRA
Número de Identificación: 15570728
Dirección: B JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000244	00000155

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARLINTONG LUIS MEDINA CONEO
Número de Identificación: 91480708
Dirección: CRA 36 N.10-68-BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003623	00000156

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARMANDO MESIAS LOMBANA CAIPE
Número de Identificación: 18142425
Dirección: CORREJ LLORENTE BARRIO LA INVACION SAN ANDRES DE TUMACO
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMB62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000649	00000157

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ZAMBRANO
Número de Identificación: 13005272
Dirección: NOTARIA UNICA VALLE DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXH02

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001766	00000158

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARMIDA OLIVA DAZA MONTILLA
Número de Identificación: 27478772
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000959	00000159

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARNOLDO HUGO MONCAYO
Número de Identificación: 12820263
Dirección: VDA CAMPUCANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NST63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000137	00000160

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO JESUS OSORIO NOGUERA
Número de Identificación: 93405350
Dirección: BARRIO CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCJ17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001586	00000141

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO JOVEN SAMTOFINIO
Número de Identificación: 4882649
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB023

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001108	00000142

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO LEONARDO PANTOJA CABRERA
Número de Identificación: 5202220
Dirección: B MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNN94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001125	00000143

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO ORTIZ ROGER
Número de Identificación: 12977603
Dirección: INSPECCION EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUG39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000166	00000144

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: APOLINAR BOLAÐOS
Número de Identificación: 87025062
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB512

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001514	00000145

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARACELI DIAZ INCAPIE
Número de Identificación: 40076504
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001008	00000146

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARACELY CORREA GALVIZ
Número de Identificación: 41170500
Dirección: BARRRIO PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XYC284

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001069	00000147

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 192.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARBEY SALAS CAMILO
Número de Identificación: 12982790
Dirección: CARRERA 15 No. 23-21
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: JVW32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001739	00000148

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARBOLEDA JARAMILLO MARIA SIRLEY
Número de Identificación: 41115377
Dirección: BARRIO DIVISO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001064	00000149

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ARCINIEGAS IMBACHIN MARIA EDILMA
Número de Identificación: 36950512
Dirección: BARRIO CAICEDONIA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB703

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000999	00000150

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANGULO TAYCUZ HERNAN JAVIER
Número de Identificación: 1124852734
Dirección: BARRIO EL PALMAR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000073	00000131

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANIBAL RIVERA CIFUENTES
Número de Identificación: 97445320
Dirección: TAMINANGO NARIÑO-
Municipio de Residencia: TAMINANGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB184

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001647	00000132

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANNY JOHANA VELASCO
Número de Identificación: 34615772
Dirección: BR. EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000988	00000133

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANTIDIO HOYOS
Número de Identificación: 10523738
Dirección: CLL 40 51 36
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMK90

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001521	00000134

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANTIDIO NARVAEZ
Número de Identificación: 5244642
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLC69A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001149	00000135

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO ELIAS CAICEDO ASPRILLA
Número de Identificación: 86004929
Dirección: BARRIO LAS COLINAS MANZANA E CASA 9 ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003536	00000136

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO GIRALDO
Número de Identificación: 4963109
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTD77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001113	00000137

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO HERALDO GARCIA GUERRA
Número de Identificación: 5250465
Dirección: VDA EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001156	00000138

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO JAVIER ARIAS PATIÐO
Número de Identificación: 18122105
Dirección: CRA 7 # 1 - 85 B SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSS67A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002195	00000139

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO JAVIER ARIAS PATIÐO
Número de Identificación: 18122105
Dirección: CRA 7 # 1 - 85 B SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB977

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002194	00000140

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANDRES MAURICIO BUCHELI GARCIA
Número de Identificación: 5348871
Dirección: B. VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001229	00000121

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANDRES YOVANI CORDOBA
Número de Identificación: 18129458
Dirección: B/MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV-99B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000621	00000122

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANGEL GABRIEL CALVACHE CUCHALA
Número de Identificación: 18154065
Dirección: VEREDA SUCUMBIOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIT72A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000747	00000123

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANGEL GABRIEL TRUJILLO COLLAZOS
Número de Identificación: 4963603
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTD59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001114	00000124

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANGEL MARIA FAJARDO CABRERA
Número de Identificación: 12961797
Dirección: SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOW58

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000154	00000125

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANGEL MARIA LUNA ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 18101622
Dirección: CRA 6 NO.6-03
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMK04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002015	00000126

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANGEL MARIA MORA PEREZ
Número de Identificación: 18142993
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000656	00000127

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANGEL MIRO PORTILLA CEBALLOS
Número de Identificación: 18101440
Dirección: B/ DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QAB547

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000363	00000128

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANGELINA MENESES M
Número de Identificación: 41100587
Dirección: VDA AGUA NEGRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK024

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001022	00000129

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANGIE SULEYDE RIASCOS
Número de Identificación: 63538354
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001277	00000130

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AMANDA MIREYA LUNA RIVAS
Número de Identificación: 41103218
Dirección: B/ LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNF52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001034	00000111

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: AMAYA PACHECO GUSTAVO
Número de Identificación: 12135161
Dirección: BARRIO LA PARQUER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000104	00000112

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANA MARIA BENAVIDES
Número de Identificación: 27354048
Dirección: VEREDA RUMIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXS11

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000926	00000113

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANACLETO CALIXTO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 10553031
Dirección: B/ INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA883

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000019	00000114

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANACONA ORTEGA JOSE DAVID
Número de Identificación: 83028782
Dirección: B/ AMERICAS PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUO17A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001486	00000115

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANCELMO CASTILLO MAGALLANES
Número de Identificación: 4977266
Dirección: SERVICENTRO CASA CUNTE
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PYG014

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001115	00000116

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANCELMO CASTILLO MAGALLANES
Número de Identificación: 4977266
Dirección: SERVICENTRO CASA CUNTE
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK068

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001116	00000117

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANDRES FELIPE OCAMPO SMITH
Número de Identificación: 18184213
Dirección: B/. EL PEÑON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNW98

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000795	00000118

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROJAS
Número de Identificación: 79630718
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK082

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001434	00000119

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ANDRES LEONARDO JURADO MONTOYA
Número de Identificación: 75078501
Dirección: B/ VILLA CAIMARON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAM78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001390	00000120

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BERNARDO BELARMINO TORO MAYA
Número de Identificación: 5328433
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVA705

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001212	00000201

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BERNARDO GIRALDO ORTEGA CABRERA
Número de Identificación: 98260030
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF690

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001704	00000202

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 244.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BERNAVE CAMPO CAMACHO
Número de Identificación: 16608592
Dirección: SAN MIGUEL POBLACION
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUT69

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000290	00000203

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA
Número de Identificación: 97447385
Dirección: CRA 3 10-26 B/CENTRO PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKL96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003718	00000204

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA CECILIA BRAVO MORA
Número de Identificación: 27308814
Dirección: B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSE33A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000919	00000205

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA ESPERANZA ARTEAGA ARTEAGA
Número de Identificación: 37000875
Dirección: BR VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFU04C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001000	00000206

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA FLOR ERAZO
Número de Identificación: 41103686
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB315

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001039	00000207

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA IDALY ALZATE VARGAS
Número de Identificación: 26638256
Dirección: PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPL94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000905	00000208

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA LIBIA CARERA
Número de Identificación: 27313854
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000920	00000209

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA LIRIA CHAMORRO VELEZ
Número de Identificación: 66844359
Dirección: B/ LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MQA393

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001295	00000210

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO PEÑAFIEL
Número de Identificación: 16667782
Dirección: B/ PARQUE INFANTIL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKV99B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000294	00000291

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO TELLO MONTILLA
Número de Identificación: 79663668
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001436	00000292

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERRERA
Número de Identificación: 5314595
Dirección: VDA MATECAÐA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LWA937

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001210	00000293

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HUGO ORTEGA DELGADO
Número de Identificación: 18105431
Dirección: CRA 8A n.18-14 barrio Villa Diana
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PKI569

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002054	00000294

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HUGO PANTOJA VALENCIA
Número de Identificación: 18189574
Dirección: BR LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO30B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000848	00000295

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS JANIER LUNA PEÑA
Número de Identificación: 18110679
Dirección: BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OQZ66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000465	00000296

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS JAVIER ROSERO MELO
Número de Identificación: 87453576
Dirección: BR SILOE
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QPO43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001537	00000297

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS JULIO CASTRO GAVIRIA Y OTRO
Número de Identificación: 17049253
Dirección: CRA 30 9 104 B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK046

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001939	00000298

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 750.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS JULIO POVEDA PEREZ
Número de Identificación: 18186639
Dirección: INSPECCION ARIZONA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JND46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000822	00000299

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS JULIO SANCHEZ CRUZ
Número de Identificación: 11251768
Dirección: TRANSVERSAL 37A # 4 - 45
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK074

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001607	00000300

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 334.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS FEDERMAN CHAPID CHAPID
Número de Identificación: 18184114
Dirección: VDA AGUA NEGRA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIG63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000794	00000281

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS FERNANDO OCHOA
Número de Identificación: 74858475
Dirección: CRA 5E 143
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH615

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003347	00000282

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS FERNANDO PELAEZ ESQUIVEZ
Número de Identificación: 19093829
Dirección: CALLE 47N + 5C N11
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB755

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002686	00000283

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS GAITAN MONROY
Número de Identificación: 79129610
Dirección: CRA 103 43 04
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OUJ76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003396	00000284

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS GILBERTO ARTURO CORDOBA
Número de Identificación: 15570613
Dirección: B/ SANTA BARBARA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETS63C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000242	00000285

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO DAVID
Número de Identificación: 12952788
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEG071

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000144	00000286

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO
Número de Identificación: 18142906
Dirección: BARRIO CENTRO LLA PRINCIPAL
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTQ35

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000655	00000287

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
Número de Identificación: 18109693
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT45C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000443	00000288

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
Número de Identificación: 18109693
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000441	00000289

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
Número de Identificación: 18109693
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ74B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000442	00000290

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES CERON CHAVES
Número de Identificación: 4613934
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAL46A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001089	00000261

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES NARANJO HERRERA
Número de Identificación: 4403900
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001084	00000262

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES ORDOÑEZ BENAVIDES
Número de Identificación: 18104445
Dirección: B/OBRERO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000392	00000263

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES PAYAN HUELGAS
Número de Identificación: 18128668
Dirección: AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTE06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000605	00000264

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORALES
Número de Identificación: 5819733
Dirección: MANZANA P CASA B/ARCALUCIA
Municipio de Residencia: IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
Placa: KTH59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001256	00000265

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ARDILA CORAL
Número de Identificación: 18127111
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000576	00000266

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO BAREÑO VARGAS
Número de Identificación: 18144772
Dirección: B/ JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000687	00000267

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO GARCES ADARME
Número de Identificación: 18111650
Dirección: BARRIO ASENTAMIENTO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000483	00000268

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO MARCIAL RODRIGUEZ
Número de Identificación: 92164726
Dirección: PTO. LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIC96A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001579	00000269

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO PEREZ BEDOYA
Número de Identificación: 7547933
Dirección: VR EL GUAYABO
Municipio de Residencia: ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: LDI915

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001394	00000270

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO VEINTIMILLA CAMARGO
Número de Identificación: 3175658
Dirección: B/ PANORAMICO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NVD961

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000981	00000271

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS AUGUSTO GOMEZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 4621155
Dirección: VDA CORREGIMIENTO LA ERRADURA EL PEÐOL
Municipio de Residencia: ALMAGUER **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: VMB65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001090	00000272

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS AURELIO CUASQUEN
Número de Identificación: 5297623
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SBE800

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001194	00000273

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 432.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS CABRERA GOMEZ
Número de Identificación: 79140729
Dirección: CRA 17A 12 72
Municipio de Residencia: 848 **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PII59A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003397	00000274

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS CESAR HURTADO NOGUERA
Número de Identificación: 73077879
Dirección: CASA FISCAL B 09
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNK77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001385	00000275

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS DANIEL ANDRADE IMBACHI
Número de Identificación: 18157982
Dirección: BUENOS AIRES PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000766	00000276

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS EDUARDO ERAZO DEL CASTILLO
Número de Identificación: 13060775
Dirección: MANZANA 5 CASA 7 BARRIO SUMATAMBO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK206

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001783	00000277

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS EDUARDO PAZ ORTIZ
Número de Identificación: 12983884
Dirección: CRA 6E 21C 75
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOH28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001742	00000278

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ENRIQUE CHAMORRO BRAVO
Número de Identificación: 12968864
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000158	00000279

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS EVELIO MARTINEZ
Número de Identificación: 18111448
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLK23A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000479	00000280

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ADRIANO FANDIÐO MORA
Número de Identificación: 12100748
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK200

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000101	00000251

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18143757
Dirección: B EL SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000666	00000252

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO GIRALDO NARVAEZ
Número de Identificación: 97435616
Dirección: B OBRERO UNO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLS61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001634	00000253

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO GUASTUMAL
Número de Identificación: 10591542
Dirección: VEREDA PLAYA RICA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW35

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000026	00000254

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Número de Identificación: 5199222
Dirección: CLL 12 # 11 - 50
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: YML82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003019	00000255

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Número de Identificación: 5199222
Dirección: CLL 12 # 11 - 50
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMK69

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003018	00000256

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Número de Identificación: 5199222
Dirección: CLL 12 # 11 - 50
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB612

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003016	00000257

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Número de Identificación: 5199222
Dirección: CLL 12 # 11 - 50
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMK70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003017	00000258

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO VIERA
Número de Identificación: 16369928
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000287	00000259

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES ARANGO ITURREGUI
Número de Identificación: 89008806
Dirección: BARRIO SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETU53C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001554	00000260

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO
Número de Identificación: 18144139
Dirección: BR COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000678	00000241

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAMILO ESTEBAN CORTEZ BOLAÐOS
Número de Identificación: 5297091
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001189	00000242

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIAS NARVAEZ
Número de Identificación: 15555083
Dirección: CLLE 3A SUR 5-58 BARRIO LA VIRGINIA PITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOH65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001825	00000243

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIAS NARVAEZ BURBANO
Número de Identificación: 97470180
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001664	00000244

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIAS TOVAR SOLARTE
Número de Identificación: 5331150
Dirección: B CAFETERO
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMJ39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001215	00000245

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIAS VILLOTA DIAZ
Número de Identificación: 15571946
Dirección: BR LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP39B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000259	00000246

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIECER ORTEGA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 97470904
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001673	00000247

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARDONA CHALARCA LUIS ALBERTO
Número de Identificación: 94191743
Dirección: CARRERA 29#20-53 B/ EL RECREO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBT92V

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003642	00000248

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARDONA ENRIQUE
Número de Identificación: 18156815
Dirección: B/AMERICAS LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORC62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000761	00000249

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARDONA MALAGON WALTER ANTONIO
Número de Identificación: 14800619
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORA80B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000217	00000250

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CABRERA PENAGOS EFREN
Número de Identificación: 1116203240
Dirección: BR EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000044	00000231

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CABRERA RODRIGUEZ MERCEDES
Número de Identificación: 1122724065
Dirección: CALLE PRINCIPAL
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNI56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000049	00000232

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAICEDO GOYES PABLO EMILIO
Número de Identificación: 18156234
Dirección: B VILLA DE LEYVA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSP51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000759	00000233

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAJA COMPENSACION FAMILIAR DEL PTUMAYO O
Número de Identificación: 8912003378
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK098

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001555	00000234

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 424.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CALVACHE MUCHAVISOY ROGER FABRICIO
Número de Identificación: 18103012
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000379	00000235

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAMACHO CASTRO ARNULFO
Número de Identificación: 18144210
Dirección: BR EL VERGEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ22C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000681	00000236

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAMACHO MARTINEZ DIVA AMPARO
Número de Identificación: 27470165
Dirección: BARRIO LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKM94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000954	00000237

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAMAYO QUINTANA JOSE LUIS
Número de Identificación: 10756737
Dirección: BARRIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000031	00000238

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAMILO ALFONSO LOPEZ GOYENECHE
Número de Identificación: 80231989
Dirección: BR 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWZ11C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001471	00000239

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO
Número de Identificación: 18145680
Dirección: BR COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000699	00000240

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BRAVO PERDOMO DEHIBY NIYERETH
Número de Identificación: 59313902
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001257	00000221

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ
Número de Identificación: 18188065
Dirección: B/. AMERICAS- PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000843	00000222

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 210.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ
Número de Identificación: 18188065
Dirección: B/. AMERICAS- PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000842	00000223

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 210.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BUITRAGO LOPEZ ALBERTO
Número de Identificación: 6280770
Dirección: BARRIO EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001272	00000224

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BURBANO DAZA MIGUEL ALFARO
Número de Identificación: 76219733
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001396	00000225

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BURBANO DIAZ DARIO
Número de Identificación: 94313549
Dirección: VEREDA CAMPO BELLO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORA07B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001599	00000226

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BURBANO IMBACHI CAYO ANTONIO
Número de Identificación: 4627429
Dirección: BARRIO LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001092	00000227

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BURBANO PORTILLA NANY ROCIO
Número de Identificación: 69020546
Dirección: V/ AGUA NEGRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DBA523

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001349	00000228

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 396.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BURGOS IPIAL JOSELITO FERNANDO
Número de Identificación: 18102951
Dirección: B/SAN CARLOS CLL. NO. 3-10
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000378	00000229

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: C.G. ASESORIAS LTDA
Número de Identificación: 8600597177
Dirección: ALMACEN SELVAMOTOR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001509	00000230

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BLANCO LOPEZ ANGELA MARIA
Número de Identificación: 27400214
Dirección: PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QWY91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000946	00000211

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BLANCO MONRROY JUANCALEB
Número de Identificación: 14278763
Dirección: BELALCAZAR
Municipio de Residencia: PAEZ (Belalcazar) **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: NSA18A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000210	00000212

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BLAS HUMBERTO REVELO
Número de Identificación: 5248334
Dirección: CRA 20 12 32
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLU61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003057	00000213

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BOANERGES PALACIOS
Número de Identificación: 18107143
Dirección: CLLE 57 G. SUR C50 IN 1 APTO 301 BARRIO SURBANA II ETAPA
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOD87

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002073	00000214

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BOHORQUEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO
Número de Identificación: 12960104
Dirección: B/CENTRO PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IKK009

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000152	00000215

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 550.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BOLAÑOS BUCHELY LUZ MARINA
Número de Identificación: 69006757
Dirección: BARRIO EL DIVISO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGV70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001329	00000216

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BOLAÑOS ÑAÑEZ JESSICA LORENA
Número de Identificación: 1084255228
Dirección: CLLE 6 NRO 5-36 PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUE05C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001549	00000217

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BOLIVAR GUERRERO CRUZ
Número de Identificación: 87573969
Dirección: V/ CEDRAL PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001546	00000218

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BORIS GABRIEL ENRIQUEZ BRAVO
Número de Identificación: 18127812
Dirección: BR. VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000590	00000219

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: BRANCO NEVER NOVOA CASTELO
Número de Identificación: 79319451
Dirección: CRA 20 9 81
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003401	00000220

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CENIDES CECILIA LOPEZ OBANDO
Número de Identificación: 27364383
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000941	00000331

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CENTRO DE SALUD DE ORITO
Número de Identificación: 9120869
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI924

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001575	00000332

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 252.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CERON MUÑOZ JAQUELINE
Número de Identificación: 40782205
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001018	00000333

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CERON PEÑA EDIMER HENRY
Número de Identificación: 18186545
Dirección: CAR 23# 14-214 /B 20 DE LULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKN95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002611	00000334

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CESAR AUGUSTO LUGO CABRERA
Número de Identificación: 19075695
Dirección: ESTACION DE SERVICIO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUE04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000879	00000335

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CESAR AUGUSTO PABON AGUIRRE
Número de Identificación: 16741711
Dirección: CLL 30B 65F 46
Municipio de Residencia: ITAGUI **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VOO34

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001924	00000336

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CESAR BURBANO JACANAMEJOY
Número de Identificación: 18125437
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTV63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000548	00000337

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CESAR CIFUENTES
Número de Identificación: 18109465
Dirección: CRA 11 34 79
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH501

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002124	00000338

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CESAR IVAN IBARRA ZAMBRANO
Número de Identificación: 18124342
Dirección: BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBI995

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000527	00000339

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CHALIAL GUACLAES ARBEY ANIBAL
Número de Identificación: 98386793
Dirección: B/ LAS CAMELIAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001731	00000340

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CONDO BENAVIDES ALEXANDER
Número de Identificación: 18186994
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000825	00000361

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CONILSEN LTDA
Número de Identificación: 230116
Dirección: RESIDENCIA NEVADA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA02

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000888	00000362

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CONIS ISABEL GALINDEZ
Número de Identificación: 27840482
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER20B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000963	00000363

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CONRRADO DE JESUS CASTAÐO CAMPIÐO
Número de Identificación: 16270978
Dirección: CORREG. LA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OBA008

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000284	00000364

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CONSTANTINO URBANO NARVAEZ
Número de Identificación: 18123749
Dirección: B/ 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTH12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000521	00000365

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CORDOBA MELO LUIS ALBERTO
Número de Identificación: 98145549
Dirección: VER. LA CARMELITA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBW71C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001698	00000366

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CONO SUR
Número de Identificación: 91224134
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KDA059

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001577	00000367

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 630.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CORREA MENDOZA SANTANDER JOSE
Número de Identificación: 15613916
Dirección: B/ TIERRA ALTA
Municipio de Residencia: ANTIOQUIA **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: RKR52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000265	00000368

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CORREA PARDO GUSTAVO
Número de Identificación: 18186941
Dirección: BARRIO CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETR95C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000824	00000369

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CORTEZ RIASCOS JUAN CARLOS
Número de Identificación: 18187082
Dirección: B LA UNION - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAU76C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000829	00000370

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA Y. MARTINEZ GARCIA
Número de Identificación: 55179256
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKS72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001251	00000351

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA ZAMORA SANTANDER
Número de Identificación: 69029934
Dirección: BARRIO JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETV19C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001362	00000352

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CLEVEZ NARVAEZ GERMAN ABAD
Número de Identificación: 18126472
Dirección: BARRIO NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000563	00000353

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CLIMACO MONTEALEGRE MAFLA
Número de Identificación: 5991070
Dirección: B. CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001264	00000354

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: COLEGIO ALMIRANTE PADILLA
Número de Identificación: 891201870-7
Dirección: B. ALMIRANTE PADILLA
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH773

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001564	00000355

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 6.902.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: COLEGIO GUILLERMO VALENCIA
Número de Identificación: 8140001144
Dirección: VILLA GARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB010

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001485	00000356

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 6.832.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: COLEGIO SANTAMARIA GORETTY
Número de Identificación: 8460002568
Dirección: PUTUMAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH667

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001501	00000357

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 684.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: COLLAZOS CARVAJAL LEONIDAS
Número de Identificación: 6715972
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKV49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001303	00000358

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: COMPAÐIA DE SEGUROS ANTORCHA DE COLOMBIA S.A
Número de Identificación: 8600346930
Dirección: CLL 70 7 40
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: NVI442

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003535	00000359

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CONDO BENAVIDES ALEXANDER
Número de Identificación: 18186994
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000826	00000360

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL ARMANDO ASPRILLA VALENCIA
Número de Identificación: 6715952
Dirección: B/ OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BAQ136

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001301	00000391

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL ELOY GOMEZ LEDESMA
Número de Identificación: 18131297
Dirección: CLLE 7 N.8-20 B. LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002381	00000392

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL HUMBERTO DIAZ VAQUIRO
Número de Identificación: 80116680
Dirección: B/ URCUSIQUE
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001466	00000393

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO
Número de Identificación: 1126448922
Dirección: VEREDA MEDIO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000091	00000394

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL OVIEDO CRUZ
Número de Identificación: 97446523
Dirección: BARRIO MARTHA LUCIA LOTERO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001654	00000395

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DANILO ESTEBAN BEARD TORO
Número de Identificación: 18183605
Dirección: BR EL JARDIN FRENTE AL PARQUE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PII13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000790	00000396

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DANY PANTOJA VALLLEJO
Número de Identificación: 18130921
Dirección: SALON DE BELLEZA AMBOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000635	00000397

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DARIO ANTONIO PABON GRISALES
Número de Identificación: 94298940
Dirección: BARRIO SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001597	00000398

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DARWIN YAMITH QUICENO GARCIA
Número de Identificación: 16015402
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWY73C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000276	00000399

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DAVID ANTONIO CALVO RINCON
Número de Identificación: 2603810
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK031

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000901	00000400

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CORTEZ RIVERA EDGAR GUSTAVO
Número de Identificación: 18145724
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCI54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000701	00000371

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: COSME MATEUS VELASCO
Número de Identificación: 19159457
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC40

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000882	00000372

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: COSTANTINO ROMO ACOSTA
Número de Identificación: 1861853
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VON55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000867	00000373

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CRISTHIAM ALBERTO ARANGO PANTOJA
Número de Identificación: 1123302996
Dirección: BR BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000057	00000374

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CRISTIAN ALEXANDER CAMACHO ABELLA
Número de Identificación: 1124849466
Dirección: BR MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000067	00000375

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CRISTIAN DARIO GONZALES MIRANDA
Número de Identificación: 78748907
Dirección: VDA LAS CAMELIAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLP27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001419	00000376

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CRISTIAN MARTINEZ VARGAS
Número de Identificación: 7720382
Dirección: B/ 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNH28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001412	00000377

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CRISTOBAL AMERICO CHAPID CHAPID
Número de Identificación: 18103067
Dirección: B/ EL ESLABON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000381	00000378

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CRISTOBAL ARTEAGA O
Número de Identificación: 18107375
Dirección: CLL 8 NO.6-71 BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002079	00000379

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CRUZ CLEOTILDE CUARON NARVAEZ
Número de Identificación: 27167250
Dirección: B LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MQC955

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000911	00000380

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.006.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CRUZ PEQUI CAMPO ELIAS
Número de Identificación: 18129434
Dirección: BARRIO EL JARDIN - PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKV25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000620	00000381

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CUELLAR LUGO KAROL MARYURY
Número de Identificación: 1077863416
Dirección: CLLE 1 SUR nRO. 9-20 GARZON HUILA
Municipio de Residencia: GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: KCT15D

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001543	00000382

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CUERO VALLEJO DANIEL SANTOS
Número de Identificación: 5299376
Dirección: VEREDA LA PATRIA
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJM74C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001203	00000383

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS
Número de Identificación: 91200748
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH555

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001571	00000384

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 670.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DAGNY HAROLD ROMO ROMO
Número de Identificación: 18155055
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000753	00000385

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DAGOBERTO ALCIDES MUESES GUERRERO
Número de Identificación: 18152102
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB028

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000720	00000386

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DAGOBERTO ERAZO NARVAEZ
Número de Identificación: 15845139
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIS31A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000269	00000387

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DAGOBERTO OLAYA ORTIZ
Número de Identificación: 6004630
Dirección: B SAN LUIS
Municipio de Residencia: IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
Placa: VOH39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001266	00000388

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL ANDRES DIAZ ANGEL
Número de Identificación: 80201507
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDI12B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001468	00000389

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL ARMANDO ASPRILLA VALENCIA
Número de Identificación: 6715952
Dirección: B/ OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAP59A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001302	00000390

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CHAMORRO CORDOBA MIGUEL ANGEL
Número de Identificación: 18100516
Dirección: B/CENTRO VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000354	00000341

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CHAMORRO POLO LUIS FRANCO
Número de Identificación: 5301691
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF191

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001205	00000342

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 196.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CHICUNQUE PANTOJA HERMES FELIPE
Número de Identificación: 18124820
Dirección: VEREDA LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000537	00000343

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CIRO BEDOYA QUIJANO
Número de Identificación: 12959399
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC45

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000151	00000344

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA
Número de Identificación: 5216867
Dirección: MZ 40 C 2
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOM62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001135	00000345

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA DEL SOCORRO MORA ROSERO
Número de Identificación: 41181020
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR17

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001076	00000346

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA MARCELA CANACUE CORTES
Número de Identificación: 55189905
Dirección: BR MARACANA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKL92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001252	00000347

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA PATRICIA BENAVIDES QUIROZ
Número de Identificación: 27361995
Dirección: SN FERNANDO MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000939	00000348

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA ZAMBRANO
Número de Identificación: 27282392
Dirección: B/ SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNN50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000916	00000349

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA PATRICIA RIASCOS ORTIZ
Número de Identificación: 41116681
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX39B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001065	00000350

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARMENZA CUELLAR QUIBANO
Número de Identificación: 26574846
Dirección: CRA.2DA CALLE 8/9.
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002725	00000321

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAROLINA TAFUR QUINTERO
Número de Identificación: 29505791
Dirección: BR. ARNULFO GUERRERO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ80B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000967	00000322

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARVAJAL JORGE ALBERTO
Número de Identificación: 12228867
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNG13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000116	00000323

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CASANOVA TAPIA ADRIAN FERNANDO
Número de Identificación: 18184661
Dirección: CLLE 12 NRO 14-184
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCP71C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002582	00000324

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CASTILLO CABEZAS WILFIDO UBANO
Número de Identificación: 5299414
Dirección: BARRIO PTO LIMON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001204	00000325

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CASTILLO DISNA ESNEDA
Número de Identificación: 66994825
Dirección: VDA EL SABALITO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ84C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001297	00000326

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CASTILLO VELAZCO FREDY ALEXANDER
Número de Identificación: 18147812
Dirección: BR MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ20C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000718	00000327

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CASTRO CASTRO RICHARD FERNANDO
Número de Identificación: 18144585
Dirección: BR SAN CARLOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJR15C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000685	00000328

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CASTRO MELENDEZ JAIRO EDUARDO
Número de Identificación: 18125013
Dirección: BARRIO LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000543	00000329

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CAYO ANTONIO ENRRIQUEZ MARTINEZ
Número de Identificación: 18145344
Dirección: VDA NARANJITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH588

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000694	00000330

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS LEON NARVAEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 98384724
Dirección: BARRIO VILLA DEL RIO LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSP37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001730	00000301

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS LEONARDO LOPEZ QUIJANO
Número de Identificación: 87431114
Dirección: BARRIO COLOMBIA EN ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGM51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001524	00000302

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS MARIO VARGAS IDARRAGA
Número de Identificación: 18109786
Dirección: CLL 10 20 39
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOX34

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002135	00000303

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS MAURO ROSERO DIAZ
Número de Identificación: 5283324
Dirección: CLL 10 27 22
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLY27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003083	00000304

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS O DIAZ GONZALES
Número de Identificación: 79269689
Dirección: B AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC87

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001420	00000305

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS OMAR HIDALGO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18108826
Dirección: HOTEL NEVADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000428	00000306

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ORLANDO BENAVIDEZ BENAVIDEZ
Número de Identificación: 98135635
Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001696	00000307

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ORLANDO VILLOTA DIAZ
Número de Identificación: 18111085
Dirección: CLLE 24 N.13-1 BR SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002167	00000308

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS OSWALDO FLOREZ FIGUEROA
Número de Identificación: 87453379
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWX86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001535	00000309

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS PAZ ORTIZ
Número de Identificación: 18112226
Dirección: MZ F CA 71 BARRIO SANTA MONICA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AXZ71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002189	00000310

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS R MALES CERON
Número de Identificación: 12141998
Dirección: BR EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIH87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000105	00000311

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ROBERTO LUNA
Número de Identificación: 97470682
Dirección: B OCCIDENTAL
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK137

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001670	00000312

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ROBERTO SILVA LEDESMA
Número de Identificación: 12226084
Dirección: CRA 20 CON CLL 19
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001661	00000313

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS SALAZAR
Número de Identificación: 17625282
Dirección: B LAS MALVINAS
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VMR06

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000320	00000314

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS SALAZAR BERNAL
Número de Identificación: 5371967
Dirección: CL 42 5C 35 CALI VALLE
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB323

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003171	00000315

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARLUDIN CALDERON PEÐA
Número de Identificación: 18108858
Dirección: B/ VILLA DEL NORTE
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI07

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000429	00000316

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARMEN ALICIA CORDOBA
Número de Identificación: 41105409
Dirección: LAS PLANADAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLJ486

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001046	00000317

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARMEN LEONOR CALPA CARRERA
Número de Identificación: 27362875
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUD348

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000940	00000318

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARMEN LIDIA ALVARADO REYES
Número de Identificación: 41101587
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PGL999

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001028	00000319

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: CARMEN LIDIA ALVARADO REYES
Número de Identificación: 41101587
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH512

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001027	00000320

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.910.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DRIGELIO ARTUNDUAGA VARGAS
Número de Identificación: 79289428
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: TIMANA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOD49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001421	00000461

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DUBAN DARIO LONDOÑO
Número de Identificación: 6805426
Dirección: BARRIO MIRAFLOR (CAUCA)
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001316	00000462

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DUBERNEY PANTOJA LOPEZ
Número de Identificación: 18127763
Dirección: B. VILLA DEL NORTE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000588	00000463

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DUMAR AVILA NOVOA
Número de Identificación: 80138454
Dirección: CRA 5 NO. 9-18 CHOCONTA
Municipio de Residencia: CHOCONTA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: VMQ10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003484	00000464

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS
Número de Identificación: 8460002536
Dirección: HOSPITAL LOCAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI948

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003525	00000465

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.986.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDELMIRO JOSA JOJOA
Número de Identificación: 98397001
Dirección: PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KTD70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001739	00000466

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDELMIRO LIDOMAR ORTEGA JURADO
Número de Identificación: 97445948
Dirección: VDA EL YARUMO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VZR301

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001651	00000467

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDER JHON ITUYAN ITUYAN
Número de Identificación: 18154554
Dirección: VR ALTO ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PID08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000752	00000468

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR ALEXANDER HURTADO POTOSI
Número de Identificación: 18157429
Dirección: CLLE PRINCIPAL LA GUAYACANA SAN ANDRES DE TUMACO
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: XUB85A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000763	00000469

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR ALVARADO ORDOÑEZ
Número de Identificación: 18109557
Dirección: BR KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000437	00000470

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEMES CAICEDO MUÐOZ
Número de Identificación: 6715062
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLJ14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001298	00000411

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEMES CAICEDO MUÐOZ
Número de Identificación: 6715062
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUK77A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001299	00000412

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD
Número de Identificación: 300180260
Dirección: B JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000971	00000413

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH698

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001461	00000414

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 480.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH704

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001458	00000415

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 328.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH701

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001460	00000416

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 354.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH740

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001457	00000417

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 652.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH700

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001459	00000418

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 354.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH757

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001464	00000419

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 298.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH595

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001462	00000420

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIAZ CERON JUAN CARLOS
Número de Identificación: 18186182
Dirección: B/ LA PISTA CARRERA 20#31-03 PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OQZ49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002607	00000431

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIAZ REYES RODRIGO
Número de Identificación: 18103362
Dirección: CALLE 2# 12-21
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUX16C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002038	00000432

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIAZ ROSADO ALCY ENOC
Número de Identificación: 5172823
Dirección: BARRIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001119	00000433

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIAZ ROSADO ALCY ENOC
Número de Identificación: 5172823
Dirección: BARRIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001118	00000434

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIDIO AMER ORDOÑEZ CERON
Número de Identificación: 87247129
Dirección: BARRIO 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNV70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001522	00000435

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO ARISTIZABAL GIRALDO
Número de Identificación: 18123985
Dirección: B. VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB992

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000524	00000436

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO ARISTIZABAL HERNANDEZ
Número de Identificación: 16754540
Dirección: B LOS LAGOS
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMD47

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000303	00000437

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO FERNANDO BONILLA ACOSTA
Número de Identificación: 16758063
Dirección: CRA 40 4 30
Municipio de Residencia: JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOM70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001926	00000438

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO FERNEY HERNANDEZ SALCEDO
Número de Identificación: 1083870219
Dirección: VEREDA LA GRANGA (HUILA)
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: AAI98A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000034	00000439

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO FERNEY VALENCIA OCHOA
Número de Identificación: 94427394
Dirección: POLICIA NACIONAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSZ60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001606	00000440

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DAVID PEÑA AMBUILA
Número de Identificación: 10552123
Dirección: INS EL TIGRE VALLE DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMK73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000018	00000401

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DAVID VANEGAS RODRIGUEZ
Número de Identificación: 17348386
Dirección: BARRIO CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS99C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000317	00000402

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DAVILA CLAVIJO JAIME ANDRES
Número de Identificación: 18129824
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTL06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000625	00000403

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DE SALUD DEL PUTUMAYO SERVICIO SECCIONAL
Número de Identificación: 91200197
Dirección: B JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH673

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001570	00000404

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEITON EMILIO SANDOVAL ARAUJO
Número de Identificación: 98427592
Dirección: CALLE 25 # 18-36 B/VILLA CAROLINA ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKT69C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003835	00000405

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH637

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001750	00000406

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH634

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001752	00000407

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH639

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001751	00000408

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH630

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001753	00000409

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH578

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001754	00000410

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH761

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001463	00000421

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 318.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI936

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001465	00000422

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8000941644
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH596

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001450	00000423

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8000941644
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH594

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001449	00000424

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEYANIRA GONZALEZ
Número de Identificación: 27355681
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000927	00000425

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DEYBY ORLANDO MUÐOZ GARCIA
Número de Identificación: 18144057
Dirección: CRA 36A BARRIO VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000675	00000426

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIANA LORENA GARCIA QUISTANCHALA
Número de Identificación: 1126444431
Dirección: VEREDA EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJT31C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000085	00000427

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIANA PATRICIA CAICEDO TORO
Número de Identificación: 41104618
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIX27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001042	00000428

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIANA SORAIDA MELO MELO
Número de Identificación: 41109173
Dirección: BARRIO LA UNION - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVV57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001062	00000429

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIAZ AGUIRRE EDILBERTO
Número de Identificación: 18145420
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUARES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000696	00000430

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO MARIA CORDOBA
Número de Identificación: 12982395
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLJ91A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000169	00000441

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO MARIA MUÑOZ MELENDEZ
Número de Identificación: 10591160
Dirección: B/JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFI044

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000024	00000442

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO QUINTERO HERNANDEZ
Número de Identificación: 19213246
Dirección: CLL 145 40 63
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD36

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002694	00000443

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 960.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO ROLANDO CHAMORRO IBARRA
Número de Identificación: 18127443
Dirección: B.SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000582	00000444

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO YONAR PORTILLO BENAVIDES
Número de Identificación: 18129381
Dirección: BARRIO LA CONCORDIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVU25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000619	00000445

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIMAR GUERRERO PANTOJA
Número de Identificación: 18109803
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOP71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000446	00000446

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIMAR GUERRERO PANTOJA
Número de Identificación: 18109803
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000445	00000447

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIMAS MANQUILLO
Número de Identificación: 10435255
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000016	00000448

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIMAS MANQUILLO
Número de Identificación: 18105211
Dirección: CR 2 11 50
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOE92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002051	00000449

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIOGENES CAMPOS
Número de Identificación: 15565222
Dirección: BARRIO CENTRO PTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB632

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000231	00000450

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIOGENES SEGUNDO BURGOS
Número de Identificación: 12981224
Dirección: B NORMANDIA MZ E CASA 8
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: ICC710

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000168	00000451

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIOSESIS MOCOA SIBUNDOY
Número de Identificación: 8002130521
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXT43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003474	00000452

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER LTDA 1 1
Número de Identificación: 8140001699
Dirección: CRA 20 N.10-81
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFU74C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003504	00000453

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DIVIAN YUSLENY SEGURA SANMIGUEL
Número de Identificación: 52494302
Dirección: PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO20B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001155	00000454

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DOMINGO MIGUEL SEVILLANO
Número de Identificación: 18109236
Dirección: VDA LA ERRADURA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000435	00000455

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DOMINGUEZ MORENO JOSE SATURNINO
Número de Identificación: 8321319
Dirección: VEREDA SINAI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001489	00000456

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DORA LILIA LOPEZ OJEDA
Número de Identificación: 69087106
Dirección: B/ MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSV57A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001372	00000457

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DORIS AMPARO ORTIZ ORDOÑEZ
Número de Identificación: 69005233
Dirección: B/ VILLA DEL NORTE - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAZ53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001318	00000458

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DORIS LASSO
Número de Identificación: 41107414
Dirección: B LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZOC446

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001059	00000459

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.170.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: DOUGLAS ORLANDO SALAZAR TOVAR
Número de Identificación: 6716990
Dirección: PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001311	00000460

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDISON ALBERTO BURBANO ARANGO
Número de Identificación: 16783904
Dirección: CRA 41 6 02
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMK50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001934	00000491

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDMUNDO ERAZO HERNANDES
Número de Identificación: 18126068
Dirección: B/ PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOK09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000558	00000492

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDUAR FERNEY CORDOBA CHAVEZ
Número de Identificación: 15571741
Dirección: B/ JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTM50A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000257	00000493

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO BENAVIDES RINCON
Número de Identificación: 97480081
Dirección: B/ VILLAMAZONIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW22B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001684	00000494

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO CHINDOY AGREDA
Número de Identificación: 97470007
Dirección: B/ JOSE HOMERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HMA352

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001659	00000495

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 214.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO GUILLERMO SOLARTE
Número de Identificación: 18152973
Dirección: BARRIO NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OBX100

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000734	00000496

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO LOZANO DUSSAN
Número de Identificación: 97425419
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK134

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001629	00000497

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO MUÐOZ GALVIS
Número de Identificación: 2739071
Dirección: B LAS ACACIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD82A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000944	00000498

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO RUIZ OLANDA
Número de Identificación: 16486911
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTX14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000288	00000499

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO SANJUAN CALLEJAS
Número de Identificación: 97446247
Dirección: SAN JUAN
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETU50C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001652	00000500

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR ANDRES ORTEGA BENAVIDES
Número de Identificación: 18126722
Dirección: B/ LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK148

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000567	00000471

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 534.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR ANDRES RIVERA
Número de Identificación: 18195139
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTT66A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000852	00000472

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR AUDELO BASTIDAS GUERRON
Número de Identificación: 97520253
Dirección: CARRERA 23 #24-18 BARRIO BUENOS AIRES -PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETU57C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003775	00000473

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR DARIO ERAZO CASTILLO
Número de Identificación: 5296619
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTO24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001185	00000474

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR EDMUNDO BERMEO ERAZO
Número de Identificación: 16656935
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMJ01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000292	00000475

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR JHON SACRO PORTILLA
Número de Identificación: 17641827
Dirección: CRA 19 8 12 B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: PIB057

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001967	00000476

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR LOPEZ GILON
Número de Identificación: 18123792
Dirección: BARRIO OBRERO - ENSEGUIDA DEL HOSPITAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO74A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000522	00000477

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 420.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR POLIVIO PISTALA
Número de Identificación: 87711203
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAC97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001548	00000478

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR ROSERO
Número de Identificación: 98344113
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001716	00000479

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDGARDO MANUEL TORRES ORTIZ
Número de Identificación: 72128227
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU57

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001378	00000480

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDILBERTO BECERRA HERNANDEZ
Número de Identificación: 17096630
Dirección: CLL. 6 NRO. 8-385
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB46

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001942	00000481

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDILBERTO BONILLA GALLEGO
Número de Identificación: 7275805
Dirección: PTO ASIS PUTUMAYO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001384	00000482

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDILBERTO OVIEDO CARDENAS
Número de Identificación: 4652486
Dirección: PERICO NEGRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA30

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001094	00000483

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDILBERTO PASTOR ROBLES NARVAEZ
Número de Identificación: 12973541
Dirección: BARRRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJP98C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000162	00000484

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDILBERTO TRIVIÑO LONDOÑO
Número de Identificación: 16187416
Dirección: B/ AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000280	00000485

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDILFA HERMILA SOLARTE TORO
Número de Identificación: 41102443
Dirección: B/ LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001032	00000486

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDIN ALEXANDER GARCIA FAJARDO
Número de Identificación: 1124853930
Dirección: BR MIRAFLORES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFS59C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000076	00000487

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDINSON ALCE CHAMORRO CULMA
Número de Identificación: 79527661
Dirección: B EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUC38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001427	00000488

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDINSON DIAZ ROJAS
Número de Identificación: 1125180261
Dirección: B/ LIBERTADOR
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000078	00000489

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDINSON PERDOMO SABI
Número de Identificación: 18186532
Dirección: BARRIO SAN MARTIN CRA.14 12A 61
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUG23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002610	00000490

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EFRAIN ALBERTO URIBE PERDOMO
Número de Identificación: 1075233985
Dirección: BR SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000030	00000511

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EFRAIN ARCILA QUINTERO
Número de Identificación: 8455322
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK060

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001495	00000512

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 262.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EFRAIN GONZALEZ BOLAÑOS
Número de Identificación: 98323007
Dirección: BARRIO CONDOMINIO LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGR23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001707	00000513

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EFRAIN MOSQUERA SILVA
Número de Identificación: 86054026
Dirección: CL 30D No 34B-22
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: QPR94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003543	00000514

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EFRAIN RODRIGUEZ LIEVANO
Número de Identificación: 16606658
Dirección: CASS 4 MANZANA C
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK186

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000289	00000515

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 406.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EFREN BARRAGAN
Número de Identificación: 18185072
Dirección: B LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPD68A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000805	00000516

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EFREN CALVACHE DELGADO
Número de Identificación: 4708374
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUF19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001098	00000517

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EGBERTO DE JESUS BENAVIDES VALLEJO
Número de Identificación: 18122874
Dirección: CLL. 3 CASA ESQUINA B/. PROGRERSO - PTO. UMBRIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMG61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002211	00000518

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EGON ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5299292
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOG53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001202	00000519

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EIDER JHONNY TORRES ALEGRIA
Número de Identificación: 18127723
Dirección: BARRIO KENEDY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTE55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000585	00000520

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDUD SANCHEZ URRESTE
Número de Identificación: 18144027
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF46A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000673	00000501

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDULFO PINEDA ROPERO
Número de Identificación: 79046165
Dirección: CR. 7 No. 2-3
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTP89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003394	00000502

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDWARD GUERRERO RAMOS
Número de Identificación: 1042425540
Dirección: ARMADA NACIONAL- PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001517	00000503

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDWARD MAURICIO MERA VIVAS
Número de Identificación: 1017130998
Dirección: PIAMONTE CAUCA
Municipio de Residencia: 533 **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: KTF30B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000011	00000504

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDWIN ALEXANDER CAICEDO GUAITARILLA
Número de Identificación: 1124848336
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000066	00000505

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO
Número de Identificación: 18125522
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000549	00000506

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDWIN JHON JAIRO PALLES BENAVIDES
Número de Identificación: 1123320181
Dirección: VDA/ACHIOTE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCJ83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000058	00000507

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDWIN MORALES MORALES
Número de Identificación: 1001997772
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PCZ590

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000004	00000508

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDWIN PINEDA COLLAZOS
Número de Identificación: 94441465
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001609	00000509

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 844.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EDWUIN MAURICIO BALLEN CRUZ
Número de Identificación: 80829081
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001480	00000510

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELIZABETH PINEDA DORADO
Número de Identificación: 69015912
Dirección: BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNO21B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001343	00000531

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELIZABETH TABARES VILLAREAL
Número de Identificación: 52269011
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXY06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001138	00000532

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELIZABETH TABARES VILLAREAL
Número de Identificación: 52269011
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEH951

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001137	00000533

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELIZABETH WHITE
Número de Identificación: 34542298
Dirección: CLL 11 CRA 21
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CQN496

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002844	00000534

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 268.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELKIN ALONSO ACOSTA SINSAJOA
Número de Identificación: 1120216110
Dirección: CR 20 No 15-25
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWV41C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001560	00000535

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELKIN FERNANDO CAQUIMBO MUÑOZ
Número de Identificación: 12264106
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKM40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000127	00000536

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELMER ARTUNDUAGA VALENZUELA
Número de Identificación: 83043225
Dirección: B/ VILLA DEL NORTE CLL 9 29-30
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHK03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003508	00000537

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELOINA RODRIGUEZ SAABEDRA
Número de Identificación: 69070857
Dirección: BARRIO ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTF76B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001370	00000538

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 844.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELOY PERDOMO SUAREZ
Número de Identificación: 17356834
Dirección: BARRIO LAS MALVINAS FLORENCIA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: JCI71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000319	00000539

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELVER TRUJILLO DIAZ
Número de Identificación: 12278295
Dirección: VEREDA MONSERRATE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCG97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000130	00000540

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EIVAR ERAZO DIAZ
Número de Identificación: 12169813
Dirección: BR SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000109	00000521

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELADIO HENRY BASTIDAS IRIRA
Número de Identificación: 18146832
Dirección: VEREDA CRISTO REY
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000712	00000522

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELBAR NIETO
Número de Identificación: 6233238
Dirección: HOTEL MOTORISTA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMR49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001271	00000523

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELDA NELLY CHAVEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 41101418
Dirección: CLL EL PUERTO 22 65
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RHA743

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002892	00000524

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 246.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELIAS MELENDEZ ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 18153511
Dirección: VDA LAS DELICIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAC99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000739	00000525

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELIDA INES GAVIRIA
Número de Identificación: 27345495
Dirección: HOTEL CAMBA HUASI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD84A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000921	00000526

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELIDE DEL CARMEN ESCOBAR ROSERO
Número de Identificación: 27469471
Dirección: V/ EL CEDRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK243

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000953	00000527

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 360.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELIER JESUS ERAZO
Número de Identificación: 98290230
Dirección: VDA ALBANIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVE493

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001705	00000528

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELIGIO BERNARDO SANCHEZ ESTRADA
Número de Identificación: 18126880
Dirección: URBANIZACION CALIMA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000570	00000529

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELIZABETH CORTES LOPEZ
Número de Identificación: 41103447
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB671

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001036	00000530

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 384.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELVERT JARAMILLO LOZADA
Número de Identificación: 17691494
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWY14C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000341	00000541

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ELVIA LUCIA PAEZ CADENA
Número de Identificación: 78012009215
Dirección: B CALDAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ26

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001414	00000542

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EMBERT CIFUENTES
Número de Identificación: 18108792
Dirección: CRA 25 N.13-84 BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH523

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002109	00000543

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EMBERT CIFUENTES
Número de Identificación: 18108792
Dirección: CRA 25 N.13-84 BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VMR08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002110	00000544

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EMERSON LEAO CHAVARRO ANGULO
Número de Identificación: 18189804
Dirección: B. LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBQ67C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000850	00000545

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EMILIO GILBERTO APRAEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18125291
Dirección: VDA RUMIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSW18A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000545	00000546

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EMPORITO E.S.P
Número de Identificación: 8460003810
Dirección: MUNICIPIO DE ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI953

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001502	00000547

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.000.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN
Número de Identificación: 8460033577
Dirección: PUERTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB026

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001507	00000548

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.326.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ENER ORTEGA ESTRADA Y OTRO
Número de Identificación: 5283820
Dirección: CRA 27E 16 34 B PRGA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PBI014

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003085	00000549

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ
Número de Identificación: 13061633
Dirección: CORREJ LLORENTE CALLE OSCURA
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NBB554

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000198	00000550

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ESPERANZA ZAMBRANO
Número de Identificación: 69029404
Dirección: B. MCO.FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF470

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001361	00000571

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ESTEINER SOLARTE
Número de Identificación: 18103265
Dirección: B/ CETNRO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOK64

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000384	00000572

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EUBER RODRIGUEZ SOLARTE
Número de Identificación: 18154500
Dirección: VEREDA LA CONCORDIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PID97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000751	00000573

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EUDORO ZAPATA CAICEDO
Número de Identificación: 18162058
Dirección: B/ LOS CRISTALES
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LEB205

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000767	00000574

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EUSEBIO NARCISO PEÐAFIEL MORA
Número de Identificación: 15565160
Dirección: VEREDA LA M.
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB690

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000230	00000575

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EVELIO MEZA CADENA
Número de Identificación: 18186134
Dirección: VEREDA EL CEDRAL PTO. CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNW73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000820	00000576

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EVELIO QUISTIAL BOLAÑOS
Número de Identificación: 18143767
Dirección: VDA EL SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFR87C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000667	00000577

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EVER HERNAN PIPICANO CHAMORO
Número de Identificación: 5350332
Dirección: BARRIO FATIMA CRA 7 No 6-28
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT077

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003162	00000578

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.080.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EVERT CIFUENTES CASTILLO
Número de Identificación: 15811594
Dirección: VEREDA BUENOS AIRES SAN PEDRO DE CARTAGO
Municipio de Residencia: CARTAGO **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMF94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000268	00000579

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EYDER HERNAN TABORDA CUELLAR
Número de Identificación: 97435640
Dirección: CRA 26 B/ EL CARMEN - PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003693	00000580

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EZEQUIEL CRUZ FETECUA
Número de Identificación: 70004117
Dirección: CRA 7 18 47 B LA FERIAS
Municipio de Residencia: LA DORADA **Departamento de Residencia:** CALDAS
Placa: NSO58A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003319	00000581

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EZEQUIEL EULOGIO NARVAEZ
Número de Identificación: 18100170
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000351	00000582

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: EZEQUIEL EULOGIO NARVAEZ
Número de Identificación: 18100170
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000352	00000583

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABER ACOSTA
Número de Identificación: 18143608
Dirección: CORREJ. PTO UMBRIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSA40A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000662	00000584

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABER SAMIR QUJANO
Número de Identificación: 18187960
Dirección: BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000841	00000585

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN ALBERTO USMA MARIN
Número de Identificación: 18186332
Dirección: BARRIO METROPOLITANO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWC34

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000821	00000586

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN ALEXANDER FERNANDEZ CALDERON
Número de Identificación: 16185849
Dirección: VDA PIÑUÑA NEGRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000277	00000587

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN ALEXANDER VALENCIA
Número de Identificación: 6321534
Dirección: B. OBRERO 2
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBX27C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001274	00000588

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN ALFONSO CARDONA GONZALES
Número de Identificación: 97436990
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUN85

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001642	00000589

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN RAMIRO HERNANDEZ PARDO
Número de Identificación: 18131040
Dirección: CALLE 11 NO 17-33
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHC95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002377	00000590

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDV73A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001431	00000591

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IBF515

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001430	00000592

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001432	00000593

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001429	00000594

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN ROBEIRO SUAREZ VARGAS
Número de Identificación: 18184205
Dirección: CRA. 15 # 7 - 09
Municipio de Residencia: PUERTO LOPEZ **Departamento de Residencia:** META
Placa: GQC017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002575	00000595

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 306.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIO ARTURO ERAZO BOLAÑOZ
Número de Identificación: 18124259
Dirección: CRA 8 # 19-21 AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWE01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002245	00000596

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIO BARRERA PALOMINO
Número de Identificación: 18111050
Dirección: CARRERA 33 No. 15-00 BARRIO LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV52C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002165	00000597

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIO CHILITO CHAPAL
Número de Identificación: 12240390
Dirección: INSPECCION DE BRUCELAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000123	00000598

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIO DE JESUS DUQUE ZAPATA
Número de Identificación: 6433420
Dirección: B LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001282	00000599

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIO E SUAREZ
Número de Identificación: 12999802
Dirección: CRA 11 17 28
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUY12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001763	00000600

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ
Número de Identificación: 13061633
Dirección: CORREJ LLORENTE CALLE OSCURA
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLO36A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000197	00000551

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ENRIQUEZ BURBANO LARRY
Número de Identificación: 97436376
Dirección: B/LOS LAGOS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKQ52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001638	00000552

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ERASMO IMBACHI IMBACHI
Número de Identificación: 10660609
Dirección: CLLE 2 NO.4-17 ARGELIA CAUCA
Municipio de Residencia: POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: PIN09A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001537	00000553

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ERASSO ALVAREZ GUILLERMO
Número de Identificación: 18145112
Dirección: BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000692	00000554

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ERAZO LOPEZ CARLOS SIGIFREDO
Número de Identificación: 87070217
Dirección: BARRIO LA UNION ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REV45B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001519	00000555

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ERCILIA ZAMORA
Número de Identificación: 27353117
Dirección: B LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000923	00000556

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ
Número de Identificación: 18122106
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000491	00000557

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ
Número de Identificación: 18122106
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000490	00000558

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ERIKA TATIANA SAAVEDRA MENDOZA
Número de Identificación: 1083886879
Dirección: BARRIO VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000035	00000559

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ERNESTO FRANCISCO SUAREZ CONSUEGRA
Número de Identificación: 72150934
Dirección: BARRIO SABALO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS61C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001380	00000560

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ERNESTO OLAYA ANDRADE
Número de Identificación: 96341185
Dirección: B EL BRASIL
Municipio de Residencia: SUAZA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: AII889

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001616	00000561

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ESAU SUAREZ TORO
Número de Identificación: 12225690
Dirección: VDA MATANZAS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOU21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000113	00000562

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ESCOBAR ORTEGA DELIA ALICIA
Número de Identificación: 27534249
Dirección: B CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000961	00000563

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ESCOBAR RAMIREZ ARTURO ASDRUBAL
Número de Identificación: 18101060
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000361	00000564

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Número de Identificación: 8460004715
Dirección: BARRIO LA PARKER VIA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFK392

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001504	00000565

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 798.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Número de Identificación: 8460004715
Dirección: BARRIO LA PARKER VIA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCD300

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001503	00000566

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.930.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ESPAÑA MATURANA DENNYS
Número de Identificación: 40404806
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPR50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000001	00000567

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ESPEDA BARBOSA MELENDEZ
Número de Identificación: 41104210
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK018

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001040	00000568

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ESPEDA BARBOSA MELENDEZ
Número de Identificación: 41104210
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTM58A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001041	00000569

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ESPERANZA ORTEGA DE GONZALEZ
Número de Identificación: 27353841
Dirección: AVENIDA 17 No17-44 Barrio 17 de julio
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JST82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002763	00000570

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FIDENCIO NARVAEZ
Número de Identificación: 12981811
Dirección: CLL 16 8A 08
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOU61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001737	00000641

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLANA
Número de Identificación: 79601465
Dirección: CRA 79 3 53
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HUE366

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003418	00000642

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FLAVIO HOYOS MORALES
Número de Identificación: 88230398
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001552	00000643

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
Número de Identificación: 69006670
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001328	00000644

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FLOR ALBA MIRANDA
Número de Identificación: 41101473
Dirección: BARRIO TEQUENDAMA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV53B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001025	00000645

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FLOR ALBA RODRIGUEZ DORADO
Número de Identificación: 27360118
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000936	00000646

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FLOR ANGELA DUARTE LIMA
Número de Identificación: 40176813
Dirección: BR ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUA49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001009	00000647

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FLOR NHAYIBE MARTINEZ MONTENEGRO
Número de Identificación: 69026275
Dirección: B VILLA PAZ I
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLX72A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001352	00000648

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FLORENCIO EDUARDO CALDERON ALVAREZ
Número de Identificación: 87451015
Dirección: VDA AGUA CLARA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MXJ71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001526	00000649

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FLORENTINO MARTINEZ LENES
Número de Identificación: 19353859
Dirección: CLL 44A NO.78-14 MEDELLIN
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VTQ50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002698	00000650

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GABRIEL MEJIA A
Número de Identificación: 10107595
Dirección: CLLE 34 3B-15B BARRIO SAN CAMILO
Municipio de Residencia: PEREIRA **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: VMT05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001506	00000691

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GARCIA CRUZ LEONEL
Número de Identificación: 94307704
Dirección: VEREDA RISARALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVU40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001598	00000692

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GARZON BELTRAN EDWIN
Número de Identificación: 7706411
Dirección: CLLE 18 No 44-19
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH705

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003382	00000693

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 480.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GARZON LOZADA GONZALO
Número de Identificación: 18172072
Dirección: B/LOS PINOS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OQY98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000776	00000694

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GENARO ENEMECIO RODRIGUEZ ROSALES
Número de Identificación: 18108621
Dirección: VDA ALTO PALMIRA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NGJ183

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000426	00000695

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GENTIL GARCES MUÑOZ
Número de Identificación: 76335324
Dirección: BARRIO VILLAS DE SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001405	00000696

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GENTIL MELLIZO
Número de Identificación: 4734489
Dirección: V/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001100	00000697

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GEOVANI MARTIN GUEVARA GARCES
Número de Identificación: 62091204808
Dirección: MOCOA -
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB092

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001270	00000698

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 214.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO ANTONIO CAÐAS VELEZ
Número de Identificación: 18109076
Dirección: CLL 15A 18 25
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOF13

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002118	00000699

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO ARMANDO ACOSTA
Número de Identificación: 14872112
Dirección: TALLER ACOSTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000219	00000700

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANKLIN LOPERA RAMOS
Número de Identificación: 97446492
Dirección: BARRIO EL PEÐON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001653	00000681

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRAY JORGE GIRALDO CUELTAN CUARAN
Número de Identificación: 18152731
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO50A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000728	00000682

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FREDY GALLEGO ROJAS
Número de Identificación: 18184397
Dirección: BARRIO VILLA CAROLINA CARRERA 20 #15-35 ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETX01C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002579	00000683

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FREDY ORLANDO DAVILA CHALAPUD
Número de Identificación: 98371183
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HUC348

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001727	00000684

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FREYDER OVIDIO MURIEL CANAMEJOY
Número de Identificación: 18187644
Dirección: CALLE 3 SUR NRO 5-28 PITALITO HUILA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNH60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002629	00000685

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRNCISCO JAVIER CAICEDO BERMEO
Número de Identificación: 18126982
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000572	00000686

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRNCISCO JAVIER CAICEDO BERMEO
Número de Identificación: 18126982
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000571	00000687

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRORENTINO ESPAÐA ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 1909716
Dirección: B PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMS23

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000880	00000688

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FUERTES ROSERO PEDRO LUIS
Número de Identificación: 1085903906
Dirección: CALLE 24B #6A-79
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OWA65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001552	00000689

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GABRIEL MEJIA
Número de Identificación: 10107195
Dirección: HOSPITAL REGIONAL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001505	00000690

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FORTUNATO VALLEJO VALLEJO
Número de Identificación: 5234692
Dirección: VDA EL EMPALME
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAX51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001143	00000661

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCA LEONOR BRAVO LARRAÐAGA
Número de Identificación: 30717720
Dirección: CRA 16 20 18
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMS18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002825	00000662

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO ANTONIO CUELLAR FUENTES
Número de Identificación: 7362442
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001386	00000663

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO J CANSIMANCE BURBANO
Número de Identificación: 98153015
Dirección: MZ 3 CASA 5 NUEVA ARANDA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUH63

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001702	00000664

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO JOSE SOUSA SALAS
Número de Identificación: 80771910
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OOCH33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001478	00000665

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO MURIEL ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18126265
Dirección: CALLE 19 # 7A - 15 MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002289	00000666

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO PAULO SANTANDER ZAMBRANO
Número de Identificación: 18107774
Dirección: CRA 20 NO.9-29
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002089	00000667

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO ROSERO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 18123679
Dirección: CARRERA 4 #11A 02 - MISC LA INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTA92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002237	00000668

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO YORUBI ARBOLEDA CAICEDO
Número de Identificación: 18111328
Dirección: MANZANA H CASA 6 B/ LUIS CARLOS GALAN PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE59A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002173	00000669

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISNEY MENA HERNANDEZ
Número de Identificación: 37085811
Dirección: KRA. 1A # 24-03 B/ LA CAROLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKW04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002862	00000670

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO HERNAN SOLARTE ARAUJO
Número de Identificación: 18122215
Dirección: BR MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC41

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000494	00000671

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO JESUS ORTEGA RAMOS
Número de Identificación: 15565264
Dirección: VDA. LB/. CENTRO CRA. 20 NO. 11-23
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMS33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001831	00000672

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO LIDER NEIVA RIASCOS
Número de Identificación: 97420637
Dirección: SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001624	00000673

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO MARIA TARAZONA QUINTANA
Número de Identificación: 16676512
Dirección: VEREDA SIMON BOLIVAR -ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EVE890

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000295	00000674

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO MARINO REYES ARMERO
Número de Identificación: 5228089
Dirección: BARRIO INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSP40A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001139	00000675

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO RAMIRO GONZALEZ CUARAN
Número de Identificación: 5348585
Dirección: CARRERA 15A #15A-17 B/LOS PINOS PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWV19C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003143	00000676

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO SILVIO BRAVO CORDOBA
Número de Identificación: 5285977
Dirección: VDA EL TRIUNFO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001180	00000677

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO TULIO FLORES
Número de Identificación: 5297374
Dirección: CALLE 9 N. 9-44 AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003102	00000678

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCY MILENA HURTADO ROSAS
Número de Identificación: 69007046
Dirección: B/. EL DORADO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK151

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001333	00000679

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 222.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FRANCY MIREYA LOPEZ RIASCOS
Número de Identificación: 1122127650
Dirección: CARRERA 25 #16A-30 B/ OBRERO II PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKT89C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001563	00000680

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FLORESMILO CUARAN
Número de Identificación: 18152810
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIL89A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000730	00000651

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FLOREZ MEZA LEONARDO
Número de Identificación: 79535783
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001428	00000652

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FLOREZ VALENCIA ELIECER
Número de Identificación: 18110555
Dirección: BR RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ71C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000461	00000653

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 91201460
Dirección: B/ CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH589

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001574	00000654

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 91201460
Dirección: B/ CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH570

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001573	00000655

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH664

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001453	00000656

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 886.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH666

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001455	00000657

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 886.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH642

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001454	00000658

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 618.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH665

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003462	00000659

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.054.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FONDO ROTATORIO LICORES DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 91200812
Dirección: PUTUMAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH566

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001572	00000660

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNEY ALZATE PUENTES
Número de Identificación: 127466347
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000135	00000631

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNEY CASTRO BONILLA
Número de Identificación: 41100446
Dirección: FERRETERIA CACIQUE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001020	00000632

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNEY LIZANDRO ARAUJO GOMEZ
Número de Identificación: 80154508
Dirección: B/ SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001467	00000633

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNEY OCACION REYES
Número de Identificación: 79826203
Dirección: B/ LAS PALMAS CASA 62
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001439	00000634

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNEY OCACION REYES
Número de Identificación: 79826203
Dirección: B/ LAS PALMAS CASA 62
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK045

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001438	00000635

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FIDEL ERNESTO CUATAPI PASCUMAL
Número de Identificación: 13066501
Dirección: VDA. EL CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLW93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000201	00000636

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FIDENCIO CORDOBA QUINAYAS
Número de Identificación: 12143655
Dirección: CALLE 8 CARRERA 9 ESQUINA B/ SN FRANCISCO PUERTO ASIS O VDA. ALTO OBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLN30C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001648	00000637

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FIDENCIO DIAZ
Número de Identificación: 1818779
Dirección: CLLE 26NO.25-51 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIS47A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002633	00000638

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FIDENCIO FAJARDO MONCAYO
Número de Identificación: 15570628
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP98

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000243	00000639

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FIDENCIO MEDARDO CORDOBA CERON
Número de Identificación: 14441453
Dirección: AV 9B NO.18B S-07 BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: CUCUTA **Departamento de Residencia:** NORTE DE SANTANDER
Placa: NLJ112

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001806	00000640

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERMIN DANIEL ORTEGA ZAMBRANO
Número de Identificación: 18110619
Dirección: B LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA904

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000463	00000621

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERMIN RODRIGUEZ NAVARRO
Número de Identificación: 5297926
Dirección: B/ GUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMU16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001199	00000622

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO ANTONIO JOSE RENGIFO
Número de Identificación: 4631701
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFB741

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001093	00000623

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO CHAMORRO
Número de Identificación: 87570695
Dirección: VDA ALTAMIRA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIY96A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001543	00000624

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO FRANCO GUERRERO CANTILLO
Número de Identificación: 18183109
Dirección: BARRIO PALERMO PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUF739

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000780	00000625

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 384.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO GILBERTO ARBELAEZ INSUASTI
Número de Identificación: 97425533
Dirección: B. LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: KTF47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001631	00000626

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO IVANN LOPEZ OJEDA
Número de Identificación: 18130946
Dirección: B/ MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000637	00000627

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO PORTILLA MALDONADO
Número de Identificación: 91150673
Dirección: CRA 33 108 39 B CALDAS
Municipio de Residencia: BUCARAMANGA **Departamento de Residencia:** SANTANDER
Placa: PZB749

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003613	00000628

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO RIVERA CHAVEZ
Número de Identificación: 13040030
Dirección: B.CAÐAVERAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHC68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000194	00000629

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FERNETH MUÐOZ
Número de Identificación: 16643045
Dirección: CLL 13 10 28
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OUZ93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001907	00000630

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO
Número de Identificación: 81100710382
Dirección: B. RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001483	00000611

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FE CLEOBET MELO RUALES
Número de Identificación: 41106734
Dirección: VDA MONSERRATE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNX07

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001054	00000612

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 262.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FELINTO DELGADO JAMIOY
Número de Identificación: 17676384
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000338	00000613

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FELINTO LOPEZ MUCHAVISOY
Número de Identificación: 18123122
Dirección: CRA 9 14 57
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFH328

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002218	00000614

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FELIPE ANTONIO PAREDES CHAVES
Número de Identificación: 98345212
Dirección: B/ LA VICTORIA/ CRA 7-49 - LAGO AGRIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH10A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001718	00000615

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FELIPE NERY BURBANO
Número de Identificación: 5350223
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001239	00000616

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ
Número de Identificación: 19375071
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AGB140

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000884	00000617

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FELIX GABRIEL ALVARES ALVARES
Número de Identificación: 18109230
Dirección: VDA PROVIDENCIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000434	00000618

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FELIX VILLANUEVA PAEZ
Número de Identificación: 6045806
Dirección: CR 36 30 47
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: RFI384

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003196	00000619

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FELIZ EDUARDO ROSERO
Número de Identificación: 18100583
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IZE128

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000355	00000620

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIO ENRIQUE TEPUD MORA
Número de Identificación: 98365041
Dirección: PUPIALES
Municipio de Residencia: PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKK34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001725	00000601

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIO RESTREPO BAHENA
Número de Identificación: 4357770
Dirección: B RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB375

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001083	00000602

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIOLA DELGADO GUERRERO
Número de Identificación: 25594052
Dirección: VDA. EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTP76A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000895	00000603

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FABIOLA PEÐA BECERRA
Número de Identificación: 40760244
Dirección: CLL 4 C 08 B PRIMAVERA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: NAA914

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001013	00000604

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FAIR VARGAS
Número de Identificación: 6481848
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTL34

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001287	00000605

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FAJARDO PANTOJA JESUS ALFREDO
Número de Identificación: 18.123.723
Dirección: BARRIO OLIMPICO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO-86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000346	00000606

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FANNY DOLORES SANTANDER AUX
Número de Identificación: 25681490
Dirección: B/ PROGRESO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VBL172

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000896	00000607

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FANNY PALACIO CUERVO
Número de Identificación: 1130595797
Dirección: KRA 26 N.123-51- cali
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: XAM25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001630	00000608

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FAVIAN ARVEY MUÑOZ BRAVO
Número de Identificación: 76307557
Dirección: CRA 17 No 7-13
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLC330

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003365	00000609

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO
Número de Identificación: 81100710382
Dirección: B. RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSK05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001482	00000610

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO LEON BENAVIDEZ ZAMUDIO
Número de Identificación: 5333616
Dirección: INGENIO
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOM12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001219	00000761

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO LOPEZ
Número de Identificación: 18123591
Dirección: CRA 4 N.5-62 BR NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSG68A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002231	00000762

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO NARVAEZ MINDA
Número de Identificación: 5351830
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BCY301

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001245	00000763

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 282.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO NARVAEZ MINDA
Número de Identificación: 5351830
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GPJ915

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001246	00000764

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO ONOGAMA SAIGAMA
Número de Identificación: 6442551
Dirección: VDA LA VENADA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB185

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001283	00000765

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO ORTEJA
Número de Identificación: 97470567
Dirección: VDA SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTG69A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001667	00000766

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO PEREZ
Número de Identificación: 18106786
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVO42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000405	00000767

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO PEREZ
Número de Identificación: 18106786
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVC42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000407	00000768

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO PEREZ
Número de Identificación: 18106786
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000406	00000769

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO RUBIANO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 3241871
Dirección: VDA MEMOCONCITO
Municipio de Residencia: VILLAPINZON **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: OUW61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000984	00000770

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR EMILIO JACANAMEJOY
Número de Identificación: 18130000
Dirección: CINCO (5) DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000626	00000791

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR GREGORIO RENDON RAMIREZ
Número de Identificación: 18608466
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000866	00000792

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR JAIME RUBIANO DIAZ
Número de Identificación: 12265639
Dirección: CL 13 No 9-33
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKQ27B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001680	00000793

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR LUCIANO CHAMORRO
Número de Identificación: 87453270
Dirección: B LA CASTELLANA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIM33A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001534	00000794

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ORLANDO LASSO
Número de Identificación: 18102123
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SSE896

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000369	00000795

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 376.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 16676534
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000297	00000796

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 16676534
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLF64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000296	00000797

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 16676534
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM624

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000298	00000798

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR SANCHEZ
Número de Identificación: 19455473
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE305

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000886	00000799

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 384.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR SOTO ACOSTA
Número de Identificación: 12117632
Dirección: CLL 40A 6A 32
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PYG351

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001643	00000800

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HAROLD ORLANDO ENRIQUEZ RUANO
Número de Identificación: 6322255
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001275	00000781

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA
Número de Identificación: 18126143
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000559	00000782

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HAROLD TEJADA HERRADA
Número de Identificación: 16262269
Dirección: B/ EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNJ47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000283	00000783

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HAROLD WILSON MOSQUERA ESCOBAR
Número de Identificación: 18110603
Dirección: B. EL CEDRO CRA. 22
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000462	00000784

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ALEJANDRO DADIVA DIAZ
Número de Identificación: 125151
Dirección: HOSPITAL REGIONAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH811

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001683	00000785

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ALIRIO VARGAS ROMERO
Número de Identificación: 18152446
Dirección: CRA 17 N.7-55 SANTANDER DE QUILICHAO
Municipio de Residencia: SANTANDER DE QUILICH **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: OUM21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002488	00000786

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ARMANDO CAICEDO PASMIÐO
Número de Identificación: 13006265
Dirección: CALLE 7 # 5 - 49
Municipio de Residencia: BUGA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: FXP84

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001767	00000787

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ARNULFO CORDOBA INSUASTY
Número de Identificación: 1853684
Dirección: B/ MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RSC82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000863	00000788

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR EFREN SUAREZ PASOS
Número de Identificación: 13060023
Dirección: CRA 32 NO.23-55
Municipio de Residencia: MANIZALES **Departamento de Residencia:** CALDAS
Placa: TOE102

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001781	00000789

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ELIESER ALLEDONCIO
Número de Identificación: 1810895
Dirección: BR RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QDM25

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000430	00000790

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO ACOSTA
Número de Identificación: 14994574
Dirección: CRA 19 5 37
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB662

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001817	00000771

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO ADRIAN CALDERON MURCIA
Número de Identificación: 94532585
Dirección: CRA. # 29 No. 10-11 BARRIO ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF22A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003665	00000772

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO GOMEZ
Número de Identificación: 6400629
Dirección: MADENAR
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VME96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001280	00000773

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO MORENO GUTIERREZ
Número de Identificación: 25958178
Dirección: B LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLY97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000900	00000774

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO MORENO GUTIERREZ
Número de Identificación: 15958178
Dirección: BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000275	00000775

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO REALPE
Número de Identificación: 14872075
Dirección: DROG POPULAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUF23

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000218	00000776

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUZMAN ALBEIRO JAVIER
Número de Identificación: 18127062
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000575	00000777

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HANCY ARLEY PORTILLA ORTIZ
Número de Identificación: 98429062
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001745	00000778

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HAROLD DAVID GONZALEZ VALLEJO
Número de Identificación: 18129231
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000617	00000779

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HAROLD FRAGA BASANTE
Número de Identificación: 87572847
Dirección: BR EL BERGEL
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QUB84

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001545	00000780

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUERRA SANMIGUEL JIMMY GEOVANY
Número de Identificación: 18189264
Dirección: LAS COLINAS PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORE48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000846	00000751

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUERRERO ENRIQUEZ OSCAR ORLANDO
Número de Identificación: 98395598
Dirección: B/. JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXQ92C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001736	00000752

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUERRERO ORDOÑEZ ANDRES FERNANDO
Número de Identificación: 14466108
Dirección: B/. LOS SAUCES - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000214	00000753

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUIDO VLADIMIR MUÐOZ BOLAÐOS
Número de Identificación: 12984845
Dirección: CR 2 E 19B 02
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOK60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001745	00000754

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILARDO SIRO PORTILLA TAPIA
Número de Identificación: 18131280
Dirección: BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000639	00000755

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO ARTURO MORENO
Número de Identificación: 18123652
Dirección: PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB072

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000519	00000756

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO CUARAN GONZALEZ
Número de Identificación: 5297781
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNO15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001196	00000757

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO F. SOLARTE ROSERO
Número de Identificación: 18147091
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDW73A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000714	00000758

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO GUERRERO TOVAR
Número de Identificación: 18152954
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000733	00000759

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO JAVIER PANTOJA
Número de Identificación: 18143945
Dirección: BE LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA190

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000672	00000760

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GONSALO HOMERO GONZALEZ
Número de Identificación: 12968921
Dirección: B/ JUAN PABLO II
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMG69

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000159	00000741

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GONZALO MEJIA AVENDAÑO
Número de Identificación: 17140160
Dirección: CLLE 72 NO.42-97
Municipio de Residencia: ITAGUI **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VOD23

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001944	00000742

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GONZALO NAZAMUEZ MADROÐERO
Número de Identificación: 15570501
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOF10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000237	00000743

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GONZALO PORTILLO ROJAS
Número de Identificación: 98388359
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEJ067

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001732	00000744

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GOYES ROSALES HECTOR ARMANDO
Número de Identificación: 5293231
Dirección: BARRIO JORGE ELICER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKY26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001184	00000745

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 276.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
Número de Identificación: 70370704
Dirección: B/NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXV40

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001375	00000746

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
Número de Identificación: 74370704
Dirección: BARRIO EL CARMEN MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNQ09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001387	00000747

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
Número de Identificación: 74370704
Dirección: BARRIO EL CARMEN MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTJ80B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001388	00000748

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUADALUPE CONSUELO BASANTE BASTIDAS
Número de Identificación: 27235356
Dirección: BR SANTA ANA
Municipio de Residencia: IMUES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SCY168

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000913	00000749

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 336.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GUAPUCAL CHILAMA LUIS ALBERTO
Número de Identificación: 98417557
Dirección: VEREDA OSPINA
Municipio de Residencia: CONTADERO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NTN93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001743	00000750

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GLORIA EUNICE BRAVO
Número de Identificación: 27355737
Dirección: B RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEF592

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000928	00000731

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 298.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800091694
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH39A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001447	00000732

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 80009169
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH38A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001445	00000733

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800102888
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB104

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001451	00000734

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800091694
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH37A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001446	00000735

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800094164
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH703

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001448	00000736

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 304.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GOMEZ AGREDA EIVAR ARTURO
Número de Identificación: 87061373
Dirección: CRA 12 # 9A - 19
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: HBW16C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003554	00000737

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GOMEZ CORONEL DEIVAN LEONEL
Número de Identificación: 1124851226
Dirección: VEREDA EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000070	00000738

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GOMEZ GUTIERREZ LUIS CARLOS
Número de Identificación: 1082214434
Dirección: B/ CENTRO - YAGUARA
Municipio de Residencia: YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: MCK120

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000033	00000739

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 348.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GOMEZ RODRIGUEZ CARLOS MAXIMINO
Número de Identificación: 18123258
Dirección: JOSE HOMERO ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVX15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000507	00000740

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GILBERTO FAVIO ALVAREZ GALLEGO
Número de Identificación: 15533886
Dirección: BR VETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000225	00000721

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO
Número de Identificación: 71717037
Dirección: CRA 20 10 69
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTY74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003332	00000722

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO
Número de Identificación: 71717037
Dirección: CRA 20 10 69
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003331	00000723

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GIRALDO ANTONIO HINCAOTE HINCAPIE
Número de Identificación: 10212899
Dirección: CLL. 16 CRA. 13 FLROENCIA - CAQUETA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VNP18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001512	00000724

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GIRALDO ARISTIZABAL EDGAR
Número de Identificación: 79842226
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY21B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001440	00000725

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GIRALDO MORA
Número de Identificación: 18183149
Dirección: VEREDA MARACAIBO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FBH873

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000782	00000726

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GLADIS AMANDA CORAL CABRERA
Número de Identificación: 27476127
Dirección: BR LOS COMUNEROS
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSP15A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000958	00000727

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GLADYS VILLOTA BASTIDAS
Número de Identificación: 69005458
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VBL003

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001321	00000728

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 322.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GLORIA ELENA SANDOVAL CUISMAN
Número de Identificación: 32854002
Dirección: BARRIO PORVENIR (ORITO)
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000986	00000729

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GLORIA ESPERANZA VILLOTA ALBEAR
Número de Identificación: 69086894
Dirección: B.LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNT08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001371	00000730

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN BETANCUR BURGOS
Número de Identificación: 97450039
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXT73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001658	00000711

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN CHACON CESPEDES
Número de Identificación: 6219569
Dirección: CLL 17 17 21
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMI01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003201	00000712

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN ENRIQUE MARTINEZ MILLAN
Número de Identificación: 79426618
Dirección: CARRERA 21N. 10-18
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNS92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003404	00000713

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN MARTINEZ BOTINA
Número de Identificación: 12984170
Dirección: B ARANDA CS 21
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMJ14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001743	00000714

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN RAUL LUNA
Número de Identificación: 97470398
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001665	00000715

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN RODRIGUEZ ROJAS
Número de Identificación: 5287720
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ78

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001183	00000716

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GILBERTO CAICEDO
Número de Identificación: 5297283
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001191	00000717

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GILBERTO CORTES OSPINA
Número de Identificación: 16453126
Dirección: CARRERA 13 # 8 - 272
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKS07B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001901	00000718

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GILBERTO DUQUE HURTADO
Número de Identificación: 18110645
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN09A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000464	00000719

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GILBERTO ESTEBAN FAJARDO REGORDINO
Número de Identificación: 4765716
Dirección: BR RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001103	00000720

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA
Número de Identificación: 1868141
Dirección: BR LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AA131A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000871	00000701

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA
Número de Identificación: 1868141
Dirección: BR LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAI38A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000870	00000702

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO JACANAMEJOY CHASDY
Número de Identificación: 97471036
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: YWO38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001676	00000703

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO JAHIR VILLOTA ENRIQUEZ
Número de Identificación: 12995888
Dirección: CARRERA 29 # 11 - 25
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK202

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001759	00000704

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 438.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO LARA REALPE
Número de Identificación: 5369571
Dirección: CL 16 14 61
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB745

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003170	00000705

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO MORENO
Número de Identificación: 1908690
Dirección: CLL. 7 # 4 - 27
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AGI311

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002685	00000706

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO PARRA MELENDEZ
Número de Identificación: 18153674
Dirección: B VILLAPAZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAX83A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000742	00000707

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERLEYS DAVID CAUSIL CASTRO
Número de Identificación: 7961231
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001433	00000708

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN ANDRES ALDANA GUTIERREZ
Número de Identificación: 89008192
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUC33A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001553	00000709

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN BERNARDO VILLOTA ROSERO
Número de Identificación: 12951003
Dirección: B/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXS57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000141	00000710

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERLY BERNADRO BRAVO TAPIA
Número de Identificación: 18123321
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTL20A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000510	00000821

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERLY BIANEY BRAVO SOLARTE
Número de Identificación: 18128494
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWF54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000604	00000822

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERMIDES JESUS CHAMORRO
Número de Identificación: 12990709
Dirección: B LA PORKER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PVJ251

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000176	00000823

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNAN DARIO ARTEAGA ARCINIEGAS
Número de Identificación: 1124858350
Dirección: BARRIO VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSO66C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000077	00000824

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNAN EMILIO PORTILLO CAICEDO
Número de Identificación: 87451271
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY13

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001528	00000825

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNAN LEYTON BRAVO
Número de Identificación: 97470174
Dirección: B LIBERTAD
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM85

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001663	00000826

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNAN PADILLA AHUMADA
Número de Identificación: 72071760
Dirección: PTO. LEGUIZAMO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001377	00000827

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNAN ROBERTO ENRIQUEZ ZAMBRANO
Número de Identificación: 98377868
Dirección: RESIDENCIA EL VOLGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOX61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001728	00000828

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNAN TOBAR RICARDO
Número de Identificación: 12226157
Dirección: PITALITO HUILA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUL57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000114	00000829

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS
Número de Identificación: 18102021
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000367	00000830

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO MAURICIO FLOREZ
Número de Identificación: 18127119
Dirección: B.SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGV97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000577	00000841

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO MORENO CASTILLON
Número de Identificación: 17620210
Dirección: CLLE 13 NO.3-33 BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PNV835

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001955	00000842

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 330.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO NIETO PRADA
Número de Identificación: 12238565
Dirección: CLL. 8 NO. 7-28
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000120	00000843

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO VALENCIA PINO
Número de Identificación: 18142241
Dirección: B/ LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FBI879

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000645	00000844

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO VARGAS CHAVAIRO
Número de Identificación: 19215084
Dirección: CR 8
Municipio de Residencia: LETICIA **Departamento de Residencia:** AMAZONAS
Placa: VVN16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000883	00000845

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HEUBER OSWALDO YELA CHINGAL
Número de Identificación: 13072519
Dirección: BR INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000202	00000846

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HEVER GLISERIO NAVIA GUZMAN
Número de Identificación: 18101000
Dirección: B/ INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTN95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000359	00000847

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HIDALGO MILTON LOPEZ GOMEZ
Número de Identificación: 98290782
Dirección: BARRIO EL PRADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001706	00000848

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HIGINIO ALFONSO CHAMORRO
Número de Identificación: 5213148
Dirección: VDA, YANANCHA - ANCUYA
Municipio de Residencia: ANCUYA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIB021

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001133	00000849

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HIGINIO ARNULFO JAMANOY JUAGINOY
Número de Identificación: 5348274
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLH11A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001225	00000850

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: INSTITUTO EXCEPCIONALDEL NIÐO DE PUTUM
Número de Identificación: 800026064-6
Dirección: AVDA. SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ITD411

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001444	00000891

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 262.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL S.F.A
Número de Identificación: 846000050-4
Dirección: KM 4 VIA PASTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI945

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001497	00000892

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.866.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SAN FRANCISCO DE ASIS
Número de Identificación: 8460000508
Dirección: KILOMETRO 4 VIA A PASTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI959

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001498	00000893

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 8.568.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8079401
Dirección: B/ ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK106

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001479	00000894

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 456.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: INSUASTY BURGOS MIGUEL ANGEL
Número de Identificación: 18152760
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000729	00000895

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: IRMA INES PORTILLA RIASCOS
Número de Identificación: 41106853
Dirección: VDA EL LUZON
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PEB229

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001055	00000896

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 196.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: IRMA LIDA NARVAEZ DE AMAYA
Número de Identificación: 27476451
Dirección: CALLE 15 # 11 - 22 B/ FRAY BARTOLOME
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SCT180

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002803	00000897

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 934.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ISAAC BECERRA
Número de Identificación: 5297577
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNK49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001192	00000898

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ISABEL CHAPUESCAL PEÑA
Número de Identificación: 48657608
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAP99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001105	00000899

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ISIDRO ENSISO ALARCON
Número de Identificación: 12206677
Dirección: CONJ LA IBERICA MZ G3 - ARMENIA
Municipio de Residencia: ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: VOL26

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000112	00000900

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: IBARRA IBARRA DANILO
Número de Identificación: 15571379
Dirección: BARRIO JARDIN # 70-82 PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKV32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001856	00000881

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ILDERIN MARTINEZ GARCIA
Número de Identificación: 1845496
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LZE008

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000858	00000882

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ILIA CONCHITA DE LA CRUZ OVIEDO
Número de Identificación: 69005541
Dirección: VDA. ALTO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001322	00000883

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ILIA MARIA ACOSTA DE ACOSTA
Número de Identificación: 27301579
Dirección: B/ LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKD965

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000918	00000884

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: INDUSTRIA PISCICOLA DON CHANGO INDUSTRIA
Número de Identificación: 846001084
Dirección: CRA 49 B NO 169-50
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: ABP003

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003531	00000885

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 516.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: INES LOMBANA DE ORTEGA
Número de Identificación: 27472180
Dirección: SAN PEDRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZJ260

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000956	00000886

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: INGRID VIVIANA GONZALEZ
Número de Identificación: 41110174
Dirección: B.LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001063	00000887

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: INSA DORIS PABON
Número de Identificación: 41106598
Dirección: B MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001051	00000888

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT
Número de Identificación: 846000096
Dirección: PARQUE CENTRAL SIBUNDOY PUTUMAYO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT083

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001500	00000889

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 9.234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA
Número de Identificación: 99999288
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH627

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001755	00000890

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO BAYARDO ROMO
Número de Identificación: 87530767
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001541	00000871

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO BRAN TAMAYO
Número de Identificación: 6716762
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUP63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001307	00000872

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO CABRERA ROSERO
Número de Identificación: 14946245
Dirección: BARRIO LA URBANIZACION
Municipio de Residencia: POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKK27B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000220	00000873

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO CARDOZO
Número de Identificación: 12190876
Dirección: B ALVERNIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIC93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000110	00000874

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA
Número de Identificación: 18124209
Dirección: VDA CAMPO QUEMADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000525	00000875

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA
Número de Identificación: 18124209
Dirección: VDA CAMPO QUEMADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT57

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000526	00000876

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO RUIZ ALVARADO
Número de Identificación: 18124354
Dirección: VDA MONCLAR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSF65A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000528	00000877

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO VILLAMIL VELOSA
Número de Identificación: 5243755
Dirección: CR 18 10 07
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NWA090

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003050	00000878

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: IBARRA ARTEAGA LUZ ANGELICA
Número de Identificación: 27057597
Dirección: BARRIO LAS ACASIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS21C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000907	00000879

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: IBARRA CEBALLOS LUIS EVELIO
Número de Identificación: 14796170
Dirección: CALLE 11 NO 24A-16 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBZ92C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001812	00000880

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HILDEBRANDO GALINDEZ
Número de Identificación: 16883992
Dirección: VDA EL DANUBIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF67A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000311	00000851

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HOLGER RENE LOZA MORALES
Número de Identificación: 97436667
Dirección: BARRIO LA MONTAÑITA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001639	00000852

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HOLGUIN RIVERA NICOLAS ANTONIO
Número de Identificación: 16260313
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000282	00000853

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HONORIA CHAVEZ BASTIDAS
Número de Identificación: 69028787
Dirección: VDA EL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001360	00000854

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HONORIO FERNANDEZ LEMOS
Número de Identificación: 19457520
Dirección: CL 56 2B 256
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB521

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002703	00000855

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HORAL MONTENEGRO REMI
Número de Identificación: 94317795
Dirección: GAITAN SEM 36
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUM33A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001601	00000856

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL FRONTERIZO LA DORADA
Número de Identificación: 8460023099
Dirección: B PARAISO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB001

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001506	00000857

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.008.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH681

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001560	00000858

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 262.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH727

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001561	00000859

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 486.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH707

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001559	00000860

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 424.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS
Número de Identificación: 18102021
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000368	00000831

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ ILES SEGUNDO R.
Número de Identificación: 97450001
Dirección: BARRIO AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSO91C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001656	00000832

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ JIMENEZ JAVIER HERNANDO
Número de Identificación: 18144995
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVU70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000690	00000833

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ VALENCIA LIBARDO
Número de Identificación: 97446572
Dirección: CLLE 3 CRA 13-14
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QRQ96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003717	00000834

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA
Número de Identificación: 5192679
Dirección: CRA 18A 42 162
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB680

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003006	00000835

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA
Número de Identificación: 5192679
Dirección: CRA 18A 42 162
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB527

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003005	00000836

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO CASTRO GARZON
Número de Identificación: 17639958
Dirección: B EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLU87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000328	00000837

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO CHAMORRO ALVAREZ
Número de Identificación: 5349214
Dirección: CALLE 4 # 6 - 52
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003151	00000838

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO JAVIER CUAICHAR
Número de Identificación: 18185639
Dirección: BR. CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000814	00000839

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO MARTIN CUARAN CUARAN
Número de Identificación: 13074587
Dirección: V/ COSTA RICA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000204	00000840

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL ORITO PUTUMAYO
Número de Identificación: 8460004747
Dirección: B/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH765

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001505	00000861

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 694.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL REGIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS
Número de Identificación: 891200689
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI933

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001562	00000862

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 396.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Número de Identificación: 84600004715
Dirección: BARRIO LA PARKER VIA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB002

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001496	00000863

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.008.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUGO ALBERTO DIAZ SAMBONI
Número de Identificación: 18130118
Dirección: BARRIO JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKO14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000628	00000864

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUGO CHATES
Número de Identificación: 18109549
Dirección: B AYENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH542

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000436	00000865

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUGO MAURICIO MONTENEGRO
Número de Identificación: 1123321179
Dirección: BR 28 DE MAYO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000060	00000866

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUGO MELO
Número de Identificación: 5283315
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001174	00000867

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUGO NEL SALAZAR P
Número de Identificación: 18142273
Dirección: B EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PEJ656

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000647	00000868

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 406.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUGO PANTOJA DELGADO
Número de Identificación: 18142256
Dirección: LA DORADA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNL97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000646	00000869

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HUGO ROBERTO CADENA
Número de Identificación: 5196062
Dirección: B CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: APE091

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001123	00000870

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR VALENCIA
Número de Identificación: 10062311
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000006	00000801

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR WILLIANS ERAZO ARGOTE
Número de Identificación: 18.145.438
Dirección: BR/ LAS ROSAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCE91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000348	00000802

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HEDARDO P MONTENEGRO QUINTERO
Número de Identificación: 18142145
Dirección: VR BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAE78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000644	00000803

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
Número de Identificación: 27079349
Dirección: CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK142

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002737	00000804

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
Número de Identificación: 27079349
Dirección: CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VSA500

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002740	00000805

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 396.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
Número de Identificación: 27079349
Dirección: CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK143

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002738	00000806

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 550.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
Número de Identificación: 27079349
Dirección: CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SUJ534

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002739	00000807

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 396.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
Número de Identificación: 27079349
Dirección: CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB564

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002741	00000808

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HELMER ARCADIO TORRES MUÐOZ
Número de Identificación: 4737726
Dirección: CAJA AGRARIA
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VME99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001101	00000809

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HEMES OSTERMAN CARLOSAMA MONCAYO
Número de Identificación: 98345568
Dirección: PTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLC19A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001719	00000810

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HENRRY OCAMPO
Número de Identificación: 7557962
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK074

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001395	00000811

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 370.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HENRRY WILLIAM DAVID GUERRERO
Número de Identificación: 98388661
Dirección: BARRIO CENTRO CALLE 10
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL22A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001733	00000812

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HENRY ARBEY CAICEDO CORDOBA
Número de Identificación: 5283421
Dirección: VDA EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTZ23

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001175	00000813

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA
Número de Identificación: 97450019
Dirección: CRA 11 21 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK014

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003723	00000814

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 256.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA
Número de Identificación: 97450019
Dirección: CRA 11 21 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK015

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003724	00000815

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 256.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HENRY FLORES ANGEL
Número de Identificación: 5994535
Dirección: B VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPB94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001265	00000816

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HENRY QUIÐONEZ VELANDIA
Número de Identificación: 18109585
Dirección: BARRIO VILLA PAZ II MZ 23
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB06

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000438	00000817

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERALDO NAVARRO
Número de Identificación: 12952262
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LXC997

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000143	00000818

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERALDO NAVARRO
Número de Identificación: 12952262
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VPB101

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000142	00000819

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 544.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: HERLINTO LEONEL ORTEGA FAJARDO
Número de Identificación: 5350358
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA07

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001240	00000820

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ALBERTO NASTACUAZ CUARAN
Número de Identificación: 98392240
Dirección: BARRIO EL EDEN - LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZZ73C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001734	00000911

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ALEJANDRO GARCIA LOPEZ
Número de Identificación: 18129037
Dirección: BR SANTA TERESA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFT06C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000615	00000912

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ALVARO MEJIA BURBANO
Número de Identificación: 18144160
Dirección: BARRIO 28 DE MAYO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCJ08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000679	00000913

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ANTONIO IZURIETA
Número de Identificación: 18129591
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000623	00000914

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ANTONIO RAMIREZ QUIROZ
Número de Identificación: 4431297
Dirección: B NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUB651

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001085	00000915

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ARANDA PATIÐO
Número de Identificación: 12118178
Dirección: CLL 2 27 15
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PIW18A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001644	00000916

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ARNULFO JIMENEZ CHINGAL
Número de Identificación: 5349216
Dirección: B/JESUS ALFONSO BOTERO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV31B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001232	00000917

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ARTURO PATIÐO MELO
Número de Identificación: 12962910
Dirección: MANZANA 6 CASA 3 VIOLETAS 11
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EVF524

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001714	00000918

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME B GARZON
Número de Identificación: 8000474221
Dirección: CLL 9 14 27
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMI27

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003433	00000919

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME CHAMORRO
Número de Identificación: 94254302
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLN58A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001593	00000920

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ISIFREDO CABALLERO
Número de Identificación: 19449933
Dirección: DG 45A 9B 04 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: FXA18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002701	00000901

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ISRAEL RAMOS HERMOSA
Número de Identificación: 5348556
Dirección: B PABLO VI
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB424

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001226	00000902

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 244.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: IVAN AGUILAR BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18187129
Dirección: Z RURAL CUMBITARA NAR
Municipio de Residencia: CUMBITARA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIG40A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000831	00000903

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: IVAN ALDEMAR CAICEDO TORO
Número de Identificación: 98145266
Dirección: VR SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIX16A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001697	00000904

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: IVAN DARIO MENDOZA PORRAS
Número de Identificación: 5268936
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001168	00000905

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: IVAN NESTOR DIAZ CIFUENTES
Número de Identificación: 12976877
Dirección: B/. LAS GALIAS - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUR61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000165	00000906

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: IVAN YESID ROMERO ROMO
Número de Identificación: 98380431
Dirección: CRA 4 4 22
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUW88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003813	00000907

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIDER VARGAS CUENCA
Número de Identificación: 83225063
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LKB131

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001491	00000908

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME A RODRIGUEZ BENAVIDES
Número de Identificación: 18186977
Dirección: CLL. 4-73-91 APTO 8A4 To.4 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIJ85A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002615	00000909

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ALBERTO BOHORQUEZ TORRES
Número de Identificación: 79458673
Dirección: TRV 40 151A 51
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB763

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003405	00000910

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER VALLEJO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18102309
Dirección: B/ EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000373	00000981

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JEINER DUVAN VITERY CAICEDO
Número de Identificación: 18188270
Dirección: CRA 29#14-32
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUH51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002641	00000982

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JENNY ALEXANDRA JURADO JURADO
Número de Identificación: 41171237
Dirección: B. VILLA MONICA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001070	00000983

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JENNY PAOLA PEÐA DIAZ
Número de Identificación: 1123322935
Dirección: CALLE 6 TA PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000061	00000984

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JENNY SANCHEZ BERMUDEZ
Número de Identificación: 52541553
Dirección: TRASVERSAL 16B NO 44-42 SUR
Municipio de Residencia: BOJACA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: AAV14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003065	00000985

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JENRY MORENO
Número de Identificación: 17332412
Dirección: CLL 164 NO.62-29 INT 7 APTO 202 BARRIO GILMAR
Municipio de Residencia: SANTAFE DE BOGOTA D.**Departamento de Residencia:**SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOT81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001950	00000986

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JERLY HERNAN CUARAN TRUJILLO
Número de Identificación: 1125181253
Dirección: B/ FATIMA - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000079	00000987

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ADOLFO VARGAS LOPEZ
Número de Identificación: 12987438
Dirección: B/SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000174	00000988

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ALBERTO CAMAYO GUETIO
Número de Identificación: 18126764
Dirección: VDA LOS ALPES
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNR83

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000568	00000989

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ALFONSO DELGADO TORO
Número de Identificación: 18143093
Dirección: CRA 7 CLL 13 BARRIO LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIM71A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002400	00000990

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ALFONSO GOMEZ URBANO
Número de Identificación: 93399332
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTV57A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001584	00000991

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ALFREDO MARTINEZ CAICEDO
Número de Identificación: 18106945
Dirección: BARRIO OBRERO I PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNK84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000408	00000992

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ALIRIO PATIÐO PIZARRO
Número de Identificación: 5232966
Dirección: KM 9
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ74A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001141	00000993

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ANCELMO BOLAÐOS ORTEGA
Número de Identificación: 12956729
Dirección: CLL. 22 B SUR 18-08 VILLA SAMPER
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: OUX99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001706	00000994

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ
Número de Identificación: 5216453
Dirección: CRA 21A URB VILLA LUCIA 87 SUR PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB488

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003032	00000995

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 306.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ANTONIO ILES YEPES
Número de Identificación: 18187072
Dirección: BARRIO OBRERO 2 ETAPA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUL54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000828	00000996

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ANTONIO OVIEDO
Número de Identificación: 14318803
Dirección: B 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ31A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000211	00000997

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ANTONY JURADO VALLEJO
Número de Identificación: 93366263
Dirección: B/ SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTW79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001582	00000998

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ARMANDO SOLARTE RUIZ
Número de Identificación: 87572849
Dirección: CALLE 12 # 10-37 B/PROGRESO STAANA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCQ86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003583	00000999

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ARTURO BENITES MUÐOZ
Número de Identificación: 5347691
Dirección: B/ AMERICA
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMN24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001221	00001000

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER HERNAN BAEZ AGAMEZ
Número de Identificación: 72187960
Dirección: CLL 9A 1 63
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PID66A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003339	00000971

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER HERNANDO ANACONA MACIAS
Número de Identificación: 18129293
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXQ64

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000618	00000972

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER LIBARDO RIASCOS CHAVEZ
Número de Identificación: 98346462
Dirección: VDA EL VENADO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIM67A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001720	00000973

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 93404156
Dirección: BARRIO JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001585	00000974

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER MILTON ORTEGA REYES
Número de Identificación: 18125033
Dirección: BARRIO KENEDY CRA 9 87 88
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002267	00000975

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA
Número de Identificación: 18124872
Dirección: BARRIO PABLO VI ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000539	00000976

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA
Número de Identificación: 18124872
Dirección: BARRIO PABLO VI ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000540	00000977

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER RAMIRO NAVARRO NAVARRO
Número de Identificación: 97471023
Dirección: B/ ALMIRANTE PADILLA
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHJ72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001675	00000978

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER REALPE BOLAÑOS
Número de Identificación: 87246785
Dirección: B/ KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPL24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001520	00000979

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER RENE NARVAEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 18112599
Dirección: CALLE 26 #36-04 B/LUIS CARLOS GALAN ETAPA 3 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCT50C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002191	00000980

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JARAMILLO ARTUNDUAGA WILLIAM
Número de Identificación: 1676187
Dirección: PUERTO LEGUIZAMO-BARRIO LA LOMA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000306	00000961

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JARAMILLO ARTUNDUAGA WILLIAM
Número de Identificación: 1676187
Dirección: PUERTO LEGUIZAMO-BARRIO LA LOMA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000305	00000962

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAROL RENEL NASAYO MEDINA
Número de Identificación: 18187195
Dirección: B/ BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FTN667

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000832	00000963

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 352.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JARVI ISAAC HEREDIA ERAZO
Número de Identificación: 18111848
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORF59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000486	00000964

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ADRIAN BASANTE ALVAREZ
Número de Identificación: 1125408357
Dirección: BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT48C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000081	00000965

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ADRIAN BASANTE ALVAREZ
Número de Identificación: 1125408357
Dirección: BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWC48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000080	00000966

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO
Número de Identificación: 7214191
Dirección: BR CENTRO V FER
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001379	00000967

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ALEXANDER GONZALES
Número de Identificación: 18157711
Dirección: BR CIUDADELA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ69B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000765	00000968

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER CHICA CORDOBA
Número de Identificación: 17640433
Dirección: CORREJ FILADELFIA CA10
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB661

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000329	00000969

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER FRANCISCO ORTEGA GOMEZ
Número de Identificación: 18126523
Dirección: CLLE 9 N.2-84 BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NST25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002295	00000970

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ARTURO ARMERO ORTIZ
Número de Identificación: 5218298
Dirección: VDA SAN PEDRO
Municipio de Residencia: ARBOLEDA (Berruecos **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSJ44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001136	00000941

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO DE JESUS VELES VELES
Número de Identificación: 5297593
Dirección: HOTEL MERY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKJ407

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001193	00000942

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ECHEVERRY QUINTERO
Número de Identificación: 7523252
Dirección: CARRERA 22 # 9A-26 B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF71A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003353	00000943

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ENCISO CANIZALES
Número de Identificación: 6681888
Dirección: VDA VETANIA
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: ADA176

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001294	00000944

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO FAVIAN CORONEL FAJARDO
Número de Identificación: 15555234
Dirección: VD EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGW29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000229	00000945

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO GALINDEZ SANCHEZ
Número de Identificación: 18143925
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN24A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000670	00000946

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO GALINDEZ SANCHEZ
Número de Identificación: 18143925
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH79

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000669	00000947

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO GUILLERMO CHAMORRO ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18112268
Dirección: B/ LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAS26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000488	00000948

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO HERNAN PASAJES
Número de Identificación: 97480186
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSA78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001685	00000949

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO HURTADO BERNAL
Número de Identificación: 19157503
Dirección: CRA 13 17 02
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: PYG144

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002690	00000950

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO LOPEZ MORALES
Número de Identificación: 14227133
Dirección: CLL 16 422 416
Municipio de Residencia: IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
Placa: WPH80A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001798	00000951

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO VICENTE VALLEJO CHAMPUTIS
Número de Identificación: 5261709
Dirección: SAN ANDRES
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOL53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001163	00000952

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAKELINE MIREYA CUESVAS SATIACA
Número de Identificación: 69005959
Dirección: B.VILLA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHA60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001325	00000953

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAMES ANDRES LOPEZ URIBE
Número de Identificación: 18130651
Dirección: B. VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000632	00000954

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAMES LEONEL CIFUENTES BASTIDAS
Número de Identificación: 18183221
Dirección: CRA 33 CALLE 25 BARRIO QUENEDI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUP79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002560	00000955

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JANET GONZALEZ BUCHELI
Número de Identificación: 41103679
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK016

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001038	00000956

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 220.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JANIER TAPIA ERAZO
Número de Identificación: 18156809
Dirección: BR/ 13 DE JUNIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWY15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000760	00000957

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JANIO FERNANDO POLANIA AGUDELO
Número de Identificación: 18104389
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000390	00000958

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JANIO FERNANDO POLANIA AGUDELO
Número de Identificación: 18104389
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJQ84C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000391	00000959

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JANIO HERNAN ZUÐIGA BRAVO
Número de Identificación: 10541192
Dirección: CLL 26B 4 77
Municipio de Residencia: POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: AGC669

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001523	00000960

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME HURTAS ORTIZ
Número de Identificación: 13005060
Dirección: BARRIO COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETR83C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000186	00000931

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME OBANDO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18162299
Dirección: B/ SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000771	00000932

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME OMAR CORDOBA
Número de Identificación: 18103081
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSJ13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000382	00000933

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME RENET DAZA DIAZ
Número de Identificación: 97470660
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BBF892

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001669	00000934

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME SEBASTIAN BORBOEZ SOTELO
Número de Identificación: 18187654
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000838	00000935

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME SOGAMOSO
Número de Identificación: 96329720
Dirección: VDA EL MUELLE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUR10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001615	00000936

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIR CRUZ
Número de Identificación: 7515890
Dirección: CL 6 6 48
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB286

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003352	00000937

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ANTONIO CARVAJAL
Número de Identificación: 10690027
Dirección: CR 49B 11A 32
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIB076

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001538	00000938

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ANTONIO PESCADOR
Número de Identificación: 15915405
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPA89A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000272	00000939

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ARLEY PIEDRAHITA RAMIREZ
Número de Identificación: 16349155
Dirección: CRA 25 21 42
Municipio de Residencia: TULUA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMP45

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001898	00000940

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME CHAMORRO
Número de Identificación: 94254302
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIL32A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001594	00000921

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME CHAMORRO
Número de Identificación: 94254302
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLF36A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001592	00000922

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME DARIO IMBACUAN CUASILPUD
Número de Identificación: 97520252
Dirección: VDA. MUEZMUERAN ALTO
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OZH547

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001694	00000923

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME DIONICIO ASTUDILLO CARDONA
Número de Identificación: 350218
Dirección: BARRIO CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS98C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000990	00000924

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ENRIQUE CORDOBA VALLEJO
Número de Identificación: 18103587
Dirección: LAS ACACIAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XCE41C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000386	00000925

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME F LOPEZ
Número de Identificación: 18128919
Dirección: B LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000611	00000926

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME GERARDO ORDOÐEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 5349318
Dirección: B/ PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MDL517

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001234	00000927

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME GERMAN MORA CERON
Número de Identificación: 87531610
Dirección: CRA 24A NRO 13-37 B/SN NICOLAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001542	00000928

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME GUERRERO CORTEZ
Número de Identificación: 18184767
Dirección: B 20 JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLS51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000800	00000929

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JAIME HERNANDO REDIN TAICUR
Número de Identificación: 15571990
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIA83A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000260	00000930

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON FABIAN ACOSTA SANABRIA
Número de Identificación: 80919777
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVR39B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001481	00001031

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON FRANKLIN PAZ CORAL
Número de Identificación: 98397558
Dirección: BR EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO20B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001740	00001032

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON FREDDY SOLARTE ANDRADE
Número de Identificación: 18126175
Dirección: BARRIO EL DIVISO MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000560	00001033

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON FREDI BURBANO MARROQUIN
Número de Identificación: 1123320806
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL88B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000059	00001034

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON FREDY GOMEZ GARCIA
Número de Identificación: 18128240
Dirección: BARRIO NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCO45C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000599	00001035

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON FREDY RESTREPO MORA
Número de Identificación: 18146798
Dirección: BARRIO MARCO F SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000711	00001036

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO BEDOYA CHAVES
Número de Identificación: 98388681
Dirección: CALLE 14 #8-08
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT011

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003819	00001037

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.160.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO BURBANO
Número de Identificación: 76316022
Dirección: B/ SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001402	00001038

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO CASTILLO VELASCO
Número de Identificación: 5204137
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001129	00001039

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO IPIA
Número de Identificación: 18185640
Dirección: MANZANA B CASA 08 BARRIO LUIS CARLOS GALAN PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETX22C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000815	00001040

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS MORA HERNANDEZ
Número de Identificación: 18123476
Dirección: VDA EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLQ96C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000514	00001021

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS OLIVO RIVERA
Número de Identificación: 5216809
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OOS88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001134	00001022

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS OLMEDO OTALVARO
Número de Identificación: 17652270
Dirección: CALLE 19 # 9-04 B/SAN FRANCISCO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REV75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001973	00001023

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS PAREDES ARCINIEGAS
Número de Identificación: 13058232
Dirección: B/ CORAZON DE JESUS
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB222

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000196	00001024

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ROMELIO PANTOJA DAZA
Número de Identificación: 15571885
Dirección: BR PALERMO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWY38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000258	00001025

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHAIVER ALVARADO ORTEGA
Número de Identificación: 1126446643
Dirección: V/ LORO UNO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000088	00001026

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHOANA ALEXANDRA BURGOS CALDERON
Número de Identificación: 1127072537
Dirección: BARRIO PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTP01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000094	00001027

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON ALEXANDER VELEZ LLANOS
Número de Identificación: 18147080
Dirección: BARRIO LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000713	00001028

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON EDGARDO BURBANO CORDOBA
Número de Identificación: 18185515
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ30B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000810	00001029

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON EVER TORRES
Número de Identificación: 15514395
Dirección: VDA SAN LUIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000224	00001030

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE EUDORO GOMEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 12976444
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUH61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000164	00001091

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE GABRIEL BENITEZ NARVAEZ
Número de Identificación: 10590014
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000021	00001092

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE HERIBERTO QUISCUALTUD MUÐOZ
Número de Identificación: 5379428
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: YACUANQUER **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOD80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001248	00001093

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE IVAN OROSCO LOPEZ
Número de Identificación: 70901074
Dirección: CR 34 33 15
Municipio de Residencia: PALMIRA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOU33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003326	00001094

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE IVAN OSPINA
Número de Identificación: 18389395
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000856	00001095

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE IVAN PANTOJA IMBACHI
Número de Identificación: 18128039
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNM62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000594	00001096

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE IVAN RODRIGUEZ POSADA
Número de Identificación: 80201753
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF41B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001469	00001097

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE MARCIAL ENRIQUEZ
Número de Identificación: 12993010
Dirección: B SAN MIGUEL JONJOBITO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOL43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000178	00001098

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE MARTIN VILLARREAL CABRERA
Número de Identificación: 12985107
Dirección: CRA 26 16-08
Municipio de Residencia: YOPAL **Departamento de Residencia:** CASANARE
Placa: VNS64

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001746	00001099

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE NORBERTO BENAVIDES
Número de Identificación: 12965452
Dirección: B HUASIPANGA CLL 14 17-14
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001717	00001100

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN
Número de Identificación: 18142403
Dirección: CRA 2 N.5-72 YAGUARA
Municipio de Residencia: YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VMK24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002390	00001081

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN
Número de Identificación: 18142403
Dirección: CRA 2 N.5-72 YAGUARA
Municipio de Residencia: YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VMT33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002391	00001082

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER DELGADO PANTOJA
Número de Identificación: 91222928
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB710

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001576	00001083

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 648.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER JOVEN PENAGOS
Número de Identificación: 17638393
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK211

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000327	00001084

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 756.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER SALAZAR GARZON
Número de Identificación: 12955855
Dirección: HACIENDA VILLA MARGARITA MUELLE LA ESMERALDA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ07A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000148	00001085

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER VALENCIA VITONAS
Número de Identificación: 1123208774
Dirección: CARRERA 23 # 31-89 B/ JARDIN PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO68C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001576	00001086

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE EMIRO ROSERO ERAZO
Número de Identificación: 87670092
Dirección: VDA AGUA BLANCA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCE261

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001547	00001087

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ENRIQUE BONILLA MONDRAGON
Número de Identificación: 9088553
Dirección: BASE NAVAL
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB750

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001566	00001088

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ENRIQUE CABRERA BENAVIDES
Número de Identificación: 10591578
Dirección: CRA 25 CLL 34A ESQ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBZ945

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001534	00001089

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 450.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ENRIQUE MUÐOZ MOLINA
Número de Identificación: 3209861
Dirección: B INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC507

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000982	00001090

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOAQUI ORLANDO CHAPAL
Número de Identificación: 18103033
Dirección: MIRAFLOR (CAUCA - PIAMONTE)
Municipio de Residencia: SANTA ROSA **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: DHN93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000380	00001061

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOAQUIN ROJAS LAGUNA
Número de Identificación: 17647770
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTH71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000334	00001062

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOCIAS ORDOÐEZ ORDOÐEZ
Número de Identificación: 18129639
Dirección: VDA. SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYE04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000624	00001063

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOHAN ANDRES PARADA CHACON
Número de Identificación: 1124850923
Dirección: PIAMONTE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000069	00001064

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOHN HEWER GIRALDO BARRERA
Número de Identificación: 18956251
Dirección: B/ INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHK33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000874	00001065

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOHN JADER JURADO ALVAREZ
Número de Identificación: 18145043
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGQ80B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000691	00001066

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOHN JAIRO CADENA ZUÑIGA
Número de Identificación: 18189733
Dirección: B TEQUENDAMA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCG30C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000849	00001067

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOHNNY DE JESUS DIAZ LLERENA
Número de Identificación: 72177799
Dirección: BARRIO EL POR VENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGM10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001382	00001068

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ALBERTO OSORIO GUERRA
Número de Identificación: 94288917
Dirección: BR SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001596	00001069

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ALEJANDRO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18124476
Dirección: BARRIO PALERMO VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCM74C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000532	00001070

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ALIRIO GARCES RIASCOS
Número de Identificación: 98334085
Dirección: V/ EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001709	00001071

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO
Número de Identificación: 5193318
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLJ198

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001122	00001072

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO
Número de Identificación: 5193318
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA390

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001121	00001073

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ALVER ARDILA CAMACHO
Número de Identificación: 12200397
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPK59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000111	00001074

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ANTONIO PANTOJA DUARTE
Número de Identificación: 18125673
Dirección: CLL AUGUSTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK065

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000551	00001075

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 352.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE CUARAN ROBLES
Número de Identificación: 12955693
Dirección: B/ BELEN
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNY18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000147	00001076

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIAS DIAZ SEGURA
Número de Identificación: 18101034
Dirección: B/ EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000360	00001077

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIAS MORALES
Número de Identificación: 5297949
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMN97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001200	00001078

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIAS SOLARTE VILLARREAL
Número de Identificación: 97471474
Dirección: CR29 CL 30
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003752	00001079

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELICER PLATA MELO
Número de Identificación: 6187026
Dirección: CLLE 7 No 7A-41 B V/NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VHA96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003199	00001080

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON ORTIZ CANAMEJOY
Número de Identificación: 18128456
Dirección: B PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000601	00001051

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON STEBAN TORRES BALLEN
Número de Identificación: 79651126
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MYM79

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001435	00001052

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHONATAN DANIEL MINA MONTAÑO
Número de Identificación: 18187130
Dirección: BR LOS LAGOS - CALLE 33 FRENTE A LA CANCHA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002623	00001053

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHONI RICARDO CERON CHAVES
Número de Identificación: 79864589
Dirección: CLL. 11A NO. 7-02 B/ RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FNX28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001441	00001054

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHONI RICARDO CERON CHAVES
Número de Identificación: 79864589
Dirección: CLL. 11A NO. 7-02 B/ RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001442	00001055

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHONY ALEXANDER PRECIADO CORTEZ
Número de Identificación: 18145690
Dirección: BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAU92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000700	00001056

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JIMER ANTONIO LOPEZ ZUÐIGA
Número de Identificación: 18153828
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAE54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000744	00001057

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JIMMY EDISON NIETO TORO
Número de Identificación: 94150981
Dirección: B/SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGW44B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001590	00001058

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JINES GUILLERMO ILVIRA
Número de Identificación: 18110048
Dirección: VDA SANTA ELENA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HAH626

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000452	00001059

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOAN MAURICIO FAJARDO CORAL
Número de Identificación: 18128473
Dirección: B.OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000602	00001060

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO MOLINA
Número de Identificación: 18186652
Dirección: BARRIO lLAS PISCINAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REP71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000823	00001041

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO PANTOJA
Número de Identificación: 18183943
Dirección: VEREDA BOCANA DEL CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000791	00001042

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO
Número de Identificación: 6765803
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK026

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001313	00001043

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO
Número de Identificación: 6765803
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK029

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001314	00001044

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO VALENCIA SANCHEZ
Número de Identificación: 97448027
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCE23C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001655	00001045

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO VASQUES GALEANO
Número de Identificación: 8046870
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUY86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001473	00001046

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO ZAMBRANO TORO
Número de Identificación: 18103022
Dirección: CLLE 48 B 29-17 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMO28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002031	00001047

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAMES CASTAÐEDA CALDERON
Número de Identificación: 18185731
Dirección: B/ LA PLAYA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ36B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000818	00001048

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON JANES CEBALLOS SOLANO
Número de Identificación: 18145994
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REV74B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000703	00001049

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JHON MANUEL ROSERO ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18155951
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000757	00001050

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ARTURO REALPE OBANDO
Número de Identificación: 98399220
Dirección: B/ ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF32A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001741	00001001

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ARVEY ORTIZ HERNANDES
Número de Identificación: 18185345
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUX01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000809	00001002

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ARVEY ROSERO
Número de Identificación: 18183177
Dirección: CRA 16 NO.12-84 B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EVP162

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002558	00001003

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 304.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ARVEY ROSERO
Número de Identificación: 18183177
Dirección: CRA 16 NO.12-84 B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PHM151

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002559	00001004

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS COLON LEGARDA
Número de Identificación: 51297493
Dirección: B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSZ97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001117	00001005

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS DAVID LEITON ZAMBRANO
Número de Identificación: 1123203910
Dirección: BR OBRERO 1
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETS20C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000050	00001006

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS EDUARDO JELPUD RIASCOS
Número de Identificación: 97520233
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QXA17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001693	00001007

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS EFRAIN REVELO BURBANO
Número de Identificación: 9726476
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHO84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001620	00001008

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ENRIQUE RAMIREZ QUIÑONEZ
Número de Identificación: 6382794
Dirección: SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFT94C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001279	00001009

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ENUAR HURTADO MORA
Número de Identificación: 18127039
Dirección: AV. COLOMBIA - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000574	00001010

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS EUDORO CASTILLO AGUILAR
Número de Identificación: 19476087
Dirección: CL 11 22 65
Municipio de Residencia: SOACHA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: PZB628

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002705	00001011

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS FABIAN JURADO YELA
Número de Identificación: 18101608
Dirección: BARRIO PORVENIR
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGQ82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000365	00001012

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS FEDERMAN QUETA QUINTERO
Número de Identificación: 5298614
Dirección: VEREDA LA ISLA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJT32C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001201	00001013

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS FERNANDO CERON MUÐOZ
Número de Identificación: 18125367
Dirección: B/ LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAL02A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000546	00001014

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS HERNAN ARTEAGA CHAVEZ
Número de Identificación: 18109627
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AMJ699

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000439	00001015

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS HERNANDO BERMUDEZ VALDEZ
Número de Identificación: 4708071
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PBI073

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001097	00001016

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS JOSE FELIX CASTILLO
Número de Identificación: 87490134
Dirección: DIAGONAL 16 # 2E - 18
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUA82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003576	00001017

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS LEONARDO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 18123109
Dirección: VDA ALTO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000506	00001018

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS MARIA GOMEZ
Número de Identificación: 18184263
Dirección: RES CAPRI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY83

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000796	00001019

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JESUS MARIA MURCIA ORTIZ
Número de Identificación: 17628071
Dirección: TABARES MIRAFLORES PIAMONTE CAUCA
Municipio de Residencia: PIENDAMO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: VZE797

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000322	00001020

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ALIRIO PEÐA BORDA
Número de Identificación: 14238640
Dirección: B 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUY61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000209	00001111

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE
Número de Identificación: 18111534
Dirección: VEREDA EL VERGEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMQ48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000481	00001112

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE
Número de Identificación: 18111534
Dirección: VEREDA EL VERGEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS41

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000482	00001113

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANDRADE
Número de Identificación: 9815832
Dirección: VELLA VISTA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUC79

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001703	00001114

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANIBAL RODRIGUEZ GOMEZ
Número de Identificación: 18185889
Dirección: BR LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWW57C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000819	00001115

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO DAGUA CONDA
Número de Identificación: 4760152
Dirección: VDA TOROYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW47

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001102	00001116

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO FIGUEROA ARTEAGA
Número de Identificación: 5245031
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ANH623

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001151	00001117

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO IMBAJOA
Número de Identificación: 18123802
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SAX4

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000523	00001118

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO OBANDO LOPEZ
Número de Identificación: 5314265
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD11

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001209	00001119

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO RAMOS
Número de Identificación: 5348684
Dirección: BARRIO LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSO86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001227	00001120

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ
Número de Identificación: 18107457
Dirección: CRA 25 12 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK013

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002081	00001101

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 256.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ
Número de Identificación: 18107457
Dirección: CRA 25 12 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK010

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002082	00001102

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 256.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ORLANDO VALLEJO MARIN
Número de Identificación: 18126747
Dirección: CAR. 12 # 14 - 40 B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002299	00001103

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE OSORIO RUIZ
Número de Identificación: 94191141
Dirección: BR LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWV86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001591	00001104

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JORGE WILLIAM MEJIA CIFUENTES
Número de Identificación: 10275131
Dirección: BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000012	00001105

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ABEL PEREGUEZA AZA
Número de Identificación: 18162889
Dirección: V/EL SABALITO/ ENSEGUIDA TIENDA EL SABALITO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000774	00001106

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE AGUSTIN LOPEZ BURGOS
Número de Identificación: 18187102
Dirección: BR VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000830	00001107

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ALBERTO NOGERA YEPES
Número de Identificación: 5277717
Dirección: BR ACEVEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001170	00001108

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ALFONSO MORALES
Número de Identificación: 4165276
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VVX85

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001080	00001109

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ALFREDO DIAZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 18187065
Dirección: VDA LOS ANGELES CORREJ. TETEYE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD90A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000827	00001110

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE IGNACIO BURBANO
Número de Identificación: 97470093
Dirección: B PABLO VI
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001661	00001191

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE IGNACIO ORTEGA PATIÐO
Número de Identificación: 5297049
Dirección: B INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUA339

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001188	00001192

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ISRAEL ORTEGA HOYOS
Número de Identificación: 15555092
Dirección: BARRIO SAN CARLOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK044

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000227	00001193

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 474.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ISRAEL VALENCIA VALENCIA
Número de Identificación: 18186492
Dirección: BARRIO LA FLORESTA Mz A. Ca 12
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002609	00001194

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE J GUERRERO
Número de Identificación: 97520175
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUT47

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001692	00001195

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JAIME GUACALES
Número de Identificación: 5261849
Dirección: VDA DANUBIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAI57A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001164	00001196

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JAVIER CUACIALPUD HERNANDEZ
Número de Identificación: 18143115
Dirección: CLLE 2 S. CRA 4D 59 BR LAS PALMAS ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIK535

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002401	00001197

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JAVIER EFRAIN GRIJALVA VALLEJO
Número de Identificación: 12975534
Dirección: B/ CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: XZK038

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000163	00001198

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JAVIER PANTOJA MENESES
Número de Identificación: 18154227
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000749	00001199

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JHON WALTER VILLAMIL CASTRO
Número de Identificación: 1125410078
Dirección: BR EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFT70C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000082	00001200

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ
Número de Identificación: 12240543
Dirección: PITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB580

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000124	00001181

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HENRY SUAREZ
Número de Identificación: 18107886
Dirección: CORREJ. MADRIGALES
Municipio de Residencia: POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VTZ48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000419	00001182

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HERMINSUL CALIZ
Número de Identificación: 18126585
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000566	00001183

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HERMOGENES ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 5344428
Dirección: VDA MAL HAVER
Municipio de Residencia: TUQUERRES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMF30

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001220	00001184

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HERNANDEZ ROMO
Número de Identificación: 87451277
Dirección: VDA LAS VEGAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KCI101

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001529	00001185

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HERNANDO ARTEAGA DIAZ
Número de Identificación: 18122351
Dirección: VDA EL OASIS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000496	00001186

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HERNANDO SALAZAR ALVAREZ
Número de Identificación: 18131327
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ULW18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000641	00001187

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HIDALGO FIGUEROA
Número de Identificación: 87451167
Dirección: VDA EL ACHOTE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO69A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001527	00001188

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HILARIO SILVA PULIDO
Número de Identificación: 1050692032
Dirección: CALLE 1 No. 8-10 CIENEGA
Municipio de Residencia: CIENEGA **Departamento de Residencia:** BOYACA
Placa: KNL41B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001520	00001189

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HUMBERTO MELO BECERRA
Número de Identificación: 396632
Dirección: CLL 91 48 05
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOP15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002867	00001190

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FREDY BLANDON MARIN
Número de Identificación: 15572192
Dirección: OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT41B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000262	00001171

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GABRIEL NOSA MEJIA
Número de Identificación: 79478804
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MDF766

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001423	00001172

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GERARDO ILES YEPES
Número de Identificación: 18110146
Dirección: B/ EL PRADO PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000453	00001173

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 886.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GILBERTO GARCIA GARCIA
Número de Identificación: 15572146
Dirección: VDA. CAMPO BELLO PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000261	00001174

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GILBERTO RODRIGUEZ ROSERO
Número de Identificación: 15570771
Dirección: VEREDA LA PEDREGOSA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSG108

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000247	00001175

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GUARAN
Número de Identificación: 87280057
Dirección: VDA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001523	00001176

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO ACJICANOY GUACAS
Número de Identificación: 12993926
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBG812

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000180	00001177

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18105570
Dirección: CRA 39BIS 74B-03
Municipio de Residencia: PEREIRA **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: GUF774

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000400	00001178

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO BEDOYA CARMONA
Número de Identificación: 4206463
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001082	00001179

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO GONZALES ZAMBRANO
Número de Identificación: 18109034
Dirección: CRA 22 CON CLL 22
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FLO497

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002116	00001180

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 400.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FERNANDO RAMIREZ
Número de Identificación: 2482295
Dirección: BR SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TMJ474

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000892	00001161

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA
Número de Identificación: 17703165
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIU93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000344	00001162

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA
Número de Identificación: 17703165
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUO96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000343	00001163

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FLORENCIO CANCIMANCE PANTOJA
Número de Identificación: 13012485
Dirección: B/ LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GPI249

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000188	00001164

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FLORENTINO CALVACHE CUCHALA
Número de Identificación: 18156095
Dirección: VDA SUCUMBIOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK31B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000758	00001165

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FLORIAN POLANIA
Número de Identificación: 18105164
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000395	00001166

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FLORIBERTO ROSERO
Número de Identificación: 18102254
Dirección: LA PACERA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVC095

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000372	00001167

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FRANCISCO GUERRERO GUERRERO
Número de Identificación: 6158887
Dirección: CRA 30 9 105
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZVQ56

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003197	00001168

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FRANCISCO PAREDES ORBES
Número de Identificación: 98341139
Dirección: CUARTEL POLINAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001712	00001169

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FRANCO ROJAS BRAVO
Número de Identificación: 18122402
Dirección: VEREDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000498	00001170

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA
Número de Identificación: 87026481
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT75

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001515	00001151

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA
Número de Identificación: 87026481
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOP51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001516	00001152

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ELIECER VALLEJO LOPEZ
Número de Identificación: 18100794
Dirección: CLL.7 No3-39 B/FATIMA - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGW72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000358	00001153

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EMBER CIFUENTES DAZA
Número de Identificación: 18104792
Dirección: CRA 25 13 41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMS50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002048	00001154

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ERMES CIFUENTES DAZA
Número de Identificación: 19104842
Dirección: VDA SANTA ISABEL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMS55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000881	00001155

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EVANGELISTA PATIÐO ZAMBRANO
Número de Identificación: 18142596
Dirección: B/FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000650	00001156

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FABIAN AGUIRRE LOPEZ
Número de Identificación: 93415542
Dirección: B/CEDRITOS
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OQZ18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001587	00001157

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FELIX ORTEGA MORA
Número de Identificación: 98328031
Dirección: VDA. SAN JUAN
Municipio de Residencia: LOS ANDES (Sotomayo **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: LLC510

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001708	00001158

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FERNANDO GUERRERO PALACIO
Número de Identificación: 18110163
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAT24A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000454	00001159

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FERNANDO MORA BERNAL
Número de Identificación: 1877682
Dirección: VDA PORVENIR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF158

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000873	00001160

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 196.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL LOZANO SABI
Número de Identificación: 6716657
Dirección: LEGUIZAMO PUTUMAYO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUM13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001306	00001141

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL OSORIO BETANCOURTH
Número de Identificación: 9856073
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAC48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001747	00001142

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DAVID ARTUNDUAGA VELANDIA
Número de Identificación: 93021578
Dirección: BARRIO PORVENIR VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSO05C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001581	00001143

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DE LOS SANTOS ARIAS
Número de Identificación: 85165269
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB98A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001508	00001144

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ
Número de Identificación: 18106204
Dirección: CRA 25 11 05
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXF216

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002062	00001145

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ
Número de Identificación: 18106204
Dirección: CRA 25 11 05
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXJ216

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002061	00001146

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EFRAEL ORTEGA
Número de Identificación: 15555052
Dirección: B SAN CARLOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK054

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000226	00001147

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 474.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EFRAIN CAICEDO URAN
Número de Identificación: 94365138
Dirección: B. 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXM04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001602	00001148

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EFRAIN CAICEDO URAN
Número de Identificación: 94365938
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLE07A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001603	00001149

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ELIAS MONTOYA OBANDO
Número de Identificación: 18110472
Dirección: BARRIO SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000459	00001150

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CARLOS ENRIQUE PEREA PORTOCARREÑO
Número de Identificación: 18144325
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000682	00001131

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CLAUDIO ROSERO CALVACHE
Número de Identificación: 98326185
Dirección: CARRERA 15A N.1-129 B SANTIAGTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NBA247

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003789	00001132

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CLEMENTE FAJARDO PORTILLO
Número de Identificación: 2471957
Dirección: B/ PRIMERO DE ENERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOJ32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000890	00001133

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CLIMACO RICAURTE VARGAS
Número de Identificación: 18106321
Dirección: CRA 25 9 52
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK012

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002063	00001134

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 192.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CONRADO QUICENO OCAMPO
Número de Identificación: 4567883
Dirección: B VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WEE433

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001088	00001135

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CORDOBA
Número de Identificación: 15565388
Dirección: CORREJ SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000234	00001136

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CORDOBA
Número de Identificación: 15565388
Dirección: CORREJ SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000235	00001137

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL BRAVO BUCHELY
Número de Identificación: 4933347
Dirección: EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC438

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001110	00001138

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL CAMPAÑA PINEDA
Número de Identificación: 18162077
Dirección: B/ ALBERNIA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH584

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000770	00001139

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL CAMPAÑA PINEDA
Número de Identificación: 18162077
Dirección: B/ ALBERNIA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH503

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000769	00001140

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO SOLARTE
Número de Identificación: 18195020
Dirección: BARRIO LA CAPILLA - COLON
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000851	00001121

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO YELA PANTOJA
Número de Identificación: 98347737
Dirección: B ALLENDE PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001722	00001122

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ARBEY DELGADO HERNANDEZ
Número de Identificación: 18187430
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ69B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000833	00001123

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ARMERO PINO
Número de Identificación: 18111480
Dirección: BR LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXA52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000480	00001124

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE AVELINO PULIDO
Número de Identificación: 18109114
Dirección: B OBRERO II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZJ968

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000433	00001125

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE BENIGNO MARTINEZ
Número de Identificación: 18162483
Dirección: BARRIO EL CENTRO CALLE PRINCIPAL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSJ283

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000773	00001126

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE BENITO DELGADO CAICEDO
Número de Identificación: 5286774
Dirección: VDA MARACAIBO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAE25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001181	00001127

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE BERNARDO RUAND ALVARES
Número de Identificación: 12979852
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIM64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000167	00001128

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE BRAULIO BASTIDAS
Número de Identificación: 1812218
Dirección: VDA LAS CRUCES
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNN81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000492	00001129

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CAICEDO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 94428899
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001607	00001130

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS MONSALVE
Número de Identificación: 6524888
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTN70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001289	00001211

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS PRIETO CASTRO
Número de Identificación: 13514499
Dirección: CALLE 200 # 20 - 02 B/ LOS PRINCIPES
Municipio de Residencia: FLORIDABLANCA **Departamento de Residencia:** SANTANDER
Placa: FXC91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001795	00001212

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MANUEL DUSSAN CARDOSO
Número de Identificación: 12186550
Dirección: CLL. 3 SUR 9-39
Municipio de Residencia: GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: WPD65A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001654	00001213

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MANUEL GONZALES
Número de Identificación: 2320886
Dirección: CALLE 25 # 23 - 15
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB202

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002707	00001214

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARCELO BLANCO BLANCO
Número de Identificación: 10060944
Dirección: URB SANTA LUCIA BL 4 AP 501 DOSQUEBRADAS
Municipio de Residencia: DOS QUEBRADAS **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: PZB003

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000005	00001215

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARCO TULIO CUARAN
Número de Identificación: 18122323
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNA03A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000495	00001216

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARCOS MEZA
Número de Identificación: 5302000
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001206	00001217

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA ARANDA NUÐEZ
Número de Identificación: 15590382
Dirección: B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC95

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000263	00001218

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA OYOLA OYALA
Número de Identificación: 18142127
Dirección: B/ UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB610

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000643	00001219

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA PATIÐO
Número de Identificación: 13006274
Dirección: CRA 2 2 114 IPIALES
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PAK086

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001768	00001220

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JOAQUIN RIVERA
Número de Identificación: 13017461
Dirección: VDA LOS LAURELES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL23A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000193	00001201

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JULIO AGUDELO GOMEZ
Número de Identificación: 1293683
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ17A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000140	00001202

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LENIN RUDAS RUALES
Número de Identificación: 18183405
Dirección: B. LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBX19C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000785	00001203

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LEODAN GUANGA DIAZ
Número de Identificación: 97445814
Dirección: B/METROPOLITANO PTO AIS
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001650	00001204

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LEONEL RIVERA VILLEGAS
Número de Identificación: 4419241
Dirección: AVENIDA 4 OESTE # 10 - 10
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAN04A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002959	00001205

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LEONEL SEPULVEDA ZAPATA
Número de Identificación: 16363052
Dirección: B. LOS COMUNEROS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL09A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000286	00001206

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS AGUDERO CORREA
Número de Identificación: 11797540
Dirección: CORR. LA YE UNION PANAMERICANA
Municipio de Residencia: 27 - 0 **Departamento de Residencia:** CHOCO
Placa: LKE452

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000099	00001207

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS CARRERA
Número de Identificación: 18111331
Dirección: B JORGE E GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUO61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000477	00001208

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS CASANOVA GONZALEZ
Número de Identificación: 18128987
Dirección: BR SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKN54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000613	00001209

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS ECHEVERRI RIOS
Número de Identificación: 18111344
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUF01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000478	00001210

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN JESUS CORTES TORO
Número de Identificación: 12991645
Dirección: CR 6A 18 15
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOU29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001751	00001281

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN JOSE RAMOS GIRALDO
Número de Identificación: 18419303
Dirección: BR CENTENARIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000857	00001282

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN MANUEL JUAJIBIOY MAVISOY
Número de Identificación: 97470592
Dirección: CRA. 3 NO. 6-149 PTO. COLON
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003739	00001283

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN PABLO VARGAS
Número de Identificación: 7691938
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN12B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001407	00001284

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 186.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN PABLO VARGAS VARGAS
Número de Identificación: 7691989
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001408	00001285

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN REINALDO ARBELAEZ CRUZ
Número de Identificación: 18188850
Dirección: CL 12 25-61 PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLF53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002643	00001286

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUANCNER REYES BOLIVAR
Número de Identificación: 7693668
Dirección: V/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001409	00001287

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUANITO ROSERO MENESES
Número de Identificación: 5249028
Dirección: VDA EL CARIBE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFF421

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001154	00001288

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAQUIN G PATIÐO NARANJO
Número de Identificación: 2730245
Dirección: CL 12 87 121
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PAK001

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002753	00001289

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIAN ALEJANDRO MORENO
Número de Identificación: 94304974
Dirección: CALLE 15 NO 14-60 BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003649	00001290

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIAN ANDRES BEDOYA SAAVEDRA
Número de Identificación: 10014583
Dirección: BARRIO LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTP73B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000003	00001291

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO ALEXANDER PICO ARCILA
Número de Identificación: 96194882
Dirección: BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKQ29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001614	00001292

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO AMADO CHANCHI
Número de Identificación: 18146076
Dirección: B/ JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000704	00001293

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO ANDRES ERAZO ORTEGA
Número de Identificación: 5348927
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUF77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001230	00001294

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO ARTURO CASANOVA
Número de Identificación: 16658172
Dirección: CLL 21 NORTE AV 6A -67 BARRIO SANTA MONICA
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIB056

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001909	00001295

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CAMILO ARRATA ECHEVERRIA
Número de Identificación: 284745
Dirección: B. VILLA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000964	00001296

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CELESTINO CHANCHINOY CHAPAL
Número de Identificación: 18146641
Dirección: VEREDA EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZX17C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000710	00001297

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CESAR BENAVIDES
Número de Identificación: 18110340
Dirección: CRA 12 7-44 CA 80 BR MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002149	00001298

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CESAR IBARRA AGUIRRE
Número de Identificación: 18102772
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BLQ10A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000375	00001299

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CESAR IBARRA AGUIRRE
Número de Identificación: 18102772
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000376	00001300

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS JIMENEZ ZARATE
Número de Identificación: 1126445761
Dirección: B/ 7 DE AGOSTO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000087	00001271

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS MELO GOMEZ
Número de Identificación: 97436342
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001637	00001272

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS ORTIZ VILLAREAL
Número de Identificación: 7687389
Dirección: CL 23 No 3-47
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKP47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003375	00001273

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS PATIÐO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 12998346
Dirección: CENTRO POBLACION
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK020

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000184	00001274

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 220.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS VARGAS LOSADA
Número de Identificación: 12238313
Dirección: AV BOYACA 66 18
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMQ61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000119	00001275

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS ZAMBRANO RUALES
Número de Identificación: 11233211631
Dirección: CL 5 No 142
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWW40C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001583	00001276

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CRIOLLO
Número de Identificación: 5347734
Dirección: VDA VICHOY
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLC814

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001222	00001277

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 432.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN DE DIOS ARANGO CARDONA
Número de Identificación: 8413910
Dirección: VILLAS DE SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIK55A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001493	00001278

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN DE JESUS ROJAS
Número de Identificación: 17703058
Dirección: B SANTA BARBARA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPD56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000342	00001279

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN FRANCISCO PLATA ALMEIRA
Número de Identificación: 12538623
Dirección: CLL 66 7N 34
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PAK003

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001684	00001280

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN AGUSTIN SANTACRUZ
Número de Identificación: 18106075
Dirección: CRA 34 CLLE 14 barrio KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLA966

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002060	00001261

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN ALBERTO PANTOJA COLONIA
Número de Identificación: 18147300
Dirección: B/ LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000715	00001262

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA
Número de Identificación: 1848132
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB174

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000860	00001263

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA
Número de Identificación: 1848132
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB674

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000861	00001264

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN BAUTISTA MACIAS GUACA
Número de Identificación: 12167558
Dirección: VDA CAÐAVERAL
Municipio de Residencia: ISNOS **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: WPF40A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000107	00001265

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN BAUTISTA ROSERO VILLOTA
Número de Identificación: 98345097
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLV65A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001717	00001266

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS CORAL LOPEZ
Número de Identificación: 97471803
Dirección: BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWP85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001679	00001267

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS CORREA ZABALA
Número de Identificación: 71625968
Dirección: CRA 49 50 30
Municipio de Residencia: BELLO **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VOE89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003330	00001268

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS CUANTINDIO Y ESCOBAR
Número de Identificación: 18125387
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOQ12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000547	00001269

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS HERNANDEZ ACEVEDO
Número de Identificación: 98567115
Dirección: CRA 30 9 21 BR MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXR03

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003839	00001270

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE WILLIAM INSUASTI ORTEGA
Número de Identificación: 83041692
Dirección: CRA 1 CLL 9-10
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDZ67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003507	00001251

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE WILLS HERMAN
Número de Identificación: 98396808
Dirección: CLL 11A 36 44 BARRIO LA COLINA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF46A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003826	00001252

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE WILLS HERMAN
Número de Identificación: 98396808
Dirección: CLL 11A 36 44 BARRIO LA COLINA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFQ67C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003827	00001253

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE YELA MENESES
Número de Identificación: 1858470
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HIE473

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000864	00001254

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE YESID TOVAR DELGADO
Número de Identificación: 79495808
Dirección: B/ KENEDY PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBW36C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001425	00001255

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE YESID ZAMBRANO PLAZA
Número de Identificación: 1080360327
Dirección: BARIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000032	00001256

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSELIN PEÐA
Número de Identificación: 18100146
Dirección: B MARCO F SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZRK140

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000350	00001257

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSIAS ANDRADE MORA
Número de Identificación: 18177727
Dirección: BARRIO KENENY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000778	00001258

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOVANNY PIEDRAHITA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 5207597
Dirección: BARRIO 13 DE JUNIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJR96C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001131	00001259

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOYERIA LA CONFIANZA
Número de Identificación: 1183283
Dirección: CLL 11 21 23
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA11

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001637	00001260

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RODRIGO RUALES MARTINEZ
Número de Identificación: 18110466
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD31A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000458	00001241

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RODRIGO VILLOTA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 87451424
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT90A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001530	00001242

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ROSEBEL MUÐOS MENESES
Número de Identificación: 10590352
Dirección: ASADERO KOCORIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIN61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000022	00001243

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ROSENDO VASQUEZ NEFUYA
Número de Identificación: 18105547
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEC867

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000399	00001244

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE TIBERIO RIOS
Número de Identificación: 17083061
Dirección: CRA 20 31C 28 BOGOTA
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB716

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001941	00001245

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE URIEL MARIN
Número de Identificación: 18108236
Dirección: CLLE 31 -41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002101	00001246

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE URIEL MARIN
Número de Identificación: 18108236
Dirección: CLLE 31 -41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002100	00001247

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE VICENTE ANAYA BOTONERO
Número de Identificación: 6813233
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001317	00001248

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE WILFREDO MERILLO MORENO
Número de Identificación: 4839687
Dirección: POLINAL
Municipio de Residencia: PALMIRA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMI08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001104	00001249

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE WILLIAM FORERO PARRADO
Número de Identificación: 79496952
Dirección: CL37C No 18-18
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: RKL78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003409	00001250

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE OMAR OSEJO CAIVACHE
Número de Identificación: 5348162
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTX94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001224	00001231

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE OTONIEL DUQUE DUQUE
Número de Identificación: 5796912
Dirección: B LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNJ87

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001255	00001232

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE PORFIRIO VALLEJO CUAYAL
Número de Identificación: 5312810
Dirección: BR LA GRANTA
Municipio de Residencia: PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOP10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001207	00001233

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE QUERUBIN ENCISO PIÐEROS
Número de Identificación: 18152187
Dirección: BARRIO UNION VICTORIA ET.III
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AMD208

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000724	00001234

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RAFAEL AGREDO DORADO
Número de Identificación: 4774111
Dirección: CLL 15 13 78
Municipio de Residencia: TIMBIO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: NOJ427

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002985	00001235

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RAFAEL DELGADO DIAZ
Número de Identificación: 6716531
Dirección: BARRIO OBRERO II PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUI83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001305	00001236

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RAFAEL SALAZAR CHAVEZ
Número de Identificación: 18108660
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLH60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000427	00001237

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RAMIRO MELO DIAZ
Número de Identificación: 87727612
Dirección: VDA EL LUZON
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNT28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001551	00001238

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RICARDO URRUTIA MOSQUERA
Número de Identificación: 1593115
Dirección: BARRIO POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORG89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000274	00001239

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RODRIGO ALVAREZ PORTILLA
Número de Identificación: 18143935
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB757

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000671	00001240

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA ROSERO
Número de Identificación: 12964389
Dirección: CLL 15 21-59 SEC. SAN ANDRESITO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: XAU93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001716	00001221

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA ROSERO
Número de Identificación: 12964389
Dirección: CLL 15 21-59 SEC. SAN ANDRESITO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMT12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001715	00001222

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA SALGADO ARENAS
Número de Identificación: 8850799
Dirección: CL 10 CR 1-2
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003592	00001223

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIO GUERRERO ROSERO
Número de Identificación: 5349992
Dirección: B.CASTELVI
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH655

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001238	00001224

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MIGUEL ALVARADO
Número de Identificación: 5283851
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: 19 - **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: PIY70A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001176	00001225

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MILLER CALDERON PORTILLA
Número de Identificación: 16285685
Dirección: CALLE 6 ENTRE 1-2
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001895	00001226

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MILLER CALDERON PORTILLA
Número de Identificación: 16285685
Dirección: CALLE 6 ENTRE 1-2
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKT48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001896	00001227

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE NOLBERTO PORTILLA CRIOLLO
Número de Identificación: 15571736
Dirección: BARRIO LAS VILLAS
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMN59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000256	00001228

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE OCTAVIO QUIGUANAS YULE
Número de Identificación: 1810003
Dirección: EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC657

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000349	00001229

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JOSE OMAR ENRIQUEZ ROSALES
Número de Identificación: 5349323
Dirección: VDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB22

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001235	00001230

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEON CEBALLOS CLAUDIA PATRICIA
Número de Identificación: 1113592444
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: BUGA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: XUF63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000043	00001321

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEON HURTADO JHON JAIRO
Número de Identificación: 18153956
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000746	00001322

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO ARTURO VANEGAS
Número de Identificación: 18107291
Dirección: CLLE 72P 28-142 BARRIO LOS COMUNEROS II
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: NMP39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002077	00001323

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO GOMEZ
Número de Identificación: 1906264
Dirección: CLLE 8 5-19
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH500

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002681	00001324

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO GUILLERMO HIDALGO
Número de Identificación: 18123720
Dirección: BARRIO PABLO VI SEGUNDA ETAPA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJQ28C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000520	00001325

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO JOSE VIVAS ARISMENDY
Número de Identificación: 13056475
Dirección: NUEVA CREACION
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAX05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000195	00001326

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO LISIMACO FAJARDO PEJENDINO
Número de Identificación: 18142854
Dirección: BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000653	00001327

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO PAZ MOSQUERA
Número de Identificación: 18152166
Dirección: VDA EL CARIBE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFH981

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000723	00001328

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO VALLEJO LOPEZ
Número de Identificación: 12900450
Dirección: B/ LOS PINOS
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT47A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000138	00001329

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONCIO ANIBAL ESPAÑA DAVID
Número de Identificación: 18100672
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGY16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000356	00001330

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO ROSERO NARVAEZ
Número de Identificación: 7736994
Dirección: BARRIO MISTARES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001413	00001391

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO TREJOS GARZON
Número de Identificación: 5300021
Dirección: CR 21 10 46
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003117	00001392

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALEJANDRO GAMAJOA GUAZGUAN
Número de Identificación: 5195890
Dirección: CLL 20 45 33
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUS29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003009	00001393

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALEJANDRO VALENZUELA RAMIREZ
Número de Identificación: 10182315
Dirección: CALLE 5 CRA. 2 Y 3
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG11A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001511	00001394

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFONSO CARDONA MEJIA
Número de Identificación: 6421262
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTG55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001281	00001395

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFONSO HERNANDEZ
Número de Identificación: 3043832
Dirección: EL ENCANO
Municipio de Residencia: 52 - 0 **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: UAJ353

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000972	00001396

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 376.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFONSO RUIZ FAJARDO
Número de Identificación: 17631155
Dirección: CALLE 3 # 2 - 79
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVC125

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001960	00001397

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFONSO SANCHEZ CALDERON
Número de Identificación: 4555812
Dirección: CALYCAL LTDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB613

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001087	00001398

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFREDO CUELLAR VARGAS
Número de Identificación: 18110539
Dirección: VDA LA UNION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOM74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000460	00001399

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFREDO ESTRADA
Número de Identificación: 52594901
Dirección: B SANTA CLARA
Municipio de Residencia: COROZAL **Departamento de Residencia:** SUCRE
Placa: UTQ13

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001162	00001400

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUCY PIEDAD ORTEGA DELGADO
Número de Identificación: 41180417
Dirección: B VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK098

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001073	00001381

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 354.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS A RIASCOS
Número de Identificación: 94433729
Dirección: B/ EL LIBERTADOR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN06

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001608	00001382

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO ALVAREZ CHAUX
Número de Identificación: 18142791
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUI43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000651	00001383

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO CAICEDO NARVAEZ
Número de Identificación: 98396645
Dirección: BR LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QMP64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001738	00001384

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO CANO BEDOYA
Número de Identificación: 1140088633
Dirección: HACIENDA SANTA ELENA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000097	00001385

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO CORDOBA REYES
Número de Identificación: 97425149
Dirección: BARRIO SANTA LUCIA PUERTO GUZMAN PUTUMAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001627	00001386

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO CUAICAL QUELAL
Número de Identificación: 87511696
Dirección: VDA GUAN CENTRO
Municipio de Residencia: CUMBAL **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAI12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001540	00001387

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO GONZALES
Número de Identificación: 49517
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PHG163

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001111	00001388

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO IBARRA CALDERON
Número de Identificación: 13013217
Dirección: VDA MIRAVALLE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO75A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000189	00001389

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO PRADO CALDERON
Número de Identificación: 12956505
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAK025

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000150	00001390

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 442.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LORENZO SAMBONI PEREZ
Número de Identificación: 1513016
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000222	00001371

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LOZADA FAJARDO ANA MILENA
Número de Identificación: 26637078
Dirección: B/RANCHO LINDO PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCP88C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000904	00001372

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUCELY ORTEGA ERAZO
Número de Identificación: 69016554
Dirección: B/ KENEDY via al MUELLE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001347	00001373

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUCIANO ALOMIA
Número de Identificación: 18152021
Dirección: B LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IWE902

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000719	00001374

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUCIANO MUTUNBAJOY BUESAQUILLO
Número de Identificación: 18122710
Dirección: B/ VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUF513

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000502	00001375

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUCILA PALACIOS DE MARTINEZ
Número de Identificación: 40757229
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF700

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001010	00001376

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 238.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUCILA SAMBONY
Número de Identificación: 25309351
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUP31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000893	00001377

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUCIO CHAVEZ ROJAS
Número de Identificación: 5332133
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001218	00001378

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUCIO EFREN GARCIA MARTINEZ
Número de Identificación: 16638851
Dirección: B ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000291	00001379

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUCY CASTRO MONTENEGRO
Número de Identificación: 63082403096
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOE72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001273	00001380

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LINA PAOLA SOLANO CARVAJAL
Número de Identificación: 40088736
Dirección: CRA 25 No1a-23
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: EXT004

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002875	00001361

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 630.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LINDON JHON OSPINA BASTIDAS
Número de Identificación: 18144658
Dirección: B/ LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAM14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000686	00001362

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LISANDRO GARCIA
Número de Identificación: 18122772
Dirección: CRA 9 NO.3-06 B/PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002209	00001363

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LISIFREDO PENAGOS MUÐOZ
Número de Identificación: 16186702
Dirección: B: JUAN PABLO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTL45B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000278	00001364

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIXIO FERNEY ARCINIEGAS LOPEZ
Número de Identificación: 18111739
Dirección: B/ 7 DE AGOSTO
Municipio de Residencia: LOS ANDES (Sotomayo **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLM81A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000485	00001365

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIZARDO PERDOMO
Número de Identificación: 4873246
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVH136

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001107	00001366

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LOPEZ CHAVEZ BERTHA CECILIA
Número de Identificación: 30713937
Dirección: B LAS VILLAS
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETW38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000973	00001367

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LOPEZ RENDON ROBERT KENEDY
Número de Identificación: 4710390
Dirección: B/BUENOS AIRES PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HZI247

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001099	00001368

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LOPEZ TRUJILLO ALEXANDER
Número de Identificación: 6802124
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: BUH61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001315	00001369

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LORENZO MARIN
Número de Identificación: 18109379
Dirección: CRA 5 N.16-43
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMM09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002123	00001370

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONCIO CABRERA
Número de Identificación: 2644888
Dirección: CLL 49 21 34
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMA15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002722	00001331

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONCIO LIZARDO MOLINA PRIETO
Número de Identificación: 18143125
Dirección: BARRIO LOS COMUNEROS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH889

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000657	00001332

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONEL ALDO COLLAO MINAQUISPE
Número de Identificación: 97430004
Dirección: BR KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT77C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001633	00001333

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONEL OCTAVIO CORDOBA CERON
Número de Identificación: 18125702
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNL80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000552	00001334

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONEL ORTIZ
Número de Identificación: 97140022
Dirección: B INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA06

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001619	00001335

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONEL PASTAS CARIPAÐA
Número de Identificación: 18108396
Dirección: CRA 22B 14 26
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SAQ29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002103	00001336

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONELA ANDREA SANTIAGO LUNA
Número de Identificación: 1124851366
Dirección: B. ORIENTAL
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYC32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000071	00001337

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEONIDAS SAENZ GONZALES
Número de Identificación: 4957208
Dirección: PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUK99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001112	00001338

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEYDER JULIAN ROJAS MORA
Número de Identificación: 18128859
Dirección: B.PORTAL AMAZONICO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000610	00001339

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEYDER JULIAN ROJAS MORA
Número de Identificación: 18128859
Dirección: B.PORTAL AMAZONICO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000609	00001340

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO ANTONIO GUERRERO GUAÐARITA
Número de Identificación: 94376131
Dirección: VDA. LIBANO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSM53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001604	00001341

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO FLOREZ VILLAREAL
Número de Identificación: 4869964
Dirección: FUNERARIA CENTRAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FAE758

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001106	00001342

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO JAVIER ESPAÐA CEBALLOS
Número de Identificación: 18109128
Dirección: CLLE 3 N.7-19 BARRIO SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC511

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002120	00001343

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5247139
Dirección: VDA LAS MESAS
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOI37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001153	00001344

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5247139
Dirección: VDA LAS MESAS
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOG61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001152	00001345

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO PANTOJA ROMERO
Número de Identificación: 15570514
Dirección: CRA 19 N.12-33 B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD41

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001838	00001346

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO POLICHE
Número de Identificación: 10581246
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTQ01A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000020	00001347

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO PULICHE LUNA
Número de Identificación: 10531246
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000017	00001348

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO SANTANDER BENAVIDES
Número de Identificación: 5297664
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDI32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001195	00001349

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO VILLANUEVA RESTREPO
Número de Identificación: 17632682
Dirección: ORITO POBLACION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVF723

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000325	00001350

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIBIO LIBARDO ROJAS
Número de Identificación: 18106715
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VON44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000404	00001351

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIDA YURANY TIMANA TEJADA
Número de Identificación: 1123206909
Dirección: VDA LA MANUELA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFU52C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000052	00001352

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIDER CHAVEZ JARAMILLO
Número de Identificación: 94316229
Dirección: V/ PUERTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001600	00001353

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA
Número de Identificación: 76257917
Dirección: B 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSB232

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001397	00001354

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA
Número de Identificación: 72257917
Dirección: CALLE 11 # 22 - 30 B. SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLV71A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003340	00001355

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LILIA CENETH VARGAS RECALDE
Número de Identificación: 41118649
Dirección: B/ LA AMISTAD
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001066	00001356

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LILIANA BETANCOURT FLOREZ
Número de Identificación: 69026574
Dirección: BR BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFR35C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001355	00001357

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LILIANA RODRIGUEZ VIVEROS
Número de Identificación: 29509294
Dirección: BARRIO VENECIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB41B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000968	00001358

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LILIANA RUGELES RAMIREZ
Número de Identificación: 41055968
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAZ63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001019	00001359

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LILIANA VASQUEZ BERMUDEZ
Número de Identificación: 31913223
Dirección: CRA. 5A NORTE # 6N - 28
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH688

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002837	00001360

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 270.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CESAR JARAMILLO HERRERA
Número de Identificación: 18144564
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000684	00001301

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CESAR ROCA HERRERA
Número de Identificación: 9270046
Dirección: SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBV39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001580	00001302

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO E PINTO P
Número de Identificación: 5743737
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUU73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001254	00001303

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 19072373
Dirección: CRA 15 9 181
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VUB74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002682	00001304

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO ENRIQUE MUÐOZ DIAZ
Número de Identificación: 5349266
Dirección: VDA. SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB554

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001233	00001305

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO ENRRIQUE HERNANDEZ
Número de Identificación: 2897216
Dirección: DG 3AD 44 72
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB067

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002811	00001306

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO RAUL MORA MELO
Número de Identificación: 97405017
Dirección: B LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTV59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001621	00001307

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JULIO RICARDO BETANCOURTH ERAZO
Número de Identificación: 1086016821
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000038	00001308

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: JUVENAL ERDULFO MELO SANTANDER
Número de Identificación: 5331490
Dirección: ALTO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMG84

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001216	00001309

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: KATY YURANI BECERRA GOMEZ
Número de Identificación: 35899228
Dirección: JORDAN GUISIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000992	00001310

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LANDAZURI CASTILLO MAYER GONZALO
Número de Identificación: 18128139
Dirección: VILLANUEVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000598	00001311

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LARA CEBALLOS ASDRUBAL
Número de Identificación: 1126444102
Dirección: BARRIO EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSO23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000084	00001312

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LAUREANO CHAPID ZUÐIGA
Número de Identificación: 18153852
Dirección: VEREDA ALTA MIRA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDM34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000745	00001313

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LAUREANO DAVID NARVAEZ CASTRO
Número de Identificación: 18100248
Dirección: VDA. UCHUPAYACO EN EL PUENTE
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH36

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000353	00001314

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LAUREANO FERNANDEZ IBARRA
Número de Identificación: 5211705
Dirección: VDA MIRAVALLES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW25

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001132	00001315

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LAZARO ANTONIO MOLINA
Número de Identificación: 18107999
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000420	00001316

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEANDRO CARLOS ORTEGA GOMEZ
Número de Identificación: 18128411
Dirección: CLL 9 No. 2-84 B/ SAN AGUSTIN - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BZB873

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002336	00001317

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.080.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEASING CL MENA S.A
Número de Identificación: 8604015106
Dirección: STA FE DE BOGOTA DISTRISTO CAPITAL
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK103

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001511	00001318

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 886.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEIDY VIVIANA GOMEZ PAI
Número de Identificación: 69023128
Dirección: SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT47

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001351	00001319

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LEO DAN GALINDEZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 4669583
Dirección: BR JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWY08C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001096	00001320

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDMUNDO GUANCHA CHAVES
Número de Identificación: 98346540
Dirección: VEREDA VILLAMARQUEZA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JND60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001721	00001431

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO ARIAS CORTES
Número de Identificación: 6016066
Dirección: V/ PALMITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKW32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001267	00001432

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO BENAVIDES
Número de Identificación: 1863083
Dirección: CRA 56 7-96 OESTE Ca B URB CIUDADELA GUADALUPE
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMQ71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002671	00001433

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO LUCENA
Número de Identificación: 5350368
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001241	00001434

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO LUCENA
Número de Identificación: 5350368
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001242	00001435

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ
Número de Identificación: 13008543
Dirección: MZ 23 CASA 12 CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOB14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001770	00001436

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ
Número de Identificación: 13008543
Dirección: MZ 23 CASA 12 CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOB42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001769	00001437

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO QUIÐONES
Número de Identificación: 18144858
Dirección: BARRIO EL VERJEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUK87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000688	00001438

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO TIRADO
Número de Identificación: 17625849
Dirección: BARRIO VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD95

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000321	00001439

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EIDER MONTAÑO ILES
Número de Identificación: 18187856
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETV04C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000840	00001440

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18109883
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000449	00001421

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS BAYRON MARTINES MARTINEZ
Número de Identificación: 18103901
Dirección: BARRIO LOS DIAMANTES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000389	00001422

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS BENAVIDES GUZMAN
Número de Identificación: 1905832
Dirección: VDA LA M
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB437

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000877	00001423

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS FLOREZ RUA
Número de Identificación: 18147352
Dirección: B/ LAS COLINAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REF60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000716	00001424

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS GOMEZ IZASA
Número de Identificación: 4586154
Dirección: CRA 22 10 50
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMQ67

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002965	00001425

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS LARGO ERAZO
Número de Identificación: 18142806
Dirección: B EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000652	00001426

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS TORRES VALENCIA
Número de Identificación: 79326132
Dirección: CLL 75B 109A 22
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VNM49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003402	00001427

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS VASQUEZ MONSALVE
Número de Identificación: 3648993
Dirección: B EPIFANIO MEJIA
Municipio de Residencia: YARUMAL **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: PYG033

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000997	00001428

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CAYO NEL RUIZ ERAZO
Número de Identificación: 18109057
Dirección: VDA LA Y SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD98A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000432	00001429

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CHAVES AUDELO
Número de Identificación: 5259178
Dirección: B/ LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTX92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001161	00001430

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS RAMIRO ERAZO
Número de Identificación: 97450002
Dirección: CRA 4 N° 4 B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL74A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001657	00001491

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS REINEL ARANCO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18127467
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXV43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000583	00001492

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ROBERTO PRENGUEZ QUARAN
Número de Identificación: 18153857
Dirección: BARRIO NUEVO AMANECER CLLE 31-09
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIM43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002511	00001493

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUZ ALBA MELO DE ACOSTA
Número de Identificación: 27353458
Dirección: CRA 41 21 65
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FLA184

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002760	00001494

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUZ DARY GARCIA CORDOBA
Número de Identificación: 39841045
Dirección: BR LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKN42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001004	00001495

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUZ DARY ROJAS MONTERO
Número de Identificación: 69016434
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLQ64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001345	00001496

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUZ ELENA CANO BETANCOURT
Número de Identificación: 63253015
Dirección: B/ UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001276	00001497

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUZ MARIA ENRIQUEZ DE ESPAÐA
Número de Identificación: 27431860
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLG700

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000951	00001498

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUZ MARINA DAGUA IPIA
Número de Identificación: 41175157
Dirección: VDA LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLG42A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001071	00001499

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUZ NELLYR MOTTA RAMIREZ
Número de Identificación: 1010043055
Dirección: BARRIO LAS VILLAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000007	00001500

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE
Número de Identificación: 4609816
Dirección: CL 12 # 11 - 50
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMK68

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002967	00001471

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HERNAN MUÐOZ
Número de Identificación: 17666182
Dirección: CLLE 2B 15-05 BARRIO LA FLORENCIA NUEVA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: JUG66A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001976	00001472

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HERNAN ROJAS VARGAS
Número de Identificación: 12232604
Dirección: VDA CRIOLLO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PIR79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000117	00001473

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HERNANDO BOTINA
Número de Identificación: 12996449
Dirección: CORREGIMIENTO MORASURCO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB502

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000183	00001474

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HERNANDO CARDENAS YANDUN
Número de Identificación: 13015370
Dirección: VDA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLE71A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000192	00001475

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HERNANDO ROJAS MORALES
Número de Identificación: 17645756
Dirección: BR VILLA ALEJANDRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000333	00001476

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO ANDRADE
Número de Identificación: 18189504
Dirección: VDA NARIÐO NARIÐO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLW35A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000847	00001477

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO CUELLAR MORALES
Número de Identificación: 96357371
Dirección: CRA. 5 ESTE # 14 - 09
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: NTF88A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003674	00001478

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO GARZON GUERRERO
Número de Identificación: 87490872
Dirección: VDA NARIÐO NARIÐO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLG13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001539	00001479

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO PATIÐO CORAL
Número de Identificación: 1817465
Dirección: CORREJIMIENTO DE JUNIN
Municipio de Residencia: BARBACOAS **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OZH569

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000777	00001480

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 376.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS JAIRO MOLINA AGUIRRE
Número de Identificación: 4557857
Dirección: CALLE 7 No. 6-72
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME57

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002963	00001481

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS JUVENCIO MADROÑERO DERAZO
Número de Identificación: 18144032
Dirección: B/ LA UNION - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REP79B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000674	00001482

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS MANUEL ESTRADA OVIEDO
Número de Identificación: 15670034
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000266	00001483

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS MARINO BOLAÑOS
Número de Identificación: 18184043
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RBG842

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000793	00001484

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 232.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS OCTAVIO PANTOJA
Número de Identificación: 15903895
Dirección: B OBRERO 2
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLC42A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000270	00001485

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS OLEGARIO SANCHEZ
Número de Identificación: 18124744
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000534	00001486

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ORACIO SEPULVEDA FORERO
Número de Identificación: 18144402
Dirección: CRA 12 7 56
Municipio de Residencia: SANTAFE DE BOGOTA D **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OHZ602

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002435	00001487

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ORLANDO BURBANO DELGADO
Número de Identificación: 12993319
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: EL TAMBO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: ORE10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000179	00001488

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS OSWALDO PORTILLA MORA
Número de Identificación: 18184882
Dirección: SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000802	00001489

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS OVER NARVAEZ F
Número de Identificación: 5196953
Dirección: CR 20 20 30
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PLB019

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003013	00001490

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GABRIEL CORAL CABRERA
Número de Identificación: 5350422
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CLS166

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001243	00001461

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 930.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GABRIEL CORAL CABRERA
Número de Identificación: 5350442
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001244	00001462

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GABRIEL PAREDES CASTILLO
Número de Identificación: 12745373
Dirección: BARRIO CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCI70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000133	00001463

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GABRIEL QUIÐONEZ ARCOS
Número de Identificación: 98337887
Dirección: B/ LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ47A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001711	00001464

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GERMAN GONZALEZ MENESES
Número de Identificación: 5330080
Dirección: VEREDA NARIÐO NARIÐO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZVT26

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001214	00001465

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GILBERTO GUEVARA AREVALO
Número de Identificación: 18157458
Dirección: B LA AMISTAD - FRENTE AL COLEGIO LA DORADA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000764	00001466

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GONZALO CADENA
Número de Identificación: 18106419
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVM13

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000403	00001467

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GONZALO LOPEZ ERAZO
Número de Identificación: 97405072
Dirección: VDA SUCUMBIOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIT12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001622	00001468

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE
Número de Identificación: 4609816
Dirección: CL 12 # 11 - 50
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMK67

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002968	00001469

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE
Número de Identificación: 4609816
Dirección: CL 12 # 11 - 50
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB173

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002966	00001470

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FAVIAN GETIAL CHAVES
Número de Identificación: 18126476
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000564	00001451

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO BERNAL OLAYA
Número de Identificación: 176758
Dirección: HOTEL CHILIMACO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY69

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000337	00001452

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO FERNANDES GUERRA
Número de Identificación: 78589369
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLI83A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001417	00001453

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO MONTAÐA TRUJILLO
Número de Identificación: 11314761
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYB79B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000096	00001454

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MUÐOZ
Número de Identificación: 18154317
Dirección: MUNICIPIO LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKT83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000750	00001455

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO VITERY CABRERA
Número de Identificación: 94052515801
Dirección: BR OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001589	00001456

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA
Número de Identificación: 5267704
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001166	00001457

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA
Número de Identificación: 5267704
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HJJ006

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001165	00001458

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FIDENCIO FAJARDO MORAN
Número de Identificación: 18162486
Dirección: CARRERA 10 # 11 - 49
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: GUC208

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002546	00001459

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FRANCO BASTIDAS GUACALES
Número de Identificación: 13011268
Dirección: B/ CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSQ85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000187	00001460

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EMILIO OSPINA PERDOMO
Número de Identificación: 96352972
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK090

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001617	00001441

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 394.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE AGUDELO
Número de Identificación: 18107449
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH532

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000412	00001442

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE QUINTERO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18126320
Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000562	00001443

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE RAMIREZ
Número de Identificación: 5966139
Dirección: B LA UNION PENEYA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: NFF621

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001260	00001444

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE SOTO NARVAEZ
Número de Identificación: 17631595
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR19A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000324	00001445

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE TORO MENESES
Número de Identificación: 15571486
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKM06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000252	00001446

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE TORO MENESES
Número de Identificación: 15571486
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: ORD27B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000251	00001447

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ERNESTO CHAVERRA CASTAÐO
Número de Identificación: 18162060
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK002

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000768	00001448

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EVELIO CARDONA GUTIERREZ
Número de Identificación: 2477925
Dirección: VR EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB069

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000891	00001449

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FABIAN ORTEGA ACOSTA
Número de Identificación: 18125103
Dirección: CLLE 5 CRA 6 7 BARRIO GALAN
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002270	00001450

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO BURBANO
Número de Identificación: 18100363
Dirección: CLLE 16 NO.11-26
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002000	00001411

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO CUARAN
Número de Identificación: 97520117
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUT89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001690	00001412

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO GALEANO
Número de Identificación: 17351600
Dirección: B BUENA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000318	00001413

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO GRIJALBA
Número de Identificación: 12955456
Dirección: MZ 23C 15
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VTF19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001701	00001414

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO ZAMBRANO IBARRA
Número de Identificación: 5327109
Dirección: BR OCCIDENTAL
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXG88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001211	00001415

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ARBEL OSORIO ROJAS
Número de Identificación: 96353959
Dirección: CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001618	00001416

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ARCADIO SAMBONI GOMEZ
Número de Identificación: 16787716
Dirección: AVDA. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB523

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000309	00001417

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ARLEY Y OTRO RECALDE ORODOÐEZ
Número de Identificación: 18184604
Dirección: B/ VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK095

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000798	00001418

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 816.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS BAYARDO MUESES MORAN
Número de Identificación: 5268205
Dirección: LAS VOCANAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLH158

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001167	00001419

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18109883
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLJ92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000448	00001420

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GONZALES
Número de Identificación: 2945607
Dirección: CRA 70 66A 55
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB342

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002813	00001401

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANDRES REVELO
Número de Identificación: 18127725
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000587	00001402

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANDRES REVELO
Número de Identificación: 18127725
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000586	00001403

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANGEL HURTADO BERNAL
Número de Identificación: 17144330
Dirección: CLLE 10 NO.24-22 BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PJI522

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001945	00001404

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANGEL HURTADO BERNAL
Número de Identificación: 17144330
Dirección: CLLE 10 NO.24-22 BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PJJ522

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001946	00001405

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANIBAL LOPEZ
Número de Identificación: 5297844
Dirección: B ESMERALDA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWH233

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001197	00001406

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANIBAL MONTENEGRO ZAMBRANO
Número de Identificación: 12955032
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EWJ636

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000146	00001407

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANIBAL OVIEDO
Número de Identificación: 19209950
Dirección: CLL 11 CRA 1-2 PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUM12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002692	00001408

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANIBAL OVIEDO
Número de Identificación: 19209950
Dirección: CLL 11 CRA 1-2 PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUM16A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002693	00001409

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO ALMEIDA BASANTE
Número de Identificación: 13060564
Dirección: CLL 20 14 18
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP25

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001782	00001410

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL TISOY Y OTRO
Número de Identificación: 18105787
Dirección: B VILLA PAZ UNO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JPJ744

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000401	00001521

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL TORO VILLA
Número de Identificación: 5254573
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK056

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001160	00001522

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCELINO CHINDOY CHICUNQUE
Número de Identificación: 97470005
Dirección: CLL 16 9 ESQUINA
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWJ329

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003726	00001523

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18122670
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NMB017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000501	00001524

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18152133
Dirección: CORREJ. LA VICTORIA
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: LKC977

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000722	00001525

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18152133
Dirección: CORREJ. LA VICTORIA
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NVH584

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000721	00001526

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCIAL MUÐOZ MADROÐERO
Número de Identificación: 12992133
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSZ62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000177	00001527

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCIAL SALAZAR BURGOS
Número de Identificación: 18107320
Dirección: BARRIO O BRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GQA311

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000411	00001528

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCIDENNY DELGADO VALENCIA
Número de Identificación: 59665728
Dirección: CAR. 49 # 51-52
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PAK112

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001261	00001529

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 742.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCIE UGENIA VELEZ LONDOÐO
Número de Identificación: 41103568
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK053

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001037	00001530

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 508.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARLENY MORA
Número de Identificación: 41804619
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUN63

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001081	00001591

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARLENY RODRIGUEZ BALANTA
Número de Identificación: 69026430
Dirección: BR VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001353	00001592

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA CECILIA BRAVO SOLARTE
Número de Identificación: 51918827
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAT70A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001120	00001593

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA CECILIA HERRERA
Número de Identificación: 52827727
Dirección: BR MARTHA LUCIA L.
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001173	00001594

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA CECILIA MONTOYA
Número de Identificación: 69020362
Dirección: B/ LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNQ03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001348	00001595

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA ESPAÐA
Número de Identificación: 41181173
Dirección: B EL PORVENIR
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNT09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001077	00001596

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA LUCIA GONY ESPINOSA
Número de Identificación: 31571253
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000979	00001597

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA LUCIA MONTAÐO TORRES
Número de Identificación: 39840455
Dirección: MZ A 24 B ALEJANDRIA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SWA102

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001003	00001598

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 544.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA LUCIA USMA MARIN
Número de Identificación: 69015663
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUF52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001342	00001599

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA PATRICIA NIETO CAICEDO
Número de Identificación: 51965766
Dirección: CRA 24A 14 19 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: NLJ150

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003012	00001600

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA YANETH URAKO
Número de Identificación: 69026537
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEE860

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001354	00001571

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 384.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ZULMA GUERRA JIMENA
Número de Identificación: 29815632
Dirección: BARRIO SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000969	00001572

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIANO ANTONIO CAMACHO
Número de Identificación: 15570382
Dirección: BR EL PROGRESO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK004

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000236	00001573

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIANO GARCIA
Número de Identificación: 18145406
Dirección: VEREDA EL 35 ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000695	00001574

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARICELA LOPEZ RIOS
Número de Identificación: 36288981
Dirección: BR MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP79B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000995	00001575

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARINO AFRODY MAFIA ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18102835
Dirección: VDA LA PAZ
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTQ96A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000377	00001576

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARINO GUZMAN TREJO
Número de Identificación: 98354869
Dirección: VEREDA EL PALMAR DE CRIOLLO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: XAK79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001723	00001577

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARINO MIRANDA
Número de Identificación: 5264010
Dirección: CL 12 32 43 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB314

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003072	00001578

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIO ALBERTO CASTRO CASTRO
Número de Identificación: 18123309
Dirección: CRA 7A 15-153 B /JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JLA254

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002220	00001579

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIO ANTONIO HENAO GOMEZ
Número de Identificación: 6524259
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001288	00001580

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIO BASTIDAS MENESES
Número de Identificación: 18124786
Dirección: CLLE 14 34-44 B KENEDY PRIMER PISO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002255	00001581

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIO DE JESUS ARANGO BEDOYA
Número de Identificación: 6481683
Dirección: TEATRO PALMERAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEC603

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001286	00001582

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIO DE JESUS TORRES BEDOYA
Número de Identificación: 8416763
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001494	00001583

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIO ESTEBAN MORALES ERAZO
Número de Identificación: 18124815
Dirección: VILLAFLOR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000536	00001584

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIO FERNANDO LONDOÐO AGUDELO
Número de Identificación: 16936429
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUE98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000312	00001585

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIO FERNANDO SANTACRUZ INSUASTI
Número de Identificación: 98395840
Dirección: B/ SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QPP18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001737	00001586

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIO GUTIERREZ
Número de Identificación: 98770865
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPC60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001748	00001587

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARISTELLA CASTRO DIAZ
Número de Identificación: 31577763
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXT07B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000980	00001588

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARITZA PORTILLA ALVAREZ
Número de Identificación: 52008525
Dirección: CLL 55 66A 24
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK183

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003020	00001589

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 480.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARLENY ANGELICA ERAZO ERAZO
Número de Identificación: 41107752
Dirección: VEREDA SIBERIA ORITO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS70C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001060	00001590

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA MAGDALENA MAYOR RAMOS
Número de Identificación: 41101978
Dirección: B EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOK80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001029	00001561

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA MAGDALENA ROSERO ALVAREZ
Número de Identificación: 41105830
Dirección: B. SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBY769

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001047	00001562

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 600.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA MARGARITA CORREA DE A
Número de Identificación: 27357460
Dirección: CORREJ BARCELONA VDA EL TULCAN FINCA VILLA DIANA CAROLINA
Municipio de Residencia: CALARCA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: NVH464

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000934	00001563

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA MAURA MAYA BURGOS
Número de Identificación: 27166658
Dirección: AV SAN BARTOLOME CORDOBA NARIÑO
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: HLJ848

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000910	00001564

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA MIGUELINA GONZALEZ
Número de Identificación: 69040008
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX44B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001366	00001565

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA NOHEMI NARVAEZ DE OLIVA
Número de Identificación: 27529105
Dirección: INSP EL PLACER
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTN93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000960	00001566

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA PAULA BERMUDEZ PERDOMO
Número de Identificación: 1083872910
Dirección: CL 3 No 5-23
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKL86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001547	00001567

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ROSA DIAZ
Número de Identificación: 27288773
Dirección: CRA 15 19 51 B JAVERIANO PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB637

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002750	00001568

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ROSARIO TORO MARTINEZ
Número de Identificación: 27423723
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000949	00001569

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA VITELIA ROSERO HERNANDEZ
Número de Identificación: 27423859
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGA258

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000950	00001570

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA EMIR RUIZ PRIETO
Número de Identificación: 41105906
Dirección: B EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNS21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001048	00001551

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ENIS MARIN CASTAÐO
Número de Identificación: 40769967
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001016	00001552

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ERMINDA GARCIA OBANDO
Número de Identificación: 36875227
Dirección: VDA ARIZONA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFV39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000998	00001553

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ESPERANZA PAZ ASTAIZA
Número de Identificación: 25587976
Dirección: B BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM17

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000894	00001554

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA FANY GARCES BURBANO
Número de Identificación: 69005939
Dirección: BARRIO LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBU99C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001324	00001555

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA GLORIA BENAVIDES ENRIQUEZ
Número de Identificación: 29406368
Dirección: BR EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000965	00001556

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA HEMILIA FIGUEROA BURGOS
Número de Identificación: 27356168
Dirección: VDA EL LIBANO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSP43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000930	00001557

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA IRMA RUALES MENESES
Número de Identificación: 69050067
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001367	00001558

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA LUZ BASTIDAS
Número de Identificación: 59395499
Dirección: VDA PIEDRA BLANCA
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLS94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001258	00001559

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA LUZMILA SANCHEZ CALDERON
Número de Identificación: 31422748
Dirección: BR VILLA PAZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWU43C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000976	00001560

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ARGELIA ZUÑIGA ILES
Número de Identificación: 41101149
Dirección: POBLACIOIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCL46C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001024	00001541

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA CECILIA TEJADA ALARCON
Número de Identificación: 69016413
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001344	00001542

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA CRESTILDE ORDOÑEZ
Número de Identificación: 27189372
Dirección: BR OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY76B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000912	00001543

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA DEL MAR JIMENEZ CERQUERA
Número de Identificación: 55166077
Dirección: B/ EL PARQUE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDW34A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001250	00001544

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 27060155
Dirección: CLL 18 NO.44-08 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUB32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002733	00001545

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ CUAYAL
Número de Identificación: 27395639
Dirección: VDA CALPUCAN
Municipio de Residencia: PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAZ86A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000945	00001546

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA DINA MACHOA DIGUA
Número de Identificación: 69070179
Dirección: BARRIO ACEVEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBQ80C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001368	00001547

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA DORIS MONTESDESCA GONZALES
Número de Identificación: 29850337
Dirección: CLL PRINCIPAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LWB992

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000970	00001548

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ELENA RIASCOS PABON
Número de Identificación: 27474481
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PYC631

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000957	00001549

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ELIZABETH CUASIALPUD HERNANDEZ
Número de Identificación: 41106634
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDS31A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001053	00001550

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCILLO PASTAS RORY MIREY
Número de Identificación: 59650711
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKY73B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001259	00001531

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCO A CUELLAR
Número de Identificación: 97470803
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUK75

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001672	00001532

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCO AURELIO TORRES
Número de Identificación: 349550
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NYB084

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000989	00001533

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCO FIDEL ARBOLEDA
Número de Identificación: 18152356
Dirección: VEREDA SANTA ROSA DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000725	00001534

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCO TULIO BARRERA PASTRANA
Número de Identificación: 18185194
Dirección: BARRIO LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETU65C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000807	00001535

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCO TULIO GUERRERO SOLARTE
Número de Identificación: 18144173
Dirección: CARRERA 21A#14-28 BARRIO DE MAYOPUERTO ASIS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXM740

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002431	00001536

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARCO TULIO ROJAS CAICEDO
Número de Identificación: 1860459
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLJ700

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000865	00001537

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ALEXANDRA OSORIO BUILES
Número de Identificación: 43562777
Dirección: CALLE 60 N. 75 160
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VLR57A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002955	00001538

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA AGRIPINA RAMO YELA
Número de Identificación: 29501344
Dirección: VDA EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ANA39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000966	00001539

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ANGELA GUTIERREZ GOMEZ
Número de Identificación: 1126449581
Dirección: BARIO EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJT50C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000092	00001540

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MACARIO VITALVO BURBANO
Número de Identificación: 10696327
Dirección: BARIO MARC FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER44B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000029	00001501

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MACIAS HERNANDEZ LUIS ALBERTO
Número de Identificación: 15565353
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000233	00001502

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MAGDA MILENA ACOSTA ZAMBRANO
Número de Identificación: 69021503
Dirección: V/ LA CARMELITA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001350	00001503

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANQUILLO GUERRERO OTALIVER
Número de Identificación: 18184986
Dirección: B/ LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNF82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000804	00001504

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 186.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL ANTONIO DELGADO VARGAR
Número de Identificación: 6715168
Dirección: CRA 18 42 36
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VML22

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003237	00001505

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL ANTONIO JARAMILLO
Número de Identificación: 18144182
Dirección: BARRIO EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000680	00001506

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL ANTONIO REGALADO GUERRERO
Número de Identificación: 13002311
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000185	00001507

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL BURGOS CORDOBA
Número de Identificación: 5349357
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001236	00001508

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL BURGOS CORDOBA
Número de Identificación: 5349357
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001237	00001509

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL HORACIO TARADUES MENESES
Número de Identificación: 5283878
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIC99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001178	00001510

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL HORACIO TARADUES MENESES
Número de Identificación: 5283878
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAG46A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001177	00001511

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL JAIR ZUÐIGA BRAVO
Número de Identificación: 10547030
Dirección: B/ EL JARDIN CALLE 16 N¦ 7A - 36
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VZE394

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001524	00001512

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL JESUS ENRRIQUEZ DIAS
Número de Identificación: 18100700
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FBJ334

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000357	00001513

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 376.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL JESUS MUÐOZ MANZANO
Número de Identificación: 76296081
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA75

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001401	00001514

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL MACIAS QUISTAL
Número de Identificación: 1864692
Dirección: EL TRIUNFO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUF866

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000869	00001515

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL MARIA APRAEZ
Número de Identificación: 5297181
Dirección: MOCOA
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001190	00001516

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL ROJAS VILLA
Número de Identificación: 18128008
Dirección: BR LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000593	00001517

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL ROSALINO MORA ORTEGA
Número de Identificación: 18153628
Dirección: VDA LORO UNO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000741	00001518

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL SALVADOR ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5297895
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLA875

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001198	00001519

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL SALVADOR PIAMBA
Número de Identificación: 97425732
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNZ23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001632	00001520

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MENANDRO RUIZ
Número de Identificación: 18106878
Dirección: CLL 10 N.27-22 BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD02

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002070	00001621

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MENESES HUERTAS RIGOBERTO
Número de Identificación: 18122780
Dirección: B/ SAN AGUSTIN - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT07B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000503	00001622

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MERCIA EUGENIA VELEZ LONDOÐO
Número de Identificación: 91104568
Dirección: ALMACEN PORTOFINO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUJ12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001569	00001623

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MESIAS JUAN BAUTISTA
Número de Identificación: 18102619
Dirección: MIRAFLOR CAUCA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000374	00001624

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS
Número de Identificación: 18143829
Dirección: SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDW79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000668	00001625

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MEYER HERNEY ORDOÐEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18154198
Dirección: CLLE 10 N.3-66 BARRIO CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV63

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002515	00001626

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ACEVES MEJIA PINCHAO
Número de Identificación: 18112016
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTD01A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000487	00001627

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANAIDER TOVAR CALDERON
Número de Identificación: 7700551
Dirección: B/ RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK009

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001411	00001628

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL BURBANO MUÐOZ
Número de Identificación: 87247086
Dirección: MIRAFLORES
Municipio de Residencia: 533 **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: KTN25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001521	00001629

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL CARRERA VALDERRAMA
Número de Identificación: 97500012
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI41

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001689	00001630

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL CHALACAN MO AN
Número de Identificación: 87714908
Dirección: B LOS CHICOS
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOV67

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001549	00001631

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL DELGADO
Número de Identificación: 97480244
Dirección: AV. 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IBS249

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003764	00001632

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 456.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL LOPEZ MELO
Número de Identificación: 18101663
Dirección: CRA 7 38CLLE 7 B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB519

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002016	00001633

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL LUCERO ARTEAGA
Número de Identificación: 5311590
Dirección: CRA.36A N.9-30 BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUI35A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003120	00001634

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL MORAN
Número de Identificación: 18152391
Dirección: VDA. LORO UNO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB062

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000726	00001635

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL OLIVA MAYA
Número de Identificación: 12994332
Dirección: B CORAZON DE JESUS
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUN66

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000181	00001636

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL ORTEGA MORA
Número de Identificación: 18109663
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000440	00001637

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL PANTOJA
Número de Identificación: 18152632
Dirección: CRA 104 N.5A-46
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOA61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002490	00001638

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL PEREZ ORTEGA
Número de Identificación: 97445031
Dirección: LA DORADA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSP76B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001645	00001639

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL QUIROZ RIVAS
Número de Identificación: 19377844
Dirección: B OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MAO310

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000885	00001640

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 384.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ
Número de Identificación: 91224577
Dirección: ALCALDIA MUNICIPAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI923

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003622	00001691

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MUÑOZ GOMEZ LEONIDAS
Número de Identificación: 12142728
Dirección: CRA 18 NO 2 BIS-08
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH515

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001647	00001692

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MUÑOZ VILLOTA LUIS CARLOS
Número de Identificación: 18125721
Dirección: B /EL RECREO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUH55A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000553	00001693

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MUÑOZ ZAPATA FERNANDO
Número de Identificación: 7526516
Dirección: BARRIO GUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001391	00001694

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MURIEL ORTEGA ANA CAROLINA
Número de Identificación: 38565472
Dirección: CR 8 #17B-42 MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT076

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002866	00001695

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 522.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MYRIAM AMPARO HERNANDEZ ORTEGA
Número de Identificación: 69006913
Dirección: B/ CENTRO - PTO. LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAX63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001330	00001696

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MYRIAM STELLA CORAL ZAMBRANO
Número de Identificación: 41106393
Dirección: B/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB971

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001050	00001697

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MYRNA CATALINA ROSALES DE CAICEDO
Número de Identificación: 27353820
Dirección: CALLE 46# 15 - 08 B / PALERMO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK070

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002762	00001698

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 414.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NABOR MARTINEZ BRAVO
Número de Identificación: 5349107
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSC391

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001231	00001699

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NANCY CECILIA GARCIA RIASCOS
Número de Identificación: 66815324
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF693

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001293	00001700

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 564.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8001359890
Dirección: AV AUTOP. NORTE 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH716

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003458	00001681

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MULTILESING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 800135989
Dirección: AV NORTE AUT 100 34 OF 701
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH712

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003454	00001682

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.680.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MULTILESING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 800135989
Dirección: AV NORTE AUT 100 34 OF 701
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH713

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003453	00001683

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.680.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO
Número de Identificación: 8001028962
Dirección: ALCALDIA MUNICIPAL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI951

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003446	00001684

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.036.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO
Número de Identificación: 8001028962
Dirección: ALCALDIA MUNICIPAL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI950

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003449	00001685

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.036.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO
Número de Identificación: 8001028962
Dirección: ALCALDIA MUNICIPAL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI949

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003448	00001686

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.986.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO
Número de Identificación: 8001028962
Dirección: ALCALDIA MUNICIPAL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI952

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003447	00001687

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 9.058.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
Número de Identificación: 81029036
Dirección: B ALCALDIA
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB000

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003499	00001688

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.746.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO SAN MIGUEL
Número de Identificación: 98002529229
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH720

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001695	00001689

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.006.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ
Número de Identificación: 91
Dirección: ALCALDIA MUNICIPAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI922

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001568	00001690

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 640.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MORIANO BISBICUS MILTON MARTIN
Número de Identificación: 16764835
Dirección: BR EL JARDIN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJR39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000308	00001671

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MORIANO GARZON LUIS ORLANDO
Número de Identificación: 1123325399
Dirección: BR EL JARDIN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ19C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000064	00001672

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MORIANO HERNAN BASTIDAS
Número de Identificación: 19050146
Dirección: LA TAGUA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB250

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000876	00001673

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MUESES RUIZ JEINER ANDRES
Número de Identificación: 18147501
Dirección: CLLE 4 No 8-18 B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY88B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002477	00001674

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8001359890
Dirección: AV AUTOP. NORTE 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH710

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003456	00001675

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.680.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8600723311
Dirección: AV 13N 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH715

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003538	00001676

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8600723311
Dirección: AV 13N 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH714

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003539	00001677

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.680.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8600723311
Dirección: AV 13N 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH718

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003540	00001678

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8001359890
Dirección: AV AUTOP. NORTE 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH711

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003455	00001679

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.680.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8001359890
Dirección: AV AUTOP. NORTE 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH717

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003457	00001680

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MOISES LEONARDO CAMACHO MATURANA
Número de Identificación: 5206922
Dirección: B.MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAV51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001130	00001661

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MOISES PEREZ FLORENCIO
Número de Identificación: 18108534
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM82A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000425	00001662

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MONCAYO JURADO HAROLD OSWALDO
Número de Identificación: 18103592
Dirección: B.INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000387	00001663

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MONICA ANDREA ESCOBAR ACTE
Número de Identificación: 27465006
Dirección: BARRIO VEINTIOCHO DE MAYO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000952	00001664

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MONTENEGRO CALVACHE GABRIEL HERNAN
Número de Identificación: 1085252574
Dirección: BARRIO CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKN04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000037	00001665

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MONTENEGRO JOSE RODRIGO
Número de Identificación: 76276232
Dirección: VEREDA EL HATO
Municipio de Residencia: TIMBIO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: PYB354

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001399	00001666

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MONTEZUMA GONZALEZ JAIRO ALBERTO
Número de Identificación: 18143269
Dirección: CRA 20 NO 29-31
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGM31B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002405	00001667

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MONTILLA HERNANDEZ EDWIN OSWALDO
Número de Identificación: 6537670
Dirección: CLLE 4 KRA 79-20 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: HCE47C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003223	00001668

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MORENO CONDE HECTOR
Número de Identificación: 80736260
Dirección: B/. URCUSIQUE - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXQ06C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001474	00001669

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MORENO ZAMBRANO HOMER DANIEL
Número de Identificación: 94536552
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001613	00001670

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MILTON BARONA PANTOJA DIAZ
Número de Identificación: 87571156
Dirección: LA CAFELINA
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAC60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001544	00001651

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MILTON FABIAN GARCIA
Número de Identificación: 97437366
Dirección: BR CONDOMINIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001644	00001652

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MILTON JAVIER NASTACUAS CUARAN
Número de Identificación: 18155317
Dirección: CALLE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP39B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000755	00001653

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MILTON MEDARDO BARREIRO CASTILLO
Número de Identificación: 18103255
Dirección: VDA. EL JAUNO - PUERTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDL57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000383	00001654

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MILTON SIGIFREDO HERNANDEZ MORENO
Número de Identificación: 16341325
Dirección: CLL 31B 19 54
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOK89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001897	00001655

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MINA LAGOS ANA JUDITH
Número de Identificación: 41108048
Dirección: BARRIO SABALITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORA13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001061	00001656

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE GOBIERNO
Número de Identificación: 800011991
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH677

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001443	00001657

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 244.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIRIAM ERCILIA ZAMORA SOLARTE
Número de Identificación: 69006991
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHJ63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001331	00001658

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIRIAM TERESA CHAVEZ LOPZ
Número de Identificación: 69030065
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CGA565

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001365	00001659

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 250.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIRIAN DEL SOCORRO LUNA PATIÐO
Número de Identificación: 41180793
Dirección: BR OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH514

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001074	00001660

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 376.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL SUAREZ CHAMORRO
Número de Identificación: 97480366
Dirección: CALLE 5 NO 7-70
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTP08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003765	00001641

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO CALDERON DUSSAN
Número de Identificación: 14634300
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: NTN68A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000216	00001642

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ
Número de Identificación: 2589344
Dirección: B CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CGD594

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000898	00001643

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ
Número de Identificación: 2589344
Dirección: B CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CGY59A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000899	00001644

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ TEJADA
Número de Identificación: 4915999
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUM74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001109	00001645

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO SUAREZ
Número de Identificación: 17630789
Dirección: CRA 21
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000323	00001646

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL BUESAQUILLO MORCILLO
Número de Identificación: 1446656
Dirección: LAS MESAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF57

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000215	00001647

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA
Número de Identificación: 18187489
Dirección: BR KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ75A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000834	00001648

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA
Número de Identificación: 18187489
Dirección: BR KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBH897

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000835	00001649

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MILLER VALLEGO GOMEZ
Número de Identificación: 97480024
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001682	00001650

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MAURO ANTONIO GAVIRIA MEJIA
Número de Identificación: 18153275
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000737	00001611

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MAURO GOMEZ
Número de Identificación: 15810729
Dirección: LA UNION
Municipio de Residencia: LA UNION **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMT16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000267	00001612

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MAURO MUÐOZ
Número de Identificación: 18125620
Dirección: VDA TICUANAGOY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000550	00001613

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MAURO RUALES MORA
Número de Identificación: 18143380
Dirección: VDA MONSERRATE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKA546

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000660	00001614

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MAXIMINO IMBACHI PEREZ
Número de Identificación: 18124389
Dirección: B/ SAN AG
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVX94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000530	00001615

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MEDINA CHILITO JAIRO HOLMAN
Número de Identificación: 83041305
Dirección: CARRERA 21 # 35-20 B/TEQUENDAMA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUQ19C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003506	00001616

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MELANIA ALVARES ILES
Número de Identificación: 27353624
Dirección: BARRIO SOLARTE PITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RNS50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000925	00001617

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MELO BENAVIDES EIBAR ELI
Número de Identificación: 97445526
Dirección: BARRIO ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNG93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001648	00001618

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MELO OBANDO MABEL ARELIS
Número de Identificación: 1085249566
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000036	00001619

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MENANDRO RUIZ
Número de Identificación: 18106878
Dirección: CLL 10 N.27-22 BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB063

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002069	00001620

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTIN ALBERTO URIBE OBANDO
Número de Identificación: 1126448916
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000090	00001601

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTIN E BERMUDEZ CAMPUZANO
Número de Identificación: 10144876
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000008	00001602

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ BENAVIDES JUANITA MAGNOLIA
Número de Identificación: 41182395
Dirección: B/ CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001078	00001603

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ BRAVO BRAULIO
Número de Identificación: 18122055
Dirección: CALLE 6 3-42
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LXB131

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002193	00001604

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ EIDER MILTON
Número de Identificación: 1123206100
Dirección: BARRIO MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNI18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000051	00001605

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ ESTRELLA ALVARO AVELINO
Número de Identificación: 12984606
Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVR94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000172	00001606

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARULANDA ESCOBAR DIEGO FERNANDO
Número de Identificación: 1502510
Dirección: VEREDA EL LIBANNO - CORREGIMIENT DE CRIOLLOS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: DNV83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000221	00001607

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MARY XIMENA OCAMPO SMITH
Número de Identificación: 69026697
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001356	00001608

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MAURA ESPERANZA CEBALLOS CEBALLOS
Número de Identificación: 27394145
Dirección: CRA 4 20 80 B SAN VICENTE
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUY88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002788	00001609

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: MAURICIO GONZALEZ CHAVEZ
Número de Identificación: 98395527
Dirección: B.HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001735	00001610

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NICANOR JAIMES TORRES
Número de Identificación: 18105221
Dirección: VEREDA AGUA NEGRA I
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO02A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000397	00001731

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NICANOR OLMEDO RUALES MEJIA
Número de Identificación: 1847373
Dirección: CRA 69 NO. 1-03 OESTE LC 2
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOO05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002660	00001732

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NICANOR RAMIREZ PINTO
Número de Identificación: 3705270
Dirección: CLL 30 25 63
Municipio de Residencia: BARRANQUILLA (Distri **Departamento de Residencia:** ATLANTICO
Placa: MCK006

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002860	00001733

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 640.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NICOLAS RAMIREZ RIOS
Número de Identificación: 6357933
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001278	00001734

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE
Número de Identificación: 10170037
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAO43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000010	00001735

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE
Número de Identificación: 10170037
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXI91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000009	00001736

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NIDIA DEL CARMEN MUÐOZ GUACA
Número de Identificación: 41107387
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUX95

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001058	00001737

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NIXON POLIBIO YELA
Número de Identificación: 5372959
Dirección: VDA LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIT17A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001247	00001738

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NIXON ROBERTH CHAUX CUELLAR
Número de Identificación: 18103725
Dirección: B LA PEÐA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000388	00001739

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NIXON SANDRO ENRIQUEZ PIPICANO
Número de Identificación: 79495793
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF736

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001424	00001740

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 250.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NELSON GAVIRIA CARRERA
Número de Identificación: 16188245
Dirección: BARRIO EL MUELLE
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTH61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000281	00001721

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NELSON RAMIREZ CABRERA
Número de Identificación: 18105
Dirección: BR SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUE37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000394	00001722

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NEREO CAMPO DIAZ ORDOÐEZ
Número de Identificación: 12962408
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000155	00001723

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NERIO ROMAN ROMO LOPEZ
Número de Identificación: 97445765
Dirección: B/ MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB658

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001649	00001724

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NESTOR OTONIEL ROJAS ROJAS
Número de Identificación: 12186916
Dirección: CLL 38A 78A 21 BOGOTA
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB621

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001655	00001725

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NESTOR WADID RAMIREZ REYES
Número de Identificación: 6716899
Dirección: BR FLORENCIA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001310	00001726

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NESTOR WILLIAM CARVAJAL BOTINA
Número de Identificación: 18125729
Dirección: B/ VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTP60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000554	00001727

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NEYER ALEXANDER ESPAÐA
Número de Identificación: 97471799
Dirección: VDA LAS COCHAS
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUC42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001678	00001728

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NIBARDO CORTES GONZALEZ
Número de Identificación: 16186961
Dirección: PIAMONTE - CAUCA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000279	00001729

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NICANOR JAIMES TORRES
Número de Identificación: 18105221
Dirección: VEREDA AGUA NEGRA I
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000396	00001730

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR SOTELO
Número de Identificación: 12239021
Dirección: BARRIO EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000121	00001791

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ONOFRE IBARRA
Número de Identificación: 6716860
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIK62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001308	00001792

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORDOÑEZ DELGADO EDIER ALFONSO
Número de Identificación: 1124856008
Dirección: CLLE 1 CRA 6
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCT76C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001605	00001793

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORDOÑEZ HIDALGO ALEXANDER
Número de Identificación: 1125408464
Dirección: BARRIO JOSE ANTONIO GALAN CALLE 1 NO.1-24
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBU11C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001612	00001794

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORDOÑEZ MARIA FELICIDA
Número de Identificación: 69006459
Dirección: LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001326	00001795

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORDOÑEZ ORDOÑEZ PEDRO PABLO
Número de Identificación: 18124835
Dirección: BARRIO 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK005

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000538	00001796

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON
Número de Identificación: 3585617
Dirección: CLLE 14 MANZ. 2-41 B/KENEDY PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF80A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002850	00001797

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORGES MELO BASTIDAS
Número de Identificación: 87452257
Dirección: VR PIEDRA BLANCA
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIA53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001532	00001798

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORJUELA MARTINEZ HILDA
Número de Identificación: 46640114
Dirección: VEREDA LA CRISTALINA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001095	00001799

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO CERQUERA GASCA
Número de Identificación: 4963390
Dirección: CRA 21 11 50
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD25

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002997	00001800

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT80C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000470	00001781

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT81C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000471	00001782

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO MARIN MONSALVE
Número de Identificación: 71172078
Dirección: CLL 89 19 11
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAG94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003328	00001783

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR CASANOVA
Número de Identificación: 15555155
Dirección: VDA LOS ALMENDROS
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK008

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000228	00001784

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR CHAMORRO A
Número de Identificación: 15571031
Dirección: CRA 14 NO.17-03 BARRIO LA PRADERA
Municipio de Residencia: JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIO34A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001852	00001785

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR CHAMORRO A
Número de Identificación: 15571031
Dirección: CRA 14 NO.17-03 BARRIO LA PRADERA
Municipio de Residencia: JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUP99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001851	00001786

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR HENRY MACIAS MACIAS
Número de Identificación: 18123543
Dirección: CRA 9 N.10-18 BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002230	00001787

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR JESUS CADENA
Número de Identificación: 13013932
Dirección: VDA LA SOLEDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF539

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000191	00001788

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 486.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR JESUS CADENA
Número de Identificación: 13013932
Dirección: VDA LA SOLEDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFE296

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000190	00001789

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR OSWALDO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 12960661
Dirección: B EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000153	00001790

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OLGUER RAMIRO NOGUERA
Número de Identificación: 87718179
Dirección: VDA EL SABALO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTK87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001550	00001771

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OLMEDO ANTIDIO NOGUERA MATACEA
Número de Identificación: 18143727
Dirección: BARRIO CIUDADELA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUG01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000665	00001772

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OLMEDO MARINO FIGUEROA CIFUENTES
Número de Identificación: 5278175
Dirección: VDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUC37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001171	00001773

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAIRA CECILIA CHAVES BURBANO
Número de Identificación: 27079010
Dirección: BARRIO BELEN INSP EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSE509

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000909	00001774

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ACHICANOY BURGOS
Número de Identificación: 12985196
Dirección: POLICIA NACIONAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000173	00001775

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ALBERTO MURCIA NOVA
Número de Identificación: 1124449
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KBJ046

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000065	00001776

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ALEXANDER SAAVEDRA BURGOS
Número de Identificación: 15571977
Dirección: CLLE 3 NO.1-134 BARRIO CHAMPAÑATG
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSI37A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001865	00001777

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT78C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000468	00001778

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK032

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000467	00001779

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 298.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT79C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000469	00001780

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OCHOA CASTRILLON ERLEY ALONSO
Número de Identificación: 98471248
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNO35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001746	00001761

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OCORO CARABALI JHON ANTONIO
Número de Identificación: 18143904
Dirección: BARRIO VILLA CAROLINA CRA 8 nO. 8-115
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK12B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002419	00001762

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OCORO COLLAZOS EFREN
Número de Identificación: 12995544
Dirección: B/ LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY22B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000182	00001763

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OCTAVIO ALIRIO REYES NARVAEZ
Número de Identificación: 98388173
Dirección: CLL. 8 # 4 - 18
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: EXT005

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003816	00001764

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OCTAVIO DUQUE MEJIA
Número de Identificación: 2685043
Dirección: ALL. 11 # 8 - 24 B/ SAN ANTONIO (VIA PITALITO)
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: NSC38A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002730	00001765

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ODUVER VARGAS ANGULO
Número de Identificación: 12971561
Dirección: CARRERA 6 # 5A-40 LA HORMIGA PTYO.
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROI33C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001724	00001766

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OFELIA MORA HERNANDEZ
Número de Identificación: 41572311
Dirección: CRA 15A N. 31A-09 SUR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI921

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002950	00001767

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OLAYA RAMIREZ JOSE JILMER
Número de Identificación: 94284675
Dirección: B/ AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKP98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001595	00001768

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OLGA BORRAS DE CAICEDO
Número de Identificación: 27062379
Dirección: CENTRO COMERCIAL LOS ANDES PLAZOLETA PRINCIPAL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB071

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000908	00001769

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OLGA NEREYDA BERNAL
Número de Identificación: 32444357
Dirección: VDA BALSAYACO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXC50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000985	00001770

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NORMA ROJAS JUSTINIANO
Número de Identificación: 27361853
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK094

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000937	00001751

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NORVEY ARISMENDI DIAZ VALLEJO
Número de Identificación: 18127324
Dirección: B. JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY53B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000580	00001752

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 844.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NUBIA ANDREA CEPEDA CUAYAL
Número de Identificación: 41107381
Dirección: BARRIO LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETV52C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001057	00001753

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NUBIA ELENA PARRA VELEZ
Número de Identificación: 43745944
Dirección: CALLE 11 # 16-23 B/LAS AMERICAS PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI69B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002957	00001754

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NUBIA ELVIA SAMBONY ROQUE
Número de Identificación: 40779096
Dirección: VDA. VILLAROSA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAL79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001017	00001755

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NUBIA LIDIA VILLOTA
Número de Identificación: 41102015
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH90A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001030	00001756

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NUBIA RODRIGUEZ LEYTON
Número de Identificación: 41106629
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ULP44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001052	00001757

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NURTH ORTIZ PEÐA
Número de Identificación: 40757872
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHN89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001012	00001758

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OBANDO DELGADO LUCIO
Número de Identificación: 5252204
Dirección: BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ABP001

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001157	00001759

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.026.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OBNADO DELGADO LUCIO
Número de Identificación: 5252264
Dirección: BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ABP002

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001158	00001760

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 2.026.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NOE ARCINIEGAS
Número de Identificación: 6746760
Dirección: XL 185
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001312	00001741

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NOLBERTINO HUACA
Número de Identificación: 18183476
Dirección: RESIDENCIAS LIZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPA04A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000787	00001742

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NORA AMANDA MUYUI JOJOA
Número de Identificación: 27470183
Dirección: B/ 5 SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000955	00001743

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NORALBA MARIA MATURANA MOSQUERA
Número de Identificación: 41101053
Dirección: VEREDA TESALIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDT88A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001023	00001744

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NORBERTO IVAN ROSERO CARDENAS
Número de Identificación: 18128478
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000603	00001745

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NORBERTO JULIO CABRERA DIAZ
Número de Identificación: 12971418
Dirección: CR 21 12 90
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTX92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001722	00001746

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NORBERTO JULIO CABRERA DIAZ
Número de Identificación: 12971418
Dirección: CR 21 12 90
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTY33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001723	00001747

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NORBERTO RAUL HERNANDEZ
Número de Identificación: 12989857
Dirección: VDA. EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOJ68

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000175	00001748

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NORBEY DELGADO GALVIS
Número de Identificación: 15958621
Dirección: CRA 6 16B 31
Municipio de Residencia: CARTAGO **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUZ77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001883	00001749

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NORMA GALINDO CASTAÐEDA
Número de Identificación: 30509924
Dirección: CLL 11 11A 15
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: FXF68

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002822	00001750

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NEFTALI TRUJILLO OSPINA
Número de Identificación: 17281058
Dirección: HONG KONG
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKN35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000316	00001711

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NEIL MARQUEZ CUARTAS
Número de Identificación: 79509897
Dirección: BR MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIP61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001426	00001712

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NEIVAR BOLIVAR ANDRADE MUÐOS
Número de Identificación: 98145852
Dirección: DEPOSITO SAN JOSE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001699	00001713

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NELLY ORTEGA NARVAEZ DIAZ
Número de Identificación: 30729668
Dirección: CLL 16 15A 13 B CANTARRANA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMQ56

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002827	00001714

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NELSEN JOSE SANCHEZ BERMUDEZ
Número de Identificación: 16686916
Dirección: BARRIO JOSE HOMERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000299	00001715

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NELSON ANTONIO GOYES BUITRAGO
Número de Identificación: 18108430
Dirección: CRA 10 NO.14-21 BR/SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WHC477

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002104	00001716

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 214.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA
Número de Identificación: 18126844
Dirección: CLLE 10 N.4-57 ED.ANGELA LUCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ144

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002302	00001717

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA
Número de Identificación: 18126844
Dirección: CLLE 10 N.4-57 ED.ANGELA LUCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002301	00001718

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA
Número de Identificación: 18125844
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000556	00001719

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NELSON G GONZALEZ SANTANDER
Número de Identificación: 5226539
Dirección: CR 42A 17 41 LA COLINA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PYG151

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003036	00001720

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NANCY LEONOR ROMERO CEBALLOS
Número de Identificación: 69010775
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ20B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001340	00001701

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NANCY SOCORRO CORDOBA SOLARTE
Número de Identificación: 27356311
Dirección: TAMBILLO DE BRAVOS
Municipio de Residencia: LINARES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOD72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000931	00001702

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NARCISO EUCEBIO ESTRADA ROMERO
Número de Identificación: 18111326
Dirección: BR KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000476	00001703

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NARVAEZ JIMENEZ DANIEL
Número de Identificación: 18110039
Dirección: B/ 20 JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000451	00001704

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NARVAEZ MANRIQUE SEGUNDO ANTONIO
Número de Identificación: 1123203920
Dirección: CRA 24- NO.14-18 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETS17C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001572	00001705

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NASTAR MORALES RAUL EDMUNDO
Número de Identificación: 18153421
Dirección: CLE 12 A NO.41B-34
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: EXD400

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002502	00001706

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NATY NARVAEZ LUIS HUMBERTO
Número de Identificación: 97470096
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM45B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001662	00001707

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NAVARRO VILLARREAL SANDRA MILENA
Número de Identificación: 69007825
Dirección: BARRIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001335	00001708

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NEFAR ULPIANO CRUZ GARZON
Número de Identificación: 15570745
Dirección: INSP. EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000245	00001709

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: NEFIS GUERRERO PEREZ
Número de Identificación: 41104825
Dirección: BR LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFU82C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001043	00001710

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSPINA BARREIRO JAIRO YAIR
Número de Identificación: 12636911
Dirección: AEROPUERTO BASE
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTF40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000132	00001831

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSWALDO E AGUIRRES C
Número de Identificación: 98341575
Dirección: B LOS LAURELES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIX49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001715	00001832

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSWALDO E AGUIRRES C
Número de Identificación: 98341575
Dirección: B LOS LAURELES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001714	00001833

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OVIDIO ANTONIO ARBELAEZ PULGARIN
Número de Identificación: 4160816
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KEI612

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001079	00001834

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PABLO ALFONSO SANTANDER BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18183425
Dirección: BARRIO LOS PRADOS, ENSEGUIDA POLIDEPORTIVO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000786	00001835

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PABLO ANTONIO GIRALDO
Número de Identificación: 18108113
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000422	00001836

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PABLO ANTONIO GONZALEZ MATEUS
Número de Identificación: 13954363
Dirección: CRA 38 NO.12A-47 OFI.213
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VNA38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001797	00001837

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PABLO EDILSON GUERRERO ARIAS
Número de Identificación: 14398049
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUH15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000212	00001838

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PABLO EMILIO FAJARDO ACOSTA
Número de Identificación: 15565330
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF185

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000232	00001839

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 196.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PABLO EMILIO GUERRERO
Número de Identificación: 61746359
Dirección: B LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK052

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001269	00001840

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR CHAVES GUZMAN
Número de Identificación: 18124978
Dirección: AV 17 JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF30

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000541	00001821

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRIGUEZ
Número de Identificación: 97435439
Dirección: CALLE 27 HG - B-42
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKW67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003691	00001822

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR EDUARDO SOLIMAN GONZALEZ
Número de Identificación: 18111083
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUH08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000472	00001823

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ERNEY RUIZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18111277
Dirección: JORDA GUYSIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000475	00001824

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR GRAJALES OBANDO
Número de Identificación: 70100836
Dirección: BR 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001373	00001825

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR IVAN BECERRA IPUJAN
Número de Identificación: 16280549
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE53B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000285	00001826

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR JAVIER CUASANCHIR PAZ
Número de Identificación: 98417626
Dirección: LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001744	00001827

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR LUIS AJA MARTINEZ
Número de Identificación: 72162855
Dirección: BARRIO LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKS34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001381	00001828

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR OSWALDO AZAIN QUILISMAL
Número de Identificación: 5234980
Dirección: VDA LAS MALVINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIN60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001144	00001829

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ROMERO CHAVEZ
Número de Identificación: 5234537
Dirección: SAN JUAN
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: BDZ278

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001142	00001830

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 304.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEREZ MARIN ANDRES FABIAN
Número de Identificación: 18125102
Dirección: BARRIO AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXU46

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000544	00001881

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEREZ MARTINEZ JAIRO ANIVAL
Número de Identificación: 18130930
Dirección: BARRIO PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000636	00001882

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEREZ ROSERO CRISTOBAL MESIAS
Número de Identificación: 5330051
Dirección: B/ LOS PRADOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001213	00001883

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PICO ARCILA WILMER JOEL
Número de Identificación: 97437320
Dirección: SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001643	00001884

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PIEDRAHITA SUAREZ ALEX NEL
Número de Identificación: 97480485
Dirección: B/ CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSQ62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001686	00001885

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PIZO URREA ALBENIS
Número de Identificación: 55106094
Dirección: B/. LA RESERVA - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CPK855

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001249	00001886

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 396.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: POLANCO PARRA LUIS CARLOS
Número de Identificación: 12226616
Dirección: CLLE 13A 4E-12 PITALITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUP15C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001663	00001887

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PORFIDIO PEREZ
Número de Identificación: 18105492
Dirección: BARRIO CAMILO TORRES CLLE 13 CRA 32
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000398	00001888

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PORFIRIO GERARDO BENAVIDES VALLEJO
Número de Identificación: 12954383
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEF897

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000145	00001889

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PROSPERO BEJARANO MORENO
Número de Identificación: 11792842
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000098	00001890

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: QUINGZHU JIN JILIN
Número de Identificación: 025553646
Dirección: BARRIO LAS ACACIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000002	00001891

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: QUIÑONEZ REINA WISNER ARNOLDO
Número de Identificación: 18129108
Dirección: B.CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000616	00001892

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAFAEL ANTONIO GALVAN
Número de Identificación: 19318447
Dirección: CRA 36B ESTE 89B 54 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOI88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002697	00001893

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAFAEL CARDOSO RADA
Número de Identificación: 19137141
Dirección: CRA 16 NO.54-23 BARRIO CHAPINERO
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOD18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002689	00001894

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAFAEL GUACAN
Número de Identificación: 5232182
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOG42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001140	00001895

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAFAEL HOYOS GAVIRIA
Número de Identificación: 4626852
Dirección: VDA STA HELENA VIA ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUR46

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001091	00001896

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAFAEL RIVERA DOMINGUEZ
Número de Identificación: 5246578
Dirección: VDA. ALTO AFAN KM. 4 SALIDA A PI TALITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLC645

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003054	00001897

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAIMUNDO LOPEZ URBANO
Número de Identificación: 17704224
Dirección: VEREDA EL PORVENIR
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBH036

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000345	00001898

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 514.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMIREZ TOLEDO NOLBERTO
Número de Identificación: 96354599
Dirección: CALLE 25 13-63 B/RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNJ97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003673	00001899

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMIRO ALIRIO BRAVO MENESES
Número de Identificación: 97480206
Dirección: CAR. 33 # 12 - 76
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVD870

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003763	00001900

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL ORDOÑES ZAMBRANO
Número de Identificación: 5241623
Dirección: B PORTAL DEL NORTE
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PSJ861

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001148	00001871

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL SALAZAR OSPINA
Número de Identificación: 4474395
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBJ482

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001086	00001872

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO OLMEDO DIAZ
Número de Identificación: 18109862
Dirección: B ACEVEDO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000447	00001873

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO PABLO CASTILLO
Número de Identificación: 97470539
Dirección: BR FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSA35A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001666	00001874

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO PABLO SANCHEZ ZAMBRANO
Número de Identificación: 5251536
Dirección: CRA 16A 15 45
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMO03

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003061	00001875

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEÑA ORTIZ MANUEL JOSE
Número de Identificación: 17645237
Dirección: BARRIO EL PRADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORF42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000331	00001876

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEÑA PINO MARIA CECILIA
Número de Identificación: 26563687
Dirección: B PERPETUO SOCORRO
Municipio de Residencia: SAN AGUSTIN **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB681

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000903	00001877

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEREZ DORIA JUAN GABRIEL
Número de Identificación: 18958908
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ90C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000875	00001878

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEREZ FAJARDO ANGEL EDUARDO
Número de Identificación: 18129573
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000622	00001879

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEREZ LOPEZ CARLOS FABIAN
Número de Identificación: 18127927
Dirección: BARRIO PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000591	00001880

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO DANIEL FERNANDEZ AVILA
Número de Identificación: 79783301
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001437	00001861

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO ENRRIQUE GUERRERO ROSERO
Número de Identificación: 97470051
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001660	00001862

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO INOCENCIO CASTILLO SAMUDIO
Número de Identificación: 1124852950
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000074	00001863

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO JOSE GONZALEZ
Número de Identificación: 17167235
Dirección: CRA 12 17 56
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH662

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001947	00001864

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO JOSE VALENCIA ECHEVERRY
Número de Identificación: 6233210
Dirección: CRA 2 69 08
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOW82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003202	00001865

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO MUÐOZ
Número de Identificación: 18124375
Dirección: VDA EL EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000529	00001866

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL DAVID MUÐOZ
Número de Identificación: 18107599
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLW13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000416	00001867

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL MALO C
Número de Identificación: 97470702
Dirección: CR 14 17 06
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VON37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003743	00001868

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL MORENO
Número de Identificación: 15927803
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000273	00001869

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL MUÑOZ VALENCIA
Número de Identificación: 2994812
Dirección: CALLE 45 CRA 13 MZ B CASA 13 B LA PRIMAVERA
Municipio de Residencia: DOS QUEBRADAS **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: VMM17

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002819	00001870

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PABLO EMILIO MARTINEZ JARAMILLO
Número de Identificación: 18183162
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIE79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000783	00001841

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PABLO FAVIAN GOMEZ BENITEZ
Número de Identificación: 18128398
Dirección: VEREDA VILLANUEVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCP88C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000600	00001842

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PABLO FERNANDO GAMBOA MARTINEZ
Número de Identificación: 7697424
Dirección: CL 15A 24 35
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH74A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003380	00001843

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PALACIOS MOSQUERA YIRSEW
Número de Identificación: 11814350
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNV66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000100	00001844

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PAMA URREA ROBEIRO
Número de Identificación: 12273800
Dirección: BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNG86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000129	00001845

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PANTOJA MORALES WILLIAM EDUWIN
Número de Identificación: 97471678
Dirección: B. PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001677	00001846

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PAOLA ANDREA MOJHANNA PERENGUEZ
Número de Identificación: 69009057
Dirección: BARRIO VILLA CAIMARON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTL49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001339	00001847

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PAOLA ANDREA QUENAN
Número de Identificación: 39841792
Dirección: BR MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001007	00001848

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PARADA CRUZ JESUS ALFONSO
Número de Identificación: 13353022
Dirección: B/ KILOMETRO 6 VIA A PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKR13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000206	00001849

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PARDO HUELGAS JHONY EDWIN
Número de Identificación: 79756193
Dirección: CRA 8 No.10B-04
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CHJ933

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003423	00001850

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PARMENIDES CLAROS MARTINEZ
Número de Identificación: 79129541
Dirección: B/. LAS COLINAS MANZ. A CASA 22
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REP32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003395	00001851

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PARROQUIA DE MOCOA
Número de Identificación: 6025244
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB210

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001268	00001852

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
Número de Identificación: 8460002131
Dirección: CARRERA 25#14-30 B/RECREO PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKT59C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003524	00001853

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PASCUAL PASCUAL
Número de Identificación: 18123477
Dirección: B RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT001

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000515	00001854

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 292.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PASTOR AURELIO IBARRA REMUY
Número de Identificación: 1123201960
Dirección: CRA 33 CLLE 15B B/KENNEDY PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001568	00001855

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PAUL SALAZAR PORTILLA
Número de Identificación: 18144510
Dirección: GALEAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUC44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000683	00001856

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PAULA JIMENA SOLARTE CHAPAL
Número de Identificación: 69007565
Dirección: CARRERA 7 # 12B - 90 EDIFICIO CALLES APTO. 201
Municipio de Residencia: MANIZALES **Departamento de Residencia:** CALDAS
Placa: MCK162

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003273	00001857

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 258.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO ANTONIO CORDOBA SOLARTE
Número de Identificación: 18105954
Dirección: B MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTN51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000402	00001858

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO ANTONIO MACIAS RUANO
Número de Identificación: 18123440
Dirección: B/ VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY87

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000512	00001859

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO BERNAL
Número de Identificación: 18108185
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ10A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000423	00001860

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO CORONADO
Número de Identificación: 18184769
Dirección: B VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO39A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000801	00001801

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO CORONADO CHAVES
Número de Identificación: 18108108
Dirección: CRA 9 N.15-153 AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK005

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002095	00001802

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO CORONADO CHAVES
Número de Identificación: 18108108
Dirección: CRA 9 N.15-153 AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTV18A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002094	00001803

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO GAVIRIAN CANTILLO
Número de Identificación: 19217311
Dirección: CALLE9 N. 22-09
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUP36A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002696	00001804

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO PAZ CORTEZ
Número de Identificación: 18188135
Dirección: VDA AGUA BLANCA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLG27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000844	00001805

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO RAMIRO CORDOBA RAMOS
Número de Identificación: 97480066
Dirección: BARRIO EL CARMEN PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETXC69C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001683	00001806

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO RIOS GONZALEZ
Número de Identificación: 14450972
Dirección: B/METROPOLITANO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI44B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000213	00001807

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO SOFONIAS CHAMORRO ROMERO
Número de Identificación: 5333180
Dirección: CALLE 7 # 12A - 40 B/ MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REU28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003134	00001808

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO VICENTE CASANOVA NARVAEZ
Número de Identificación: 12904884
Dirección: B. SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XEJ120

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000139	00001809

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO VILLOTA NARVAEZ
Número de Identificación: 18109943
Dirección: ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAI56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000450	00001810

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORTEGA GUANCHA EDWIN ARTURO
Número de Identificación: 1113513170
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM07B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000042	00001811

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORTEGA ROSERO FRANCISCO HARVEY
Número de Identificación: 97470568
Dirección: BARRIO CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSN09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001668	00001812

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORTEGA SEGUNDO LUVINO
Número de Identificación: 15571099
Dirección: BARRIO EL JARDIN PTO. CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETS59C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000249	00001813

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORTIZ CAMPOS ROYEL
Número de Identificación: 16759551
Dirección: BARRIO ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000304	00001814

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ORTIZ GOMEZ EDGAR ALBERTO
Número de Identificación: 98380226
Dirección: BARRIO ACEVEDO FRENTE A ECOPETROL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT36C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001729	00001815

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ALBERTO CARMONA MEDINA
Número de Identificación: 3525432
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000991	00001816

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ALBERTO HOYOS BEDOYA
Número de Identificación: 16599456
Dirección: CRA 24B 49 16
Municipio de Residencia: ZARZAL **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOE88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001903	00001817

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ALEXANDER AVILA TAPASCOY
Número de Identificación: 12745918
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ88B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000134	00001818

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ALFREDO ROJAS
Número de Identificación: 97470939
Dirección: BARRIO EL PEÐOÐ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXI76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001674	00001819

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ALIRIO ROMO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18111931
Dirección: CRA 12 N.93-78 OF.502 BARRIO CHICO
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OUB82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002187	00001820

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RICARDO ADOLFO CHAMORRO BUESAQUILLO
Número de Identificación: 1124852425
Dirección: BARRIO JUAN PABLO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWD58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000072	00001921

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RICARDO ALEXANDER DIAZ ORDOÑEZ
Número de Identificación: 18145581
Dirección: CLL. 6 NO. 9-37 B/. SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORF54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002456	00001922

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RICARDO FERNANDEZ DAZA
Número de Identificación: 10590638
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD56

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000023	00001923

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RICARTE TORRES CARREDO
Número de Identificación: 12957383
Dirección: CLL 8 22D 10
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMM56

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001707	00001924

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RICAURTE GONZALEZ
Número de Identificación: 18185531
Dirección: B LA PLAYA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ICA570

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000811	00001925

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RICAURTE LOPEZ CHATEZ
Número de Identificación: 18109466
Dirección: CLLE 15 N.35-25 B /KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002125	00001926

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RICHARD OSWALDO ALVAREZ PINTA
Número de Identificación: 1123302043
Dirección: BR SANMARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000056	00001927

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RICHE GUMERCINDO OLIVA NARVAEZ
Número de Identificación: 18123504
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB699

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000516	00001928

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RIGO NOREÐA FAJARDO
Número de Identificación: 18124977
Dirección: CRA. 9 # 25 - 144
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMH65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002261	00001929

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RIGOBERTO ALVARADO PANTOJA
Número de Identificación: 18102125
Dirección: PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000370	00001930

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RIGOBERTO GOMEZ ORTEGA
Número de Identificación: 87026611
Dirección: VDA KILILI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVB739

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001517	00001931

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RIGOBERTO JAVIER GARZON VITERY
Número de Identificación: 5261576
Dirección: CALLE 5A # 13 - 05
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: CGA247

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003069	00001932

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 220.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RINCON SILVIA ROSA
Número de Identificación: 28098038
Dirección: CRA 3 CLLE 13
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNI65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002809	00001933

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROBERT WILLIAM BENAVIDES DIAZ
Número de Identificación: 18103502
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW21B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000385	00001934

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROBERTO CARLOS MORALES HERNANDES
Número de Identificación: 18155514
Dirección: CRA 5 316 20
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WHI911

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002525	00001935

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROBERTO LEON CARDONA
Número de Identificación: 18272853
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOQ72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000854	00001936

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROBINSON ANTONIO RINCON PINO
Número de Identificación: 70785676
Dirección: KRA 74 CALLE 101#74-41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNR05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003325	00001937

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO AFRANIO MORA ORTEGA
Número de Identificación: 87453757
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORB68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001538	00001938

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO ALVARES MARTINEZ
Número de Identificación: 5244716
Dirección: VDA NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VAB705

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001150	00001939

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO FRANCISCO ZAMBRANO
Número de Identificación: 18187647
Dirección: VDA LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ22

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000837	00001940

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN ANTONIO ROJAS RESTREPO
Número de Identificación: 6244948
Dirección: CARRERA 42.N.51-53
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFC275

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003204	00001981

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN DARIO BASTIDAS BELTRAN
Número de Identificación: 18153217
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDV26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000736	00001982

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN DARIO GALVIZ BENAVIDEZ
Número de Identificación: 1127071140
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTJ57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000093	00001983

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN DARIO PROAÑOS CABRERA
Número de Identificación: 18110236
Dirección: CRA 47 N.13B-28
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002148	00001984

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN DARIO ROJAS
Número de Identificación: 18124747
Dirección: BR OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JWE517

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000535	00001985

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 394.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN GARCIA NASTACUAS
Número de Identificación: 1907271
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMR95

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000878	00001986

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN HERNANDO CERON CAMACHO
Número de Identificación: 18184151
Dirección: KRA.36N.9-54 B/ LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUH49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002574	00001987

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUBIEL MONROY ORTIZ
Número de Identificación: 18108220
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000424	00001988

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUBIELA CORREA MUÐOZ
Número de Identificación: 40768948
Dirección: BARRIO JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUH48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001015	00001989

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUBIELA HERNANDEZ VALENCIA
Número de Identificación: 69070360
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001369	00001990

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 250.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUBIELA LOPEZ
Número de Identificación: 69016439
Dirección: CRA 43A 19A 87
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AVL017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003287	00001991

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 330.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUBIRA GUAITARILLA MOSQUERA
Número de Identificación: 36296128
Dirección: B.LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHC47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000996	00001992

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SALOMON ROJAS MARTINEZ
Número de Identificación: 93379041
Dirección: CALLE 11A - CARRERA 14 - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003631	00001993

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SALVADOR ANGARITA GALINDO
Número de Identificación: 18111671
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NCD377

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000484	00001994

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SALVADOR SORIA RIVERA
Número de Identificación: 18185990
Dirección: B/ SAN NICOLAS CRA 23 No. 11-57
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORH63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002605	00001995

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SAMBONI CUELLAR NATIVEL
Número de Identificación: 1077012013
Dirección: C 3 SUR 3-65 ESTE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001542	00001996

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SAMIR LEONARDO MONTERO PAZ
Número de Identificación: 15571621
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLC24A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000253	00001997

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANCHEZ LARA WEYMAN HERNAN
Número de Identificación: 1124850429
Dirección: BR SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJR38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000068	00001998

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANCHEZ PALOMAR JORGE ANDRES
Número de Identificación: 18155139
Dirección: CRA 12C N.57-60 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: AAP15A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002523	00001999

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANDRA GUERRERO CHAMORRO
Número de Identificación: 66839611
Dirección: CRA 19 22 55
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VNT14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003230	00002000

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSALBA UPEGUI
Número de Identificación: 31187321
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000975	00001971

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSALES BASTIDAS HENRY MAURICIO
Número de Identificación: 87452059
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORA11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001531	00001972

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSAURA TORO MONTERO
Número de Identificación: 41105248
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FCJ544

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001045	00001973

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSEBEL TAVERA AGUIRRE
Número de Identificación: 14236240
Dirección: B/ CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000208	00001974

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSEMBERG SOLIMAN GONZALEZ
Número de Identificación: 71311498
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XOG65A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001376	00001975

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSERO GALINDEZ NIDYA
Número de Identificación: 27423532
Dirección: MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCI18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000948	00001976

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSERO MONCAYO YESID BERNARDO
Número de Identificación: 18127030
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYC97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000573	00001977

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUALES FIGUEROA IVAN JAVIER
Número de Identificación: 18146236
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCI56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000707	00001978

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUALES FIGUEROA IVAN JAVIER
Número de Identificación: 18146236
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGQ75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000708	00001979

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RUALES MORIANO RIGOBERTO
Número de Identificación: 18144799
Dirección: CRA 5 N.2-08 BARRIO INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNT70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002441	00001980

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
Número de Identificación: 15570603
Dirección: VEREDA EL BAGRE
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKS16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000241	00001961

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RONAL FABIAN ZAMBRANO REVELO
Número de Identificación: 18130731
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000634	00001962

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RONALD EDISON PALLES BENAVIDES
Número de Identificación: 1123325174
Dirección: BR EL ACHIOTE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000063	00001963

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RONIT LILIANA ORTEGA MORENO
Número de Identificación: 41180888
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT000

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001075	00001964

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 640.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSA ANGELICA ACOSTA DIAZ
Número de Identificación: 27300183
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFS02C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000917	00001965

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSA EDELINA GUERRERO ACOSTA
Número de Identificación: 27420873
Dirección: VDA LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB046

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000947	00001966

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSA LEONILA ESTACIO
Número de Identificación: 41101575
Dirección: BR OBRERO 2
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001026	00001967

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSA MARIA ROSA MARIA
Número de Identificación: 27379981
Dirección: VDA EL LIBANO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVJ734

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000942	00001968

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 222.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSA MARIA TOMBE YOLANDA
Número de Identificación: 25690854
Dirección: VDA EL MELCHO PIENDAMO
Municipio de Residencia: PIENDAMO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: VSC444

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000897	00001969

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 544.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROSALBA ESCOBAR
Número de Identificación: 27386959
Dirección: B CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK052

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000943	00001970

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROJAS BROWN RAMIRO
Número de Identificación: 16665585
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ69B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000293	00001951

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROJAS GUZMAN JORGE
Número de Identificación: 6716487
Dirección: LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNU48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001304	00001952

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROJAS GUZMAN LUIS ALBERTO
Número de Identificación: 1676124
Dirección: CLLE 5 N 2-109
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001928	00001953

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROJAS REYES NORA CATALINA
Número de Identificación: 69007619
Dirección: BARRIO FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001334	00001954

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROLDAN ALVEIRO NAVARRO CUARAN
Número de Identificación: 18125526
Dirección: CLLE 14 N.9-26 BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA58

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002276	00001955

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROMERO GOMES MARGOTH DOLORES
Número de Identificación: 69005354
Dirección: B/. VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXQ77C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001320	00001956

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROMERO GOMEZ GOVANY JAVIER
Número de Identificación: 18128086
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWP50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000595	00001957

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROMERO QUIROGA WILLIAM HUMBERTO
Número de Identificación: 1676331
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXS33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000307	00001958

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
Número de Identificación: 15570603
Dirección: VEREDA EL BAGRE
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLK97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000239	00001959

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
Número de Identificación: 15570603
Dirección: VEREDA EL BAGRE
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUG02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000240	00001960

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO GONSALEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 17683198
Dirección: CALLE5N.21A25
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: EWF966

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001980	00001941

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO MEJIA DUQUE
Número de Identificación: 2685613
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000906	00001942

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO RUIZ ERAZO
Número de Identificación: 18107737
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO01A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000417	00001943

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO SALOMON VALLEJO FIGUEROA
Número de Identificación: 18143233
Dirección: V LA PALESTINA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB727

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000659	00001944

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGUEZ ALVAREZ JAIRO
Número de Identificación: 18108907
Dirección: CALLE 17 No 24-05
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CRA833

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002113	00001945

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 262.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGUEZ CABRERA LUIS ANTONIO
Número de Identificación: 97425175
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OQZ88B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001628	00001946

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGUEZ GALARZA EDILFREDO
Número de Identificación: 18155928
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MKQ35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000756	00001947

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGUEZ NARVAEZ DAYRA PATRICIA
Número de Identificación: 69008099
Dirección: BARRIO LA INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYA95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001336	00001948

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROGER ALBERTO PEREZ ALVAREZ
Número de Identificación: 78107972
Dirección: BR MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFR86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001415	00001949

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ROGER VARGAS ORTIZ
Número de Identificación: 1088730080
Dirección: BR INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWZ18C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000040	00001950

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMOS TRUJILLO LUZ MARY
Número de Identificación: 26493089
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000902	00001911

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: REDENTORISTAS DE SIBUNDOY PADRES
Número de Identificación: 60020579
Dirección: CRA 8 8 6
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMG42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003191	00001912

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: REGULO ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ
Número de Identificación: 17635594
Dirección: PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ91C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000326	00001913

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: REINALDO GARAVITO CAMACHO
Número de Identificación: 17073724
Dirección: B ALAMEDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB250

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000313	00001914

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: REINEL BOADA
Número de Identificación: 16722624
Dirección: VDA VILLA DUARTE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVA59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000302	00001915

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: REINEL CARVAJAL
Número de Identificación: 18107149
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOS11

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000410	00001916

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RENE PLAZAS MUÑOZ
Número de Identificación: 97425442
Dirección: B/ SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001630	00001917

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RESTAURANTE EL PLACER
Número de Identificación: 97520130
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001691	00001918

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: REVELO VELASQUEZ RUPERTO CONSTANTINO
Número de Identificación: 98337866
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KTO02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001710	00001919

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: REYES BOLIVAR JOSE HUSSAI
Número de Identificación: 12264380
Dirección: BR EL JARDIN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJR11C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000128	00001920

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMIRO DE JESUS HOYOS MAZO
Número de Identificación: 70124149
Dirección: CLL. 43 # 41 - 31
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLJ098

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003321	00001901

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMIRO FIGUEROA
Número de Identificación: 18107690
Dirección: CLL 12 16 37
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTG48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002087	00001902

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMON ARTURO CORREA VASQUEZ
Número de Identificación: 78295730
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL11A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001416	00001903

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMON BENAVIDES
Número de Identificación: 18143226
Dirección: VDA MESA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000658	00001904

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMON BENAVIDES
Número de Identificación: 12982990
Dirección: VDA SABALITO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTE52A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000170	00001905

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMON BENAVIDES
Número de Identificación: 12982990
Dirección: VDA SABALITO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUI40

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000171	00001906

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMON OLIVERIO BERMEO LUNA
Número de Identificación: 18123675
Dirección: CRA 4 N.8-04
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMK89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002236	00001907

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMON OLIVERIO BERMEO LUNA
Número de Identificación: 18123675
Dirección: CRA 4 N.8-04
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK107

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002235	00001908

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 750.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMON OSWALDO BRAVO DESCANSE
Número de Identificación: 18101519
Dirección: B/ PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LFC890

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000364	00001909

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: RAMOS BETANCOURT FERNANDO
Número de Identificación: 7695642
Dirección: B/ ALVERNIA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORE90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001410	00001910

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO HERNANDO AREVALO
Número de Identificación: 1877635
Dirección: VDA ALTAMIRA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LEC931

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000872	00002031

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO JESUS BURBANO PABON
Número de Identificación: 18183058
Dirección: BR JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFV84C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000779	00002032

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO JOSE DEMETRIO SIFUENTES
Número de Identificación: 12971856
Dirección: MZ R CS 3B
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VME43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000161	00002033

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO MANUEL MARTINEZ FIGUEROA
Número de Identificación: 12981762
Dirección: MZ 62 CS 14 CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KEJ427

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001736	00002034

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO MARROQUIL
Número de Identificación: 5285912
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTE56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001179	00002035

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES
Número de Identificación: 1798063
Dirección: CRA 39 19 32 B PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK179

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001990	00002036

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 648.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO OLMEDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 97425044
Dirección: MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NCE830

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001625	00002037

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO RIGO PANTOJA GUEVARA
Número de Identificación: 18143692
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000664	00002038

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO VICENTE CORDOBA
Número de Identificación: 86030010
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTX60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001510	00002039

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SERGIO ANTONIO PERENGUEZ
Número de Identificación: 13074349
Dirección: VDA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSG299

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000203	00002040

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TOVAR DIAZ TARCISIO
Número de Identificación: 12113193
Dirección: RANCHO LINDO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000103	00002091

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TREJO BOLAÑOS ALEX ROLANDO
Número de Identificación: 18128693
Dirección: BARRIO 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000606	00002092

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TRUJILLO PARDO JORGE ELIECER
Número de Identificación: 12237249
Dirección: carrera 11 No. 1A-54
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKR29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001668	00002093

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS
Número de Identificación: 27238998
Dirección: AQUINE II CS 79
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NUE341

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000914	00002094

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS
Número de Identificación: 27238998
Dirección: AQUINE II CS 79
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NVE341

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000915	00002095

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: UNI JIMENEZ CELIMO
Número de Identificación: 1506030
Dirección: MANZANA 40 NO 40-07
Municipio de Residencia: POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: PZB562

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001819	00002096

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: USBERTO ORDOÐEZ ESPINOSA
Número de Identificación: 18185164
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTD82A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000806	00002097

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VALENCIA CARDENAS YULI ESPERANZA
Número de Identificación: 53134942
Dirección: B/ PORVENIR
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSQ48C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001208	00002098

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VALLEJO LOPEZ EDILMA MARTINA
Número de Identificación: 27353947
Dirección: MANZANA 3 CASA 19 BARRIO PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE30B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002764	00002099

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VALVERDE BRAVO IDELFONSO
Número de Identificación: 97436900
Dirección: SANTANA B/ CENTRO MPIO PTO.ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001641	00002100

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TEODULFO JOEL OBANDO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18142283
Dirección: VDA PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF85

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000648	00002081

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TEOFILO HERNANDO QUIÑONEZ JIMENEZ
Número de Identificación: 18128129
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNE90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000597	00002082

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TERESA DEL PILAR JARA ALVARADO
Número de Identificación: 52023669
Dirección: CRA 20 23 32
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: ARL675

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003022	00002083

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 330.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TERESA ROSERO MONTERO
Número de Identificación: 41100520
Dirección: BR ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTP32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001021	00002084

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TITO DARIER NARVAEZ CUESVAS
Número de Identificación: 18123348
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNA27

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000511	00002085

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TITO DAVID GOMEZ
Número de Identificación: 8333242
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001492	00002086

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TITO SALINAS MESA
Número de Identificación: 80263462
Dirección: B/ LA MAGDALENA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKW49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001472	00002087

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TOBIAS PANTOJA VALLEJO
Número de Identificación: 98146010
Dirección: VDA LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIG01A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001700	00002088

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE
Número de Identificación: 18107522
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000413	00002089

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE
Número de Identificación: 18107522
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK037

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000414	00002090

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 370.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SUGEY TERESA RIVAS
Número de Identificación: 66975455
Dirección: B EL SABACO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIA07A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001296	00002071

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SULEASING S.A
Número de Identificación: 8909277052
Dirección: CRA 13 92 57
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK090

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003595	00002072

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 886.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SULEASING S.A
Número de Identificación: 8909277052
Dirección: CRA 13 92 57
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK089

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003596	00002073

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 540.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SULPICIO JAMIOY
Número de Identificación: 18184038
Dirección: CARRERA 20A No. 3-25 pITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: MKY44B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000792	00002074

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SULY ESMERALDA LOPEZ ORTEGA
Número de Identificación: 37082453
Dirección: BR NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001001	00002075

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SUSY ASTRID CASTILLO
Número de Identificación: 27361860
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHA37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000938	00002076

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SYJ FULL SERVICES LTDA.
Número de Identificación: 814000064-4
Dirección: B/ VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK048

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001484	00002077

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TAICUS CANTICUS TULIO HERNANDO
Número de Identificación: 18142859
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PTK119

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000654	00002078

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 220.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TANNIA FERNANDA HERRERA SANCHEZ
Número de Identificación: 55200590
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001253	00002079

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: TARCISIO MEJIA ALVAREZ
Número de Identificación: 18153530
Dirección: B LA PARKE CRA 7 N.9-43
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AEF251

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002504	00002080

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SINALTRATEXAS DE ORITO
Número de Identificación: 60023111
Dirección: CRA 12 23 83
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB392

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003192	00002061

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SIXTO FELIPE CARLOSAMA GAVIRIA
Número de Identificación: 97490034
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMR28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001688	00002062

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SOCIMO ILARIO NUPAN PESILLO
Número de Identificación: 18184923
Dirección: AV SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVI615

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000803	00002063

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SOLARTE ZAMORA LUIS JAVIER
Número de Identificación: 18185292
Dirección: VEREDA SANTA MARIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNK70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000808	00002064

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SOLORZANO PANTOJA CESAR AUGUSTO
Número de Identificación: 18187503
Dirección: BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: ORL86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000836	00002065

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SONIA DEL CARMEN CORDOBA MONTENEGRO
Número de Identificación: 41120690
Dirección: BARRIO SIBERIA ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REP06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001067	00002066

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SOUSA SALAS ALVARO
Número de Identificación: 16797486
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH620

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000310	00002067

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: STELLA MUÐOZ DE GARCIA
Número de Identificación: 27060196
Dirección: CL 12 13 82 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB397

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002734	00002068

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: STELLA RAMIREZ SOLIMAN
Número de Identificación: 41175067
Dirección: CRA 24 11 17
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JUB638

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002940	00002069

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SUAREZ CARVAJAL EINSTEIN WESLEY
Número de Identificación: 9179720
Dirección: JUAN PABLO II
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNC88A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001578	00002070

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SILVIA MARIA HINCAPIE PAZ
Número de Identificación: 30735727
Dirección: NOTARIA UNICA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000974	00002051

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO BOLAÑOS
Número de Identificación: 11295786
Dirección: CLLE 5 NO.5-58 EL TAMBO
Municipio de Residencia: ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: VMT08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001628	00002052

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO BOLIVAR CEBALLOS MORA
Número de Identificación: 18122591
Dirección: B MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMQ54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000500	00002053

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO GARCIA GARCIA
Número de Identificación: 76322328
Dirección: CONOCIDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOM19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001404	00002054

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO GUILLERMO OBANDO MECIAS
Número de Identificación: 1850561
Dirección: PTO ASIS
Municipio de Residencia: BELEN **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOI83

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000862	00002055

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO HERNANDO ROJAS PANTOJA
Número de Identificación: 97436674
Dirección: V/ ANCURA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPR60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001640	00002056

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO MIGUEL BERNAL
Número de Identificación: 87450110
Dirección: VDA EL ESPINAL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OAJ680

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001525	00002057

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO MORENO BARON
Número de Identificación: 18108997
Dirección: VDA EL CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUU21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000431	00002058

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SIMEONE MARIN MENESES
Número de Identificación: 18124519
Dirección: B LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNB53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000533	00002059

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SIMON BOLIVAR SANCHEZ QUISABONY
Número de Identificación: 12236769
Dirección: VDA. LIBANO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VNM21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000118	00002060

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800180260
Dirección: B JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001456	00002041

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SERVIO ROSERO
Número de Identificación: 5240629
Dirección: VDA EL EMPALME
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTD97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001147	00002042

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SERVIO TULIO CEBALLOS JOJOA
Número de Identificación: 5350310
Dirección: CLL 14 16 15
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSY08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003161	00002043

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SERVIO TULIO ESCOBAR PRADO
Número de Identificación: 18152872
Dirección: INSP. EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW02

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000732	00002044

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEVILLANO TOBAR SOCRETES HERNANDO
Número de Identificación: 1087107271
Dirección: BR CIUDADELA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QXA80B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000039	00002045

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SHIRLEY ANTONIO ESPINOZA DIAZ
Número de Identificación: 83182266
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIZ61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001488	00002046

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SHIRLEY MEDINA RAMIREZ
Número de Identificación: 69028253
Dirección: BR SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZVB19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001359	00002047

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SIGIFREDO DE JESUS CHAVERRA CASTAÐO
Número de Identificación: 18126535
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNC89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000565	00002048

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SILVA LUCERO PABLO RAMON
Número de Identificación: 18124440
Dirección: B/. KENEDDY - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH568

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000531	00002049

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SILVA QUINAYAS RODRIGO
Número de Identificación: 12167571
Dirección: VDA CIENAGA CHIQUITA
Municipio de Residencia: ISNOS **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: WPE44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000108	00002050

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ARCINIEGAS G
Número de Identificación: 18382234
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUJ96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000855	00002021

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO BELISARIO MARCILLO MICANQUER
Número de Identificación: 5253385
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NCD824

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001159	00002022

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO BOLIVAR CRUZ
Número de Identificación: 18123310
Dirección: BARRIO MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000508	00002023

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO BOLIVAR CRUZ
Número de Identificación: 18123310
Dirección: BARRIO MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000509	00002024

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL
Número de Identificación: 5198831
Dirección: CLL 19 10 08
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIB008

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003015	00002025

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL
Número de Identificación: 5198831
Dirección: CLL 19 10 08
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: EXJ696

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003014	00002026

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO FLORENCIO PANTOJA ESPAÐA
Número de Identificación: 5328783
Dirección: CR 5 25 23
Municipio de Residencia: TULUA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PAK100

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003127	00002027

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 774.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO GERARDO OJEDA TOVAR
Número de Identificación: 12962350
Dirección: CRA 14 18A 02
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMB81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001711	00002028

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO GILBERTO CHAPID
Número de Identificación: 5237035
Dirección: CONSEJO MUNICIPAL
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VTO26

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001146	00002029

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO HABRAN INGUILAN
Número de Identificación: 98341384
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVJ113

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001713	00002030

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SAUL ERNESTO URQUIZA SABOGAL
Número de Identificación: 93125928
Dirección: CALLE 25A # 16B - 36
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: VTU07

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003629	00002011

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SCARPETA CALDERON INES
Número de Identificación: 36265019
Dirección: CRA 13 PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORH56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000993	00002012

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Número de Identificación: 8912014600
Dirección: B/ JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH719

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001563	00002013

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 426.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO AGUSTIN RIVERA CALVACHE
Número de Identificación: 18145439
Dirección: BR LAS BRISAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS45

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000697	00002014

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ALFONSO CORTEZ
Número de Identificación: 18100649
Dirección: CRA 25 NO.15-48 BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUC65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002003	00002015

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ALVARO RIASCOS GOMEZ
Número de Identificación: 18108367
Dirección: CALLE 10 CON 23 CENTRO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH565

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002102	00002016

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO AMILIANO RIASCOS
Número de Identificación: 18122040
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBH378

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000489	00002017

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ANIBAL ORDOÐEZ REALPE
Número de Identificación: 98378085
Dirección: BARRIO PALERMO CRA 10 NO.1-17
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTI48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003811	00002018

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ANIBAL URBANO
Número de Identificación: 79337659
Dirección: VDA JORDAN LUISIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CAU857

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001422	00002019

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 268.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ARCENIO HOYOS CORDOBA
Número de Identificación: 12143687
Dirección: SALTO DEL OBISPO
Municipio de Residencia: SAN AGUSTIN **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: HBU01C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000106	00002020

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANDRA MAURICIA CUELLAR ROSERO
Número de Identificación: 39841091
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLA88A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001005	00002001

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANDRA MILENA AUDOR CABRERA
Número de Identificación: 69008808
Dirección: B/ 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001338	00002002

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANDRA MILENA RANGEL ENRIQUEZ
Número de Identificación: 69008533
Dirección: B PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001337	00002003

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANDRA YANETH GUZMAN RUBIANO
Número de Identificación: 66722266
Dirección: SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETV46C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001292	00002004

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANDRO QUENGUAN
Número de Identificación: 75078444
Dirección: CLL 5 11 28
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QEO996

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003349	00002005

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 474.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANDRO QUENGUAN
Número de Identificación: 75078444
Dirección: CLL 5 11 28
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCG08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003350	00002006

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANTACRUZ RENGIFO EIDER HERNAN
Número de Identificación: 18154077
Dirección: CONSEJO MUNICIPAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000748	00002007

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANTACRUZ ZAMBRANO JHON MARTIN
Número de Identificación: 1122339626
Dirección: VDA LAS CABAÑAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJR10C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000048	00002008

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANTIAGO DIAZ BAEZA
Número de Identificación: 17680433
Dirección: VDA CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000339	00002009

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: SANTOS PINEDO
Número de Identificación: 1710629096
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT21A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000314	00002010

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR RAUL ORTIZ OSPINA
Número de Identificación: 13062180
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNU09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000199	00002121

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR RAUL ORTIZ OSPINA
Número de Identificación: 13062180
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNU05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000200	00002122

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR SAUL HERRERA ORTEGA
Número de Identificación: 12962502
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVR40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000156	00002123

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTORIA EPIA RAUL
Número de Identificación: 18467424
Dirección: B/CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORG67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000859	00002124

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VIDAL MORA
Número de Identificación: 5236294
Dirección: VDA LA CASTELLANA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB477

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001145	00002125

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VIGECIMA SEPTIMA BRIGADA DE SELVA EJERCITO NAL
Número de Identificación: 846000064
Dirección: BR COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001499	00002126

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VIKY ANDREA PEÑAFIEL PIZO
Número de Identificación: 1061709399
Dirección: BR VILLA PAZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFT29C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000027	00002127

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VIKY ANDREA PEÑAFIEL PIZO
Número de Identificación: 1061709399
Dirección: BR VILLA PAZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBU77C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000028	00002128

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VILLADA MONTOYA DIDIER ADRIAN
Número de Identificación: 17657928
Dirección: B/ KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000336	00002129

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VILLAREAL MARIN IVAN
Número de Identificación: 9090860
Dirección: PUERTO ASIS BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL63

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001567	00002130

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VILLOTA HECTOR BAYARDO
Número de Identificación: 18110724
Dirección: B/ KENEDY PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNO18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000466	00002131

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VILMA DEL SOCORRO ZAMBRANO ROSERO
Número de Identificación: 30725759
Dirección: CLL 10 NO 14-03
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CSP306

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002826	00002132

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 468.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VIVEROS C JAIME FABIAN
Número de Identificación: 79.267.562
Dirección: CRA 8 N. 8-06
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PEB-178

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003393	00002133

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VIVEROS CASTRO ANGELA PATRICIA
Número de Identificación: 27355791
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK202

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000929	00002134

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 382.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WALTER VERA CORTEZ
Número de Identificación: 18110434
Dirección: BARRIO ACEVDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNR32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000457	00002135

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WANNER JIMENEZ ARTUNDUAGA
Número de Identificación: 18111664
Dirección: CRA 73 74 107
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VMG52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002183	00002136

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WEIMAR NARVAEZ DIAZ
Número de Identificación: 18185537
Dirección: VEREDA BURDINES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF29A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000812	00002137

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILIAM ALEXANDER GARCIA GARCIA
Número de Identificación: 17267170
Dirección: PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000315	00002138

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILIAM FERNANDO SOLANO
Número de Identificación: 18128745
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXO72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000608	00002139

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILINTON JAMES BENAVIDES HERRERA
Número de Identificación: 98391080
Dirección: CRA 7E 18A 100
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMB48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003820	00002140

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YUDI ALEXANDRA CORDOBA BECERRA
Número de Identificación: 69006000
Dirección: CARRERA 18 No. 15-25
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB965

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003265	00002191

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YUDI LORENA RAMIREZ
Número de Identificación: 69029999
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001363	00002192

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ZAMBRANO BENAVIDES JESSON SMIT
Número de Identificación: 80225734
Dirección: BARRIO SINAI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB27B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001470	00002193

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ZAMBRANO CABEZAS CARLOS HARVEY
Número de Identificación: 18128968
Dirección: CLLE 30 BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000612	00002194

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ZAMBRANO OJEDA JOSE RAFAEL
Número de Identificación: 87028410
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ09C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001518	00002195

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ZEE JAIR SAMBONI GOMEZ
Número de Identificación: 18145964
Dirección: CIUDADELA LA PAZ - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000702	00002196

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ZOE ESTRADA GOMEZ
Número de Identificación: 40757813
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001011	00002197

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ZULMA ALEIDA CORDOBA CHAVEZ
Número de Identificación: 39841180
Dirección: B/ JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXW55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001006	00002198

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: ZULMA MEJIA BURBANO
Número de Identificación: 69005693
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001323	00002199

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YESID HERNANDEZ PEÑA
Número de Identificación: 18188929
Dirección: CARRERA 23 # 12-38 B/JARDIN PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBY76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002644	00002181

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YESID Y OTRO UMOA RUBIO
Número de Identificación: 16717274
Dirección: BARRIO CENTRAL SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RAH184

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000301	00002182

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YIMER SARLEY VELASCO
Número de Identificación: 18245250
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000853	00002183

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YIMMI JAMID CARDONA LONDOÑO
Número de Identificación: 94397384
Dirección: BR LAS ROSAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWX90C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001605	00002184

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YINA LOPEZ MONSALVE
Número de Identificación: 38263810
Dirección: CALL 9 NO 8-38
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: CPK852

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002865	00002185

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 396.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YOHANNY WILLIAN CADENA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18129021
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD11A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000614	00002186

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YOLANDA MIREYA LUNA PATIÑO
Número de Identificación: 41180267
Dirección: EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001072	00002187

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YOLANDA MONTENEGRO
Número de Identificación: 41103406
Dirección: CLL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VPW53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001035	00002188

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YON BAYRON MORENO CHINGAL
Número de Identificación: 18127234
Dirección: B/ PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHI72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000579	00002189

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YONNY ARMANDO ZABALETA BERRIO
Número de Identificación: 78747175
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001418	00002190

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YAMIL ERNESTO POSSO SALEG
Número de Identificación: 18128728
Dirección: B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDL64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000607	00002171

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YAMIL SANCHEZ
Número de Identificación: 18110177
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000456	00002172

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YAMIL SANCHEZ
Número de Identificación: 18110177
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOQ98

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000455	00002173

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YANNETH MADROÐERO GUEVARA
Número de Identificación: 31448744
Dirección: B.SAN FERNANDO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB36B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000977	00002174

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YATE GONZALEZ NAMAR
Número de Identificación: 18144979
Dirección: B/LA FLORIDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OQY16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000689	00002175

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YEFERSON YAMINTON PALACIOS CEMANATE
Número de Identificación: 1127071946
Dirección: Calle 3 No. 6-30 B. Fatima - Villagarzón
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCS66C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001625	00002176

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YEFREI QUINTERO AVILA
Número de Identificación: 18130348
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000629	00002177

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YELA CLAROS EDGAR OVER
Número de Identificación: 18147154
Dirección: CRA. 7 NO. 11-47 B/. ESMERALDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUI89C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002474	00002178

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YENI ALEXANDRA DAVILA MARIN
Número de Identificación: 51962431
Dirección: B/ CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001124	00002179

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: YEPEZ VALLEJO GIRALDO DIOGENES
Número de Identificación: 98356880
Dirección: BR GUALTAMAN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001724	00002180

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILSON CAMILO DELGADO TRUJILLO
Número de Identificación: 18130014
Dirección: B/ LOS SAUCES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000627	00002161

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILSON CASTRO LOMELIN
Número de Identificación: 6715638
Dirección: CRA 20 2A 09
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: PIB053

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003238	00002162

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILSON DEYVE MORALES ROSAS
Número de Identificación: 18130496
Dirección: B/AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000631	00002163

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILSON EFREN QUINTERO
Número de Identificación: 18102229
Dirección: PUERTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000371	00002164

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILSON FIGUEROA BERMEO
Número de Identificación: 18146101
Dirección: BR VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFT26C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000705	00002165

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILSON GARCIA CORDOBA
Número de Identificación: 15571171
Dirección: B 20 JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUA05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000250	00002166

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILSON GUSTAVO NARVAEZ GARCIA
Número de Identificación: 18143634
Dirección: VEREDA SAN JUAN DE LAS PALMAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTI17A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000663	00002167

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILSON JOSE PERALTA GOMEZ
Número de Identificación: 19462619
Dirección: CLL PRINCIPAL BARRIO LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000887	00002168

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILSON REYES FIGUEROA
Número de Identificación: 18184716
Dirección: BR LA CRUZ
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWX58C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000799	00002169

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WISON DEYVE MORALES ROSAS
Número de Identificación: 18130490
Dirección: B/ AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAT71A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000630	00002170

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM ALEXANDER MUESES ROMO
Número de Identificación: 98146207
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001701	00002141

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM ANDRADE CAICEDO
Número de Identificación: 76316415
Dirección: CALLE 15 #13-65
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZIL860

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003369	00002142

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 426.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM ARMANDO RANGEL ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18127782
Dirección: B/ PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHF66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000589	00002143

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM CAICEDO CORTES
Número de Identificación: 18187690
Dirección: BR CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000839	00002144

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM ERNESTO MARTINEZ NAVIA
Número de Identificación: 18130675
Dirección: BARRIO 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNG51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000633	00002145

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM ESTRADA MENA
Número de Identificación: 16698012
Dirección: BR KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFV25C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000300	00002146

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ
Número de Identificación: 18125738
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGR75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000555	00002147

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAN CORREA VALENCIA
Número de Identificación: 16109456
Dirección: CR 14 B 15 13
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOE91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001885	00002148

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAN GOMEZ TABORDA
Número de Identificación: 13352418
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO39A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000205	00002149

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAN HERNAN CHANCHI
Número de Identificación: 18143383
Dirección: CRA 15 N.10-44 BARRIO EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMQ68

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002407	00002150

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAN HERNAN MUÐOZ BURGOS
Número de Identificación: 97480529
Dirección: VDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001687	00002151

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAN VASQUEZ HERRERA
Número de Identificación: 18184573
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB83A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000797	00002152

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLINTON ARMANDO CHAVEZ DAZA
Número de Identificación: 18156868
Dirección: VDA LOS OSIRIS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIE78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000762	00002153

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLINTON CABRERA SALAZAR
Número de Identificación: 83219053
Dirección: BR CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QXA33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001490	00002154

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILLMAN ORLANDO GUERRERO ORTEGA
Número de Identificación: 18187935
Dirección: CLLE 10A 17-17A B/LAS AMERICAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002635	00002155

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILMAR RENGIFO LOPEZ
Número de Identificación: 18109705
Dirección: BARRIO COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JJF864

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000444	00002156

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILMER ARLEY ERAZO LASSO
Número de Identificación: 18144912
Dirección: CALLE 5 # 11-30 B/ UNION ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGM14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002445	00002157

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILMER CODOBA MARIN
Número de Identificación: 6458946
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001284	00002158

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILMER CODOBA MARIN
Número de Identificación: 6458946
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001285	00002159

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: WILMER EDUARDO YILERA MUÐOZ
Número de Identificación: 18111659
Dirección: CLLE 3B 96-19 AP.102A BARRIO MELENDEZ
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUV16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000002182	00002160

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VARGAS GALARZA LUIS CARLOS
Número de Identificación: 94517030
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKR43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001611	00002101

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VARGAS HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
Número de Identificación: 80771401
Dirección: V/ LA PRADERA PTO ASIS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REV42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001477	00002102

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VARGAS LLANOS JOAQUIN
Número de Identificación: 17657674
Dirección: B VILLA NATALIA MOCOA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTI58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000335	00002103

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VARGAS NAVAS JOSE AGUSTINA
Número de Identificación: 79201059
Dirección: CALLE 13 No 3-74
Municipio de Residencia: SOACHA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: OZH632

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003398	00002104

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VARGAS ORTIZ ROGER
Número de Identificación: 1088730800
Dirección: BARRIO INDUSTRIAL - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000041	00002105

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VELASQUEZ JAMIOY ULISES YOVANI
Número de Identificación: 18127352
Dirección: BARRIO LA LOMA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000581	00002106

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VELASQUEZ TOVAR INES DEL CARMEN
Número de Identificación: 59814717
Dirección: BARRIO LOS 70 PTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXN93C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001262	00002107

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VELEZ VARGAS JORGE HERNAN
Número de Identificación: 15595193
Dirección: BR PORVENIR
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ27C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000264	00002108

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR ALBERTO ORIGUA ROJAS
Número de Identificación: 7708743
Dirección: CRA.2 ENTRE 5-6
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SDI18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003383	00002109

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 1.846.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR HUGO PINILLA
Número de Identificación: 18111238
Dirección: B LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000474	00002110

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR HUGO PINILLA
Número de Identificación: 18111238
Dirección: B LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLS11A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000473	00002111

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL ARANGO MERCHAN
Número de Identificación: 16667608
Dirección: CALLE 9 No. 20-25 BARRIO EL PUERTO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001912	00002112

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL ARANGO MERCHAN
Número de Identificación: 16667608
Dirección: CALLE 9 No. 20-25 BARRIO EL PUERTO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001911	00002113

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL CORTEZ ORDOÐEZ
Número de Identificación: 12992994
Dirección: CALLE 12 # 3 - 65 B/ CHAPAL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OZH633

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001753	00002114

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL CUACES PORTILLO
Número de Identificación: 1862083
Dirección: B ESMERALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WHZ27

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000868	00002115

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL MOSQUERA
Número de Identificación: 1122336492
Dirección: LA DORADA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKS40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000047	00002116

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL PRIETO FAJARDO
Número de Identificación: 79515343
Dirección: DG 28 3A 57 B SAN MATEO
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMF55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000003411	00002117

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE
Número de Identificación: 5203381
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LEG170

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001128	00002118

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE
Número de Identificación: 5203381
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD17

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000001127	00002119

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 06-07-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR RAUL MORENO MARTINEZ
Número de Identificación: 11254631
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2010	000000000000083	00002120

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2010	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS